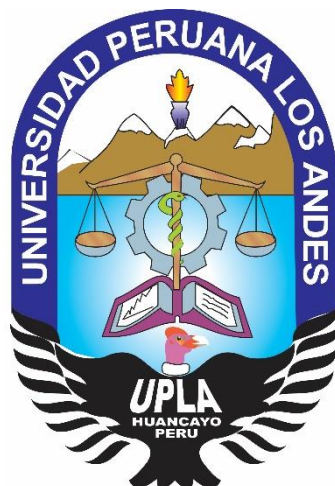


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO** : “LA PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN EL ENFERMO INCURABLE – HOSPITAL CARRIÓN- HYO 2016”
- PARA OPTAR** : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
- AUTORES** : YULIANA YOSLI MARCOS BLAS
GERALDINE FELISA ROMAN ROJAS
- ASESOR** : DR. FELIPE OCHOA DIAZ
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHO
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : JUNIO DE 2018 A JUNIO 2020

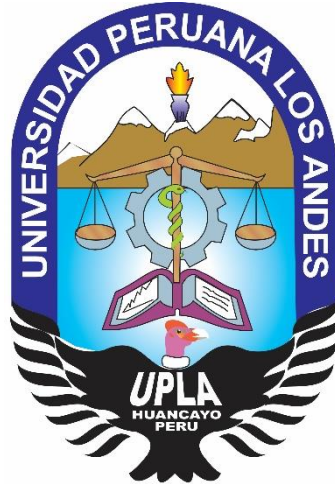
HUANCAYO – PERU

2019

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO** : “LA PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN EL ENFERMO INCURABLE – HOSPITAL CARRIÓN- HYO 2016”
- PARA OPTAR** : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
- AUTORES** : YULIANA YOSLI MARCOS BLAS
GERALDINE FELISA ROMAN ROJAS
- ASESOR** : DR. FELIPE OCHOA DIAZ
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHO
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : JUNIO DE 2018 A JUNIO 2020

HUANCAYO – PERU

2019

ASESOR:

DR. OCHOA DÍAZ, FELIPE

A Dios por guiarme, a mis padres, por estar siempre conmigo, por enseñarme a crecer y que si caigo debo levantarme, por apoyarme, por ser los pilares de mi vida que me ayudaron a llegar hasta aquí.

YULIANA Y. M.B.

A mi familia, por el apoyo incondicional en el camino que eh tomado, por este primer fruto que hemos cosechado, de no ser por su paciencia y amor interminable, no hubiera sido posible, sé que esto no acaba aquí y de la mano de Zenaida mi madre, Pascual mi padre, Lady, Hamilton y Leo mis hermanos, el éxito está más cerca de lo que creo, los quiero, gracias por todo.

GERALDINE F.R.R.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, por brindarnos el conocimiento necesario para enfrentarnos a la vida, por habernos permitido formarnos en ella, para convertirnos en profesionales en lo que tanto nos apasiona la Abogacía, a cada catedrático que hizo parte de este proceso de formación, en especial a nuestro asesor el Dr. Felipe Ochoa Díaz, por su paciencia y consejos en la elaboración de la presente tesis.

Asimismo, a nuestros validadores por revisar aquellos errores y enmendarlos en su debida oportunidad, entre ellos a la Fiscal Adjunta Superior Maribel, Mesia Irrazabal, quienes invirtieron su tiempo para echarle una mirada a nuestra tesis.

También un agradecimiento especial a los enfermos incurables del Hospital Daniel Alcides Carrión y a los fiscales del Ministerio Público de Huancayo, por acceder libremente a desarrollar nuestras encuestas, asimismo, agradecer a la vida por este nuevo triunfo y a todas las personas que nos apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis.

A nuestros padres, por el esfuerzo, dedicación, paciencia y el gran amor incondicional, por ser nuestros mayores promotores durante este proceso; a Dios, que es nuestro principal apoyo y motivador en esta aventura desde inicio de la carrera hasta hoy, si bien un día fue un sueño hoy se hace realidad.

Por último, a quien lee este apartado y lo demás de nuestra tesis, por permitir que nuestras experiencias, investigaciones y conocimientos, puedan incurrir dentro de su repertorio de información intelectual.

RESUMEN

La presente investigación, tiene como formulación del problema “¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo?”, cuyo objetivo general es “Determinar la influencia que tiene la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016”, teniendo como población al enfermo incurable y fiscales del Ministerio Público de Huancayo, la muestra utilizada fue no probabilística aplicada a 2 enfermos incurables del Hospital Daniel Alcides Carrión de la ciudad de Huancayo, 5 fiscales de la Fiscalía de Huancayo; también se empleó la técnica de investigación de la encuesta y su respectivo instrumento que consta de 9 preguntas cerradas para el enfermo incurable y 9 preguntas cerradas para los fiscales.

Concluyendo, se logró determinar que “La penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo”, debido a que no se puede ni debe prolongarse la vida humana más allá de los márgenes razonables, por eso la dignidad humana y la manifestación de voluntad del enfermo incurable deben prevalecer, ante todo.

Por ello, sugerimos la derogatoria del artículo 112 del Código Penal vigente, porque vulnera la manifestación de voluntad del enfermo incurable.

Palabras Claves: derecho, penalización, eutanasia, manifestación de voluntad, dignidad, vida, consentimiento, muerte digna.

ABSTRACT

The present investigation, has as a formulation of the problem "How does the penalty of euthanasia influence the manifestation of the will in the incurable patient in 2016 at the Carrión de Huancayo Hospital?", Whose general objective is "Determine the influence of the penalty of euthanasia in the manifestation of the will of the incurable patient in the Hospital Carrión de Huancayo in 2016 ", taking as a population the incurable patient and prosecutors of the Public Ministry of Huancayo, the sample used was non-probabilistic applied to 2 incurable patients of the Daniel Alcides Carrión Hospital in the city of Huancayo, 5 prosecutors of the Huancayo Prosecutor's Office; The research technique of the survey and its respective instrument were also used, which consists of 9 closed questions for the incurable patient and 9 closed questions for the prosecutors.

Concluding, it was determined that "the criminalization of euthanasia influences by violating the manifestation of will of the incurable patient in 2016 at the Carrión de Huancayo hospital, because human life can not be prolonged beyond reasonable margins, taking take into account human dignity and the manifestation of the will of the incurable patient.

For this reason, we suggest the derogato of article 112 of the current Penal Code, because it violates the manifestation of will of the incurable patient.

Keywords: right, penalty, euthanasia, manifestation of will, dignity, life, consent, dignified death

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE	ix
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPITULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:.....	16
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	21
A. PROBLEMA GENERAL:	21
B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	21
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	21
JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:.....	21
JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:.....	22
JUSTIFICACIÓN SOCIAL:	22
JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:.....	23
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:	23
DELIMITACIÓN ESPACIAL:.....	23
DELIMITACIÓN TEMPORAL:.....	23
DELIMITACIÓN CONCEPTUAL:	23
DELIMITACIÓN SOCIAL:	24
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	24

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:	24
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	24
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN:	25
1.3.1. HIPÓTESIS:	25
A. HIPÓTESIS GENERAL:	25
B. HIPÓTESIS ESPECIFICAS:	25
1.3.2. VARIABLES:	25
A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:	25
B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:	27
CAPITULO II	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:	28
2.1.1. INTERNACIONAL:	28
2.1.2. NACIONAL:	31
2.2.3. LOCAL:	33
2.2. MARCO HISTÓRICO:	35
2.2.1. PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA:	35
2.2.2. LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ENFERMO INCURABLE:	42
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN:	45
2.3.1. PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA:	45
A. NATURALEZA Y TIPOS DE LA EUTANASIA:	45
B. CRITERIOS EXTRAPENALES TOMADOS EN CUENTA EN LA PENALIZACIÓN DEL DELITO:	51

C. POLÍTICA CRIMINAL DE LA EUTANASIA:	61
2.3.2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:.....	67
A. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD TÁCITA:	71
B. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA:	75
C. DERECHOS FUNDAMENTALES:	80
2.4. MARCO CONCEPTUAL:.....	91
2.5. MARCO LEGAL:	95
CAPITULO III.....	103
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	103
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:.....	103
3.1.1. MÉTODO GENERAL:	103
3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO:	104
A. MÉTODO EXPLICATIVO:	104
3.1.3. MÉTODO PARTICULAR:	105
3.2. TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN:.....	106
3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	106
3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	107
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:.....	108
3.3.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL EXPLICATIVO:.....	108
A. ESQUEMA:	108
B. LEYENDA:	109
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	109
3.4.1. POBLACIÓN:	109
3.4.2. MUESTRA:.....	109
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:.....	110

3.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	110
A. TÉCNICA - CUESTIONARIO:	110
B. INSTRUMENTO:.....	111
3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:.....	112
A. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA:	112
B. ESTADÍSTICA INFERENCIAL:	112
CAPITULO IV	113
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	113
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:	113
4.1.1. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°1:	113
A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:.....	113
B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:	117
4.1.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°2:	119
A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:.....	120
B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:	121
4.1.3. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°3:	126
A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:.....	126
B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:	130
4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL	132
A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:.....	132
B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:	140
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:.....	150
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:.....	151
4.3.1. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°1:	151
A. RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:	151

B.	RESPECTO A LOS FISCALES:.....	153
4.3.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICA N°2:	154
A.	RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:	155
B.	RESPECTO A LOS FISCALES:.....	156
4.3.3.	HIPÓTESIS ESPECIFICA N°3	159
A.	RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES;	159
B.	RESPECTO A LOS FISCALES:.....	161
4.3.4.	HIPÓTESIS GENERAL:	163
A.	RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:	163
B.	RESPECTO DE LOS FISCALES:	168
4.4.	PROPUESTA:	174
	CONCLUSIONES	179
	RECOMENDACIONES	182
	PROPUESTA LEGISLATIVA	184
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	195
	ANEXOS.....	203
	MATRIZ DE CONSISTENCIA:.....	204
	MATRIZ DE PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E	
	INDICADORES	208
	INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:.....	210

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “La penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Hospital Carrión Hyo 2016”, que tuvo como problema general ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo?, cuyo objetivo general fue determinar la influencia que tiene la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.

Respecto a la metodología, se utilizó los métodos generales analítico-sintético, inductivo-deductivo; como método específico el explicativo, literal, sociológico, sistemático, comparativo, dogmático histórico y método particular exegético, en otras palabras el método científico, además se empleó el tipo de investigación básica denominada pura o fundamental y aplicada, del mismo modo se empleó el nivel de investigación explicativa; seguidamente el diseño de investigación que se utilizó fue el descriptivo simple; al mismo tiempo se utilizó a la población de 2 enfermos incurables del Hospital Daniel Alcides Carrión, y 5 fiscales del Distrito de Huancayo que constan de 9 preguntas cerradas para el enfermo incurable y 9 para los fiscales.

El cuerpo de la investigación fue desarrollado en 4 capítulos tal como se detalla a continuación, el CAPÍTULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA que a su vez se divide en la descripción de la problemática, formulación del problema, justificación, delimitación, objetivos, hipótesis y variables de la investigación; el CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO, que se divide en antecedentes de la

investigación, marco histórico, bases teóricas referidas a la teoría de la voluntad y la declaración, el marco conceptual y culminando el marco legal; CAPÍTULO III - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN que también se subdivide en métodos, tipos y niveles de investigación, población y muestra, en último lugar las técnicas de investigación utilizadas; y finalmente el CAPÍTULO IV – RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN integrado por la presentación de los resultados en dieciocho (18) tablas y dieciocho (18) gráficos circulares, contrastación de la hipótesis y discusión. Así mismo se tiene como propuesta derogar el artículo 112 del Código Penal Peruano, para así, hacer prevalecer la manifestación de voluntad ante la existencia de una norma contraria, el cual debe preponderar lo que el enfermo incurable quiere para sí mismo.

En conclusión, se logró determinar que “la penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo”, debido a que no se puede prolongar la vida humana más allá de los márgenes razonables, tomando en cuenta la dignidad humana y la manifestación de voluntad del enfermo incurable.

Se sugiere preponderar la manifestación de voluntad del enfermo incurable pese a la existencia de una norma contraria a ella, porque tanto los enfermos incurables como fiscales están de acuerdo con la realización de la eutanasia y evitar prolongar vidas indignas de aquellos que quieren morir con dignidad.

Autoras.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Para el autor Arias (2012; 150), al mencionar que, el homicidio por piedad ha sido estipulado por el legislador atenuando una pena que da relevancia importante al consentimiento expreso y voluntario del enfermo incurable, poniendo al que realiza la eutanasia solo como un colaborador, y es ese acto que se castiga. De esta manera, se tiene tres aspectos fundamentales, con el cual concluimos que estamos frente a una figura de eutanasia activa, siendo los mismos: la petición expresa y consciente de la víctima, el móvil de piedad que impulsa al autor del delito y los dolores intolerables que hacen imposible vivir bien al paciente, por ello, la

importancia del consentimiento expreso y voluntario del enfermo incurable en la tipificación de nuestro código penal, dado que, si no fuera así, no estaríamos frente a una eutanasia activa, la cual es requerida para una debida sanción, por lo menos para nuestra legislación no es suficiente la manifestación de voluntad del enfermo incurable, sino que el Estado se impone en proteger la vida del individuo.

De la misma postura son, Gálvez y Rojas (2012, 519), que señalan sobre la manifestación de voluntad tanto expresa como tácita del enfermo incurable, que si éste de manera directa solicita hacerse la eutanasia, se pondría fin a la agonía del moribundo, quien más allá de prestar su voluntad informada, expresa o tácitamente, cumple con una acción solidaria, caritativa o afectiva, pero siendo que si lo cumple estaría infringiendo una norma por la cual tendrá que ser castigado, a ello el enfermo al tener conocimiento de la norma penal y ver que se reprime su voluntad del querer realizarse la eutanasia para terminar con sus dolores insoportables, que le aquejan en el tiempo de vida que le queda, opta por una eutanasia ilegal, la cual existe pero la sociedad por diversos factores no lo quiere reconocer.

Asimismo, Villa (1997; 127), refiere que, en la Constitución de 1993, colisiona con el tipo penal del homicidio piadoso, con lo dispuesto con el artículo 1° de nuestra carta magna que consagra la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo del Estado y la

sociedad, pues el que mata lo hace por piedad, para dar una muerte digna, siendo un acto de puro y verdadero amor, entonces, no puede ser penado ni castigado cayendo en la inmoralidad y el morbo humana. Asimismo, en el artículo 2° de la misma normativa se ampara el libre desarrollo de la persona, el derecho que se pone a salvo en la dogmática, pero justa hipótesis del homicidio por piedad, puesto que, son derechos inherentes a todas las personas por el solo hecho de serlos, sin embargo, cabe resaltar también que la dignidad humana de la persona es el derecho más notable por no decir el más importante en la ley de leyes, nuestra constitución.

Además el reconocido Hawking (2017; en la revista Milenio) hace referencia que, “mantener con vida a alguien en contra de su voluntad es una indignidad”, señalando que en otras oportunidades había indicado que años anteriores, en que si los animales no se les deja sufrir cuando padecen enfermedades muy dolorosas: ¿Por qué a los humanos sí?, y el no permitir la eutanasia es un acto discriminatorio, puesto que, se estaría vulnerando la manifestación de voluntad del enfermo incurable, respaldando el derecho de los enfermos terminales a elegir acabar con sus vidas y el mismo para recibir ayuda para hacerlo, sin que se procese a las personas involucradas.

Así también Gómez, (2008;103), señala que los preceptos legales, conllevan a analizar sobre la forma inviolable del derecho a la vida y teniendo en cuenta las excepciones encontradas en el propio texto

constitucional, podemos establecer que la inviolabilidad del derecho en comento no es absoluto sino relativo, siendo desde esa perspectiva que la eutanasia activa voluntaria debe considerarse legítimo, toda vez que no quebranta el carácter inviolable de la vida, pues dicha característica ha cedido con las excepciones legales dispuestas por el propio Estado; con mayor razón aún este carácter podría ceder cuando la renuncia no vulnere el principio de respeto de la dignidad en cuanto este principio es la razón de ser del conjunto de los derechos de la persona.

En los últimos años nos hemos visto azotados con un sin fin de enfermedades incurables, las cuales no solo trajeron la muerte a los que lo padecen, sino también a su familia ya que la pérdida de un ser querido es una afectación psicológica, pero al margen de ello, que sucede cuando a una persona le dan por desahuciada. El principio del final empieza, un ciclo en el cual la angustia, el dolor, la desesperación se apoderan; más aún cuando aquella persona manifiesta que desea realizarse la eutanasia, pero esta declaración no sirve de nada a los familiares que le desean ayudar, puesto que los familiares no pueden hacer nada respecto a ello, más que esperar su muerte. (Diario El Comercio, 2015). Disponible en: <http://elcomercio.pe/noticias/eutanasia>

Entonces, teniendo en cuenta las posiciones de los autores y los puntos de vista respectivo de cada uno de ellos, se determina que la

problemática en la investigación es la influencia de la penalización de la eutanasia en la manifestación de voluntad de los enfermos incurables, interpretando esta problemática nos damos cuenta que la legislación peruana reprime esta manifestación de voluntad, dado que nos da como resultado la omisión de esta misma en los enfermos incurables, siendo que, no se llega a alcanzar un grado de satisfacción a la persona que desea que se cumpla su voluntad y no la voluntad de una norma que indirectamente obliga a un enfermo incurable a soportar intolerables dolores producto de su enfermedad.

Ahora bien, se puede apreciar lo lamentablemente de nuestra legislación penal, que condena estrictamente a aquella persona que con voluntad expresa pone fin a sus intolerables dolores, entonces el hacer un bien a una persona te lleva a la cárcel, si te lleva a la cárcel mejor no hacerlo. Dentro de las inconsistencias planteadas entre normas legales y principios constitucionales encontramos que en nuestras leyes no se admiten el derecho a suicidarse. Por consecuente, el suicidio no se considera como delito por evidentes razones prácticas: porque si el que quiere quitarse la vida lo logra, ya no hay a quien castigar; y en caso que no lo lograra, atemorizarlo con llevarlo a la cárcel sólo serviría para empeorar y aumentar sus deseos de suicidarse, pero que sucede con el aspecto de tener una vida digna y de decidir por nosotros mismos. El problema está circunscrito en la determinación de la manifestación de la voluntad del enfermo incurable, para quienes el derecho a decidir sobre su vida está restringido por nuestras normas y ello supone cierta involución,

retroceso e incluso desprestigio para la rama del Derecho Penal Peruano dada su incoherencia, incompatibilidad e incongruencia con los fines de la pena, para los cuales han sido desarrollados en el código penal, y no se estaría cumpliendo con el fin del mismo.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

A. PROBLEMA GENERAL:

¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?

B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tácita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?

¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?

¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en hospital Carrión de Huancayo?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

La presente investigación permitirá cooperar al desarrollo de la comprensión del Derecho Penal mediante el análisis que se realizó acerca de la influencia que tiene la penalización de la eutanasia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable, siendo que una vez investigado y comprobado en la hipótesis se logró la incrementación del conocimiento del derecho penal, para cuyo efecto se asumió la postura de respetar y cumplir la manifestación de voluntad del enfermo incurable en su derecho de morir dignamente, el cual permitió aportar una solución al problema planteado.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

La investigación al plantear la influencia de la penalización de la eutanasia en la manifestación de voluntad del enfermo incurable, contribuye a que se considere la manifestación de voluntad del enfermo incurable, dado que se estaría cumpliendo su voluntad y su derecho de morir dignamente, puesto que se estaría poniendo fin a sus padecimientos, dolores innecesarios, por la simple omisión de tener en cuenta su manifestación de voluntad, asimismo, contribuye en la mejora eficaz y eficiente del derecho penal en cuanto a la derogatoria del artículo 112° del código penal vigente.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

La presente investigación ejecutada y comprobada la hipótesis permite beneficiarse a los enfermos incurables, los mismos que

expresaran su voluntad con respecto a la penalización de la eutanasia, reduciendo así los casos de padecimientos innecesarios.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:

En el desarrollo de la investigación se utilizó instrumentos, como el cuestionario de encuesta y el procesamiento en software para los criterios de las personas, luego de la respectiva validación por expertos del aspecto metodológico y temático de la especialidad, se logró la confiabilidad para el recojo de datos, seguido a ello se propone su utilización en otras futuras investigaciones, que guardan relación con las variables de la presente investigación.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La presente investigación hizo su estudio en el hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente investigación recogió datos del año 2016-2019.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL:

En la presente investigación se abarcó los siguientes conceptos fundamentalmente como son:

La eutanasia, penalización de la eutanasia, manifestación de la voluntad del enfermo incurable, manifestación de voluntad tacita,

manifestación de voluntad expresa, derechos fundamentales, solicitud expresa, consciente y reiterada.

DELIMITACIÓN SOCIAL:

La presente investigación se determinó socialmente en el Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo, enfermos incurables, fiscales especializados en la materia.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.

Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.

Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. HIPÓTESIS:

A. HIPÓTESIS GENERAL:

La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo.

B. HIPÓTESIS ESPECIFICAS:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo.

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo.

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el Hospital Carrión de Huancayo.

1.3.2. VARIABLES:

A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	
¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?	Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016	La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.	La penalización de la eutanasia.	Naturaleza y tipos de la eutanasia.
FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS		Críterios extrapenales tomados en cuenta en la penalización del delito.
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo. 		Política criminal en la eutanasia
			VARIABLE DEPENDIENTE	
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo. 	La manifestación de la voluntad del enfermo incurable	Manifestación de voluntad tacita.
				Manifestación de voluntad de expresa.
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo. 		Derechos fundamentales.

B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La penalización de la eutanasia	Naturaleza y tipos de la eutanasia	Identifica el tipo de eutanasia sancionado en el código penal.
		Determina el tipo de eutanasia más optado por los enfermos incurables.
		Permite conocer las formas de eutanasia no sancionadas en el código penal.
	Criterios extrapenales tomados en cuenta en la penalización del delito	Identifica instituciones no penales que son tomadas en cuenta al momento de determinar la responsabilidad penal en el delito de homicidio piadoso.
		Identifica la punibilidad del delito de homicidio piadoso.
		Determina qué postura se tiene en cuenta para calificar como delito a la eutanasia.
	Política criminal en la eutanasia	Determina la tendencia actual que tiene la política criminal respecto al delito de la eutanasia.
		Identifica si existe la necesidad de criminalización de la eutanasia.
		Analiza diversas posturas de la eutanasia.
Manifestación de voluntad en el enfermo incurable	Manifestación de voluntad tacita	Permite conocer los motivos que tiene el enfermo incurable al atentar contra su vida.
		Determina que impulsa al enfermo incurable a tomar la decisión de practicársele la eutanasia.
		Analiza el comportamiento del enfermo incurable al no permitir ningún medicamento.
	Manifestación de voluntad de expresa	Permite conocer la decisión que tiene el enfermo incurable respecto a su vida.
		Determina la exteriorización de la manifestación de voluntad del enfermo incurable.
		Determina de quien prepondera más la decisión de realizarse o no la eutanasia del enfermo incurable o de un tercero (familiares, médicos).
	Derechos fundamentales	Determina qué derechos tienen los enfermos incurables y si uno de estos se les restringe por su condición.
		Determina porque el Estado no respeta la manifestación de voluntad del enfermo incurable.
		Determina lo que abarca el derecho a vivir dignamente y desde qué momento se termina.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

2.1.1. INTERNACIONAL:

ORTEGA JIRÓN, Alberto, (2008) “Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada” (Tesis) para optar el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal en la Universidad de Chile, referencia a su problema ¿Derecho a morir ante una legislación prohibitiva ante la eutanasia? el cual llego a las siguientes conclusiones: En la aplicación de la eutanasia a pacientes y enfermos terminales en el sistema médico se realiza un análisis de la ponderación del bien jurídico vida frente a pretensiones de su disponibilidad por parte del titular del mismo; el valor del consentimiento, referido a figuras que se asocian como el renunciar a la vida, el suicidio y el homicidio a petición o ruego, que bien pueden producirse por posturas en religiones, huelgas por hambre o lo solicitado por enfermos incurables. En dichas conclusiones arribadas, se puede apreciar que, se prepondera la manifestación de

voluntad del enfermo incurable al querer practicarse la eutanasia, surgiendo situaciones que pueden escapar de las manos de la legislación en cuanto a los casos de huelgas de hambre u otros, o por lo contrario darle toda la responsabilidad al Estado por sus normas imprecisas.

CARRASCO M. Víctor Hugo, CRISPI G Francisca., (2015) “Eutanasia activa, una mirada a la situación internacional”, (Artículo), para la revista del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, donde se planteó la siguiente interrogante ¿Por qué son más los que optan por una muerte digna?, el cual llega a la siguiente conclusión: habitualmente la eutanasia activa ha sido definida como el acto médico de culminar intencionalmente con la vida de un paciente en fase terminal, de un enfermo incurable, bajo la voluntad del mismo paciente, debido a que el sufrimiento se hace insostenible para él mismo y de una u otra manera para las personas quienes se encuentran en su entorno más cercano, como los familiares u otros de su consideración. En nuestro país todo tipo de eutanasia está prohibida desde el 2012 por la ley N° 20584 de Deberes y Derechos del Paciente, la cual en el artículo 14, expresa: “En ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio.”, contradiciéndola en su siguiente articulado, donde se menciona que, en ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte.

MA. DE LA CRUZ CASAS M, (2015), "Legalización de la eutanasia. evaluación mundial sobre la aplicación del suicidio asistido" (Revista mexicana, la cual llega a la siguiente conclusión: El parámetro considerado uno de los más importantes para la aplicación del suicidio asistido. es aquella solicitud que debe ser duradera y consistente, que no sea solamente una decisión emotiva, sino razonada por el peticionante y aceptada desde antes del momento de la crisis habiéndolo meditado libre de presiones y tomando en cuenta todas las consecuencias para él/ ella, terceros, sobre todo que se tiene que constatar la autonomía; en otras palabras, la decisión del paciente terminal, no debe ser basada en una decisión emocional del momento, sino esta debe ser por lo menos meditada por él o ella, varias veces antes de ser expresada y solicitada, la misma que debe ser sostenida el tiempo que sea necesario para que se cumpla su solicitud de realizarse la eutanasia.

MURILLO HURTADO Carlos, (2012), "Estudio sobre la eutanasia", tesis, presentada para la Universidad CES de Medellin, quien arriba a la siguiente conclusión: En la eutanasia se podría tener en consideración la voluntad del enfermo incurable para determinar una excusa absolutoria o una causa de justificación, en base al conflicto de intereses que existe entre lo señalado. Estas soluciones permitirán a los tribunales apreciar si hubo o no conflicto de intereses, en cada caso que llegara a sometérselos, un supuesto autentico de eutanasia; en nuestras palabras, se puede entender

que al tener un conflicto de intereses tanto para los enfermos incurables como para la normativa, el Estado tendrá que preponderar cuál de los intereses y de quien es más importante tanto para sí mismo, como para la legislación, porque si el fin es el bienestar de la persona, desde el momento que no se acepta la eutanasia se estaría transgrediendo el derecho por que vela el mismo Estado.

2.1.2. NACIONAL:

FLORES VILLACRES, Marcos Eduardo y PADILLA YUMBATO, Steffany Lisset, (2013), “La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico”, (Tesis) presentado a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para obtener el título de Abogado, en el cual arriba a la siguiente conclusión: Se vulnera los derechos fundamentales del enfermo incurable, sino se le realiza la eutanasia activa voluntaria, ante su solicitud expresa, consciente y reiterada, tales derechos son la libertad, el libre desarrollo y el bienestar. El derecho a la vida es un derecho relativo y no absoluto, en circunstancias que desdibuja su naturaleza de carácter fundamental, ello no quiere decir, que el derecho a la vida pierda sus características esenciales, pues se trata de una ponderación concreta y particular de principios que crea límites, los cuales se deben entender que más allá de los límites normativos, existen límites personales, donde no siempre la norma puede estar de acuerdo pero que a espaldas de ella se realizan.

UGAZ ARBAIZA Celinda Marcela y MARTINEZ ASMAT Carlos Manuel, (2016) "Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna", Artículo para la revista Jurídica Científica SSIAS., en el cual se plantea el siguiente problema ¿Qué norma superior nos permite asistir a una muerte digna?, llegando a la siguiente conclusión: A nivel de la doctrina la eutanasia es vista como un homicidio piadoso para lo cual es necesario que el paciente en estado terminal manifieste su voluntad de morir, porque se encuentra padeciendo un sinnúmero de dolores, ahí se suma el móvil de piedad que tiene la persona para realizar el hecho, puesto que, la despenalización de la eutanasia en nuestro país, tendría que ser regulada en nuestra Constitución como una muerte digna y el derecho a la vida, claro que no se ha de desconocer los tratados internacionales donde se establece los derechos humanos, desde nuestro punto de vista, se debería dar más importancia a los tratados internacionales más aun cuando el Perú, forma parte de estos y es miembro activo de las regulaciones internacionales, y eso, nos conlleva a la pregunta del porqué entonces no se regula la eutanasia en nuestro país.

MENDOZA CRUZ Carlos Alberto, (2014), "Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización", ensayo presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde concluye con lo siguiente: La investigación plantea problemas que se puedan presentar desde el inicio y termino de la vida humana, puesto que son de interés ético,

político y el mismo derecho. En las últimas décadas con los avances en tratamientos intensivos para mantener con vida a enfermos incurables, a pesar de no tener calidad de vida surge la discusión sobre una “muerte digna”. Encontramos así, “defensas radicales sobre la autonomía de la persona para disponer sobre su vida y en caso contrario demandar sino se cumple con lo que desean”. Sin embargo, a nivel mundial se puede apreciar que lo que predomina es el castigo a la práctica de la eutanasia, y sobre todo las amenazas en sus normativas penales, mencionado ello, nosotras somos de la postura que si bien existen tratamientos intensivos que mantienen con vida a la persona, no existe calidad de vida, y mucho menos no es para todos sino para aquellos pudientes, entonces, a quien recurrimos si nuestro estado es incapaz de brindar lo necesario para mantener con vida a una persona que prefiere realizarse la eutanasia, así surgen conflictos, sociales, económicos, políticos y demás, propias de un estado donde existe eutanasia ilegal.

2.2.3. LOCAL:

LLANTO CASAS, Luis, (2011); “Los fundamentos para la despenalización de la eutanasia activa en el Perú”, presentada a la Universidad Peruana Los Andes; para optar el título de abogado; donde planteó el siguiente problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la despenalización de la eutanasia en el Perú?; en cual llego a la siguiente conclusión: Se debe considerar que la eutanasia activa se lleve a cabo siempre y cuando el enfermo incurable manifieste su voluntad de ya no querer seguir con vida, puesto que si no se realiza la misma se estaría

contraviniendo a su derecho de vivir dignamente, en nuestra sociedad se aplica otros tipos de eutanasia pero porque la eutanasia activa es sancionada por nuestra legislación siendo que ello no debe ser así, cada uno tiene derecho de hacer o dejar de hacer con su vida lo que mejor le parezca. Siendo, los fundamentos para la despenalización de la eutanasia activa, (homicidio piadoso) son: de que existen personas que se encuentran padeciendo penosas enfermedades terminales y claman tener acceso a poner término a sus sufrimientos.

COTERA ALVARADO, Zadia Luz y TABRAJ MORALES, Amelia Claudia (2008), "La necesidad de reconocimiento legislativo del derecho a la eutanasia en el Perú", presentada a la Universidad Peruana los Andes, para optar el grado de Abogado, donde se formuló el siguiente problema general; ¿Por qué es necesario el reconocimiento del derecho a la eutanasia en el Perú?, el cual se llegó a la siguiente conclusión: Los fundamentos jurídicos por el reconocimiento legislativo del derecho a la eutanasia en el Perú, se derivan de una línea filosófica que considera que el derecho de una vida digna encuentra sus límites en las enfermedades terminales; los requisitos que se debe tomar en cuenta para la aplicación de la eutanasia pasiva en el Perú son: a) padecimiento de enfermedad científica – medicamente certificada, b) que exista petición expresa y de libre voluntad del enfermo, c) Estado irreversible e incurable del enfermo y d) Motivación del agente.

2.2. MARCO HISTÓRICO:

2.2.1. PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA:

Para Jiménez (1959; 249); menciona que la epigrama de la eutanasia es esencial en la vida humana, sin embargo, cita al Doctor Regnaut, infiriendo que los elementos y las bestias feroces estaban en contra del hombre desde tiempos remotos, es por ello que la lucha por su vida era trágica y a la vez penosa, porque siendo primitivos solo se dejaban llevar por una moral utilitaria; por eso que no se podía proteger a los seres que no eran útiles, y como tal tampoco se les podía acudir con alimentos, que bien podían hacer falta para aquellos que si eran útiles, “cuando el hombre era un lobo para el hombre cuando las familias y las tribus reñían combates sangrientos los vencidos pudieron considerar como un deber rematar, para evitarles torturas de un enemigo cruel a los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huir” asimismo agrega: “En la India antigua, los incurables eran conducidos por sus allegados (familiares u otros) al borde del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente llenándoles las narices y la boca de barro y se les arrojaba en el río sagrado”, siendo extremos las muertes que realizan al no poder hacerse cargo de aquellos que ya no servían, siendo considerados como aquellos que no tienen cura y por ende no merecen la vida, puesto que, ni su familia y peor el Estado podía hacerse cargo de ellos por eso su decisión de quitarles la vida.

Aunque Del Vecchio citado por Mayer (2011; 374) refiere que, no esta tan claro que la muerte fuese para los enfermos algo beneficioso,

ni tampoco si se les obligaba a no morir, en tanto que en ninguno de los dos casos se podía alegar algo en contra o a favor de los enfermos. Porque si, por un lado, al realizar tal cosa, se aliviaba el dolor y al mismo tiempo se mataba al paciente, rompiéndole todas las vértebras, este sujeto tenía que tender al paciente sobre su espalda, realizaba la señal de la cruz sobre el cuerpo y rezaba algunas oraciones; al culminar el cuerpo se entregaba a la familia. Sobre este relato volvemos al maestro Jiménez de Asúa quien al citar a José Ingenieros habla que “despenar es un deber de un buen amigo y negarse a hacerlo se considera como un acto deshonesto”, por ello, en Sudamérica estaba despenado realizar la eutanasia. Asimismo, como era común el hábito de despenar se practicaba en casos de accidentes gravísimos, heridas y raras veces en los casos de enfermedad incurable o crónica, teniendo en cuenta, que siempre se usaba arma blanca, según lo comentado por los historiadores era una práctica usual pero no penalizada sobre todo en las poblaciones en los casos de heridas graves y accidentes que ya no tenían remedio, pero siendo importante señalar que no se practica o rara vez en caso de enfermedades crónicas.

En cambio, para Platón, (427-337 a.C.) según lo señalado en La República, su obra dice que: "Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo". El argumento al que arriba es que los ciudadanos tenían que estar sanos, por el contrario, a aquellos que necesitaban ayuda médica de forma permanente, no deberían ser tratados; puesto que, estos enfermos crónicos o incurables eran incapaces de poder contribuir al desarrollo del Estado como a su propio desarrollo de ellos mismos. En

conclusión, entendemos que lo establecido en la normativa, la muerte por voluntad propia en Grecia Clásica, fue en su momento una conducta legítima no castigada, que tenía que estar autorizada por un órgano del Estado. En la misma línea Durkheim, reza que si antes de herirse, el suicida pedía autorización a determinados órganos del Estado, tenía que hacer valer sus fundamentos por lo que su vida le resultaba inútil de seguir viviéndola, y con ello su demanda tenía que ser atendida de manera propicia, el suicidio se consideraba un acto legítimo sin ningún castigo de por medio, dentro de sus márgenes de sus normativas de aquellos tiempos; aunque no existe consentimiento sobre que esta teoría pudiese o pudo aplicarse a toda la Grecia Antigua; por lo cual en nuestras palabras se puede entender que, la eutanasia era legítima y de libre decisión de cada una de las personas que optaban por realizarse la misma.

Por otros países como en Roma, las teorías y los criterios sobre la práctica de la eutanasia son variados “Muerte sin dolor por miedo a afrontar conscientemente el sufrimiento y la propia destrucción” (definido por Tácito), por su parte Séneca propone que: "Es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento", entendiéndose, que es mejor morir, que estar muerte pero aún con vida, más aun cuando no existe ningún móvil ni sentido de estar vivo; señalando entonces que, el “sabio ha de vivir tanto como deba, no tanto como pueda”, puesto que, uno mismo sabe hasta dónde puede dar, más allá, de sus creencias y sus facultades físicas y mentales, por lo mismo que, Epícteto predica e instruye la muerte como una afirmación de la libre voluntad, de cada ser

humano, al fin y acabo la decisión perjudica o beneficia a cada uno; asimismo, Cicerón otorga un concepto a eutanasia como "muerte gloriosa, honesta y sobre todo digna". En general, en el Derecho Romano no existía regulación sobre el suicidio así sea permito o contraía a ella, por lo que quiere decir, que si bien existían personajes que estaban a favor de la eutanasia, no existía una normativa que los respalde, pese a encontrarse a favor de la realización de la eutanasia a diferencia de la Grecia antigua.

Por consiguiente, durante el periodo de la Edad media y los comienzos del renacimiento resalta la Doctrina Cristiana con su pensamiento que predica sobre una atención minuciosa a los enfermos, pero al hablar de una enfermedad incurable, opta por una muerte voluntaria tal como lo menciona en la obra Utopía, que tiene en cuenta los derechos de la persona, su responsabilidad moral, su libertad, además que los sacerdotes son intérpretes de la divinidad, por eso su permiso era necesario para evitar abusos ; entonces lo que quiere decir, es que, si por un lado la iglesia se encontraba en contra de la eutanasia, también dejaba al libre albedrío de cada persona su decisión de realizarse la eutanasia, puesto que, cuenta con derechos que los respalden, como ser humano.

De los filósofos sucesivos, es notable resaltar por un lado la postura del inglés David Humel (1711 a 1776), quien señala que: "Si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y se infringe el derecho divino de que los hombres dispusieran de sus propias vidas, sería criminal actuar para conservar su vida, como el decidir destruirla". Justificándose así la eutanasia en

términos prácticos: “ningún hombre puede renunciar a su vida si esta podría conservarse, pero si en caso que ingresa otros factores como la edad, enfermedad u otros como desgracias, estos se pueden convertir en cargas y ser peor que una destrucción. La destacada tesis del conocido John Stuart Mill, indica que el planteamiento del filósofo Hume, que cuando el derecho penal pone o debería poner límites a la libertad humana, esta debe tratarse de acciones que deben afectar al mismo sujeto, puesto que, este mismo realiza acciones que dañan a otra persona, considerando que el mismo suicidio debe ser considerado como licito, que está por demás decir que no está sujeto a una sanción jurídica.

Por último, para el reconocido Kant (1724;245), el suicidio en principio es malo, porque viola los deberes y sobre todo el respeto para consigo mismo, Ante la eutanasia se tiene que ver la potencialidad del ser humano al querer terminar con su vida, frente a otras posibilidades que pueda tener. "La vida no vale por sí misma, sino en función de un proyecto de vida ligado con una libertad y una autonomía, ésta última se justifica si permite la base material para una vida digna". Realizando una análisis sobre Kant nos atrevemos a decir que, si bien el suicidio está permitido moralmente en ciertos casos, así también el deber de apoyar a un enfermo incurable a quitarse la vida porque ya no tiene una vida digna; como lo hace Carmen Juanatey, en todo caso, para el mismo Kant el suicidio (eutanasia voluntaria) era una cuestión en la que no debía intervenir el derecho, “pues la jurisprudencia debe decidir lo que es justo

o injusto únicamente en el terreno de los deberes para con los demás, pero no en los deberes para con uno mismo”.

Es importante, resaltar que a través de los siglos los estudios cristianos moralistas fueron progresando respecto a sus posturas un tanto estrictas de los reformistas protestantes del siglo XVI quienes era un reto cristiano soportar los dolores en su máximo grado, estando de acuerdo los teólogos españoles de aquella época, presidian la labor del médico como el encargado de dar una “buena muerte”; la misma donde no se observaba ningún tipo de dolor por los calmantes que se suministraban de manera paliativa por eso de la “eutanasia indirecta”, o caso contrario no recibir ningún analgésico o retirándolos que vendría a ser la “eutanasia pasiva”. Parafraseando el mismo, se entiende que a mediada del paso de los años se ha diferenciado los tipos de eutanasias, siendo el punto de frontera que la práctica de la eutanasia para los teólogos estaba en el hecho de que el médico no debía causar la muerte de un modo directo o inmediato. Si bien nos damos cuenta que estos pensamientos han traspasado los siglos con bases normativas que las encíclicas y documentos papales predicán hasta el día de hoy.

Durante el siglo XX es necesario destacar a Enrico Ferri con su obra destacada y trascendental “Homicidio – suicidio”, sin duda intuitiva sobre la controversia de la eutanasia en todos los países, siendo su propuesta que aquel que de muerte a otra persona por motivos altruistas o piadosos no debe ser considerado como delincuente; basándose en que la vida es renunciable para su titular, dándole importancia al consentimiento como un fundamento de impunidad para la eutanasia, es decir, que si alguien

da muerte a otra persona por amor, no debe ser considerado como un delincuente, porque está realizando un acto de piedad. Por lo tanto, Ferri considera que no existen derechos solamente innatos o inalienables, sino que todo tiene que ver con la historia y el desarrollo de la sociedad, en pocas palabras, Ferri, adelantándose en esa época a la nuestra, determina que, en la eutanasia, existen tanto derecho irrenunciable a la persona, como derechos que evolucionan y deben priorizarse en la sociedad en que se encuentra viviendo.

Al hablar del valor de la vida humana, del ser personas y a la vez personas sociables, nos debe importar señalar en que consiste ello, para poder protegerlo y poner en práctica su valoración en nuestras vidas. Lo que conocemos de la vida humana actualmente, es aquel detalle y profundidad, que desde la perspectiva biológica determina que el ser humano es un ser único, valioso e irrepetible por el solo hecho de ser humano de vivir como tal. Si bien, se nos muestra el inicio y el final de la vida desde la ciencia positiva, porque no llegar a un final natural, donde probablemente las intervenciones por mantener y prolongar la salud de una persona a lo largo de su ciclo vital, es tan solo una actitud de compromiso, dejando de lado los verdaderos valores. Que, sin duda, a lo largo de la historia se construyeron basados en el ser humano como fin y no como medio, más aún cuando la vida humana y su propia trascendencia debe ser aceptada por la pertenencia de una misma especie, con derechos para todos por igual, sin marginación de ninguna índole, para consigo mismos.

2.2.2. LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ENFERMO

INCURABLE:

La doctrina Romana, existen diversos casos sobre la declaración tácita de voluntad, como el de la Pro Herede gestión, en el cual el heredero o el favorecido no manifiesta de manera expresa su voluntad de reconocer su herencia, pero lo hace tácitamente al disponer sus bienes del causante. Por lo tanto, sería equivocado no aceptar ni reconocer la voluntad de la persona por la forma en que se ha producido, el cual quiere decir, que la forma tácita de solicitar u aceptar algo, es de manera indirecta, pero que se sobreentiende la decisión que está tomando, por la actitud que realiza al momento de definir alguna situación u otro.

Así, que, en el caso, de un gesto leve de la cabeza en los licitadores de una subasta equivale a la aceptación de la oferta, dado que con aquel gesto están aceptando la proposición realizada.

Estos posteriores supuestos, se debe señalar que son temas netamente de consentimiento pleno donde se diferencia supuestos de silencio y jurisprudencia, en el cual Roma distingue el consentimiento pleno, expreso o tácito el cual es válido por su manifestación, acotando los supuestos de silencio, que se pudieran dar entre las personas y los gestos relacionados con los mismos. Si apreciamos desde un punto de vista dogmático y terminológico, se observa que el ordenamiento surte efectos jurídicos al silencio, donde admite un conjunto de garantías y cautelas, limitándose en el tiempo o en instituciones determinantes. Quedando más claro que en temas de silencio se conlleva la renuncia del

derecho; puesto que, si bien no se presume la renuncia, en la ley se encuentra regulada y limitada que se puede perder por su inactividad, según De la Puente (1993;98). Que, en resumidas cuentas, el alcance que nos menciona es que, si en ordenamiento jurídico el silencio tuviera efectos jurídicos estos se deben acatar, pero si esto no fuera así, no existe motivo del porque hacer prevalecer el silencio, sobre una actitud tacita arribada por el que lo requiere.

Así mismo, Conejo (2012; 442), señala respecto a la manifestación de voluntad, que existe autonomía de voluntad el cual es un principio jurídico – filosófico que atribuye a las personas un estado de libertad para con los individuos, dentro del pueden regular sus intereses que crean convenientes para sí mismo; entonces esto, consciente instituir obligatoriamente convivencias entre ellos, de tal manera que, la norma del derecho debe reconocer y sancionar debidamente. La autonomía se desarrolla en la libertad como base de los autores del acto jurídico celebrado o no determina los alcances y contenido que tiene. Por Lo cual, los individuos fijan sus normas para las relaciones privadas que puedan tener; tallando la autonomía de la voluntad en el derecho civil puesto que es un principio manifestar nuestra voluntad, entonces se presencia un acto jurídico, por lo tanto, se cumple si el individuo manifiesta su voluntad para otorgarle una muerte digna sin sufrimiento alguno a causa de una enfermedad terminal; en otras palabras, que la manifestación de voluntad de una persona, es según lo normado por los ordenamientos jurídicos, pero a la vez se tiene en cuenta que se debe respetar sobre todo la

autonomía de cada persona al manifestar su voluntad, y más aún cuando se trata de respaldar una muerte digna.

Asimismo, Gonzales (2008; 73) advierte que el nacimiento de la voluntad parte del concepto del consentimiento informado en el ámbito médico, empieza desde el inicio del siglo XX por los Estados Unidos, en la Sentencia del Tribunal de Nueva York: caso Scholoendortff vs Society of New York Hospital. Para el presente caso el juez señaló “todo ser humano en edad adulta y juicio sano tiene el derecho a determinar lo que debe hacerse con su propio cuerpo y por ello un médico que realice un tratamiento sin consentimiento del paciente, comete un asalto y una agresión de cuyos daños será responsable”, en otras palabras, dicha sentencia citada trae consigo el de respetar la decisión de toda persona adulta mayor de dieciocho vale decir y de juicio sano, cuando indica que hacer con su vida, su cuerpo, porque otra persona no pueda intervenir.

De la arribada sentencia nace abundante jurisprudencia y asimismo, el código de Nuremberg (1947) juzga a los experimentos de los médicos nazis, exigiéndoles el consentimiento voluntario del sujeto a quien iban a intervenir, el mismo que puede originarse a dos causas; en el desarrollo del consentimiento informado respecto a la idea de la autonomía individualista en la medicina; y por otro lado el miedo que surge por la obstinación terapéutica y aquel alargamiento de sufrimientos por los enfermos incurables, que es decir, si son los enfermos incurables que tienen pavor al padecimiento que puedan sufrir o que se encuentran padeciendo por su enfermedad que es incurable, quien somos nosotros de exigirle vivir más allá de lo que pueden y quieren.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.3.1. PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA:

A. NATURALEZA Y TIPOS DE LA EUTANASIA:

A.1. CONCEPTO:

Eutanasia (del griego euthanasía, que significa “buena muerte”), es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con o sin su consentimiento (como es el caso del coma), con la intención de evitar sufrimiento y dolor que padece el enfermo incurable. Asociada también para finalizar la vida sin ningún padecimiento. La Real Academia de la Lengua, indica que la eutanasia es: “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la que así se provoca sin sufrimiento”. Por tanto, Bustos agrega que etimológicamente la eutanasia en rigor comprende el “buen morir” o la “muerte feliz”, la “agonía buena y dulce” entre otras acepciones; que dichas en nuestras palabras, sería el acto de darle una muerte digna a la persona que lo requiere conscientemente, por el simple hecho de respetar su decisión de querer morir con dignidad.

Otra definición es la planteada por Roxin (2001), en la cual señala que “por eutanasia se entiende el apoyo que se presta a una persona gravemente enferma, por su deseo o por lo menos en atención a su voluntad presunta para otorgarle humanamente una muerte digna en correspondencia con sus propias convicciones”, es decir, respetar la

decisión del enfermo de querer quitarse la vida por las razones que él/ ella crea convenientes.

Asimismo, Higuera (1973), define a la Eutanasia como “la práctica que procura la muerte, o abrevia la vida para librarse de dolores y molestias, a petición del mismo paciente, de sus familiares o por iniciativa de una tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del enfermo incurable”, es decir, el autor define a la eutanasia, pero no define su postura al hablar de ella, pero, sería bueno el cumplimiento del deseo del paciente, ya sea por sí mismo u otro quien le pueda apoyar a cumplir su objetivo.

Ramírez (2015; 123), menciona que, “ha sido uno de los temas más polémicos en el derecho en los últimos años. Las técnicas médicas no solamente han posibilitado la prolongación de la vida por medios médicos como respiradores o alimentadores artificiales, sino que también han posibilitado a pacientes que sufren de enfermedades crónicas y dolorosas la posibilidad de morir dignamente a través de la inyección letal (eutanasia activa o suicidio asistido)”, es decir, en nuestra opinión, si bien hoy en día existe un avances tecnológicos en el ámbito médico, ello no asegura la recuperación total o una vida digna del paciente, además se resalta que no todos acceden a dichos tratamientos por ser costosos.

De la misma postura es De la Torre (2010;76), señala en su libro sobre, eutanasia es un derecho, donde nos manifiesta que no existe nada

tan cruel o bajo como obligar a un individuo a subsistir con dolores, padecimientos humillantes para ellos mismos, en base a creencias u otros ajenas a ellos. En el Código se puede apreciar que, quien vive una vida de manera obligatoria, en base a creencias morales y/o religiosas, no debe ni puede pretender que sea exigible para todos, sino solo para sí mismo si quiere vivir moralmente pleno, ya que no debe existir interferencias como lo indica el derecho comparado, en otras palabras, como se puede definir a la persona que obliga a vivir a un enfermo incurable en contra de su voluntad, por el solo hecho de quererlo ver vivo, tal vez egoísmo de hacer prevalecer nuestra voluntad antes de cumplir la de la otra persona.

Zuñiga (2008;115), menciona que, el derecho a optar por la manera de morir tendría su nacimiento con Dworkin en “el rasgo más notable de la cultura política occidental”, interviniendo así la creencia en la dignidad humana individual, es decir, el conocimiento que “la persona tiene el derecho y la responsabilidad moral de confrontarse consigo mismo a cuestionamientos fundamentales sobre significado y valor de su propia vida, contestándose a su propia conciencia y convicciones que tenga”, por lo tanto, cada persona es responsable de sus decisiones al enfrentarse a sí mismo, es decir, que cada persona se hace cargo de sí misma, dado que a través de los años, ha adquirido costumbres, religiones y demás que le definen como tal.

De esta manera, la eutanasia debiera, actualmente y por lo expuesto, ser un concepto que trascienda sus raíces filosóficas, morales y éticas para alcanzar el ámbito de los derechos humanos. Debe ser

abordada desde dicha perspectiva toda vez que comprende a pesar de significar la muerte, muchos aspectos sustanciales de la vida del ser humano, quizá el más importante de la misma: la libre decisión, consciente e informada, y por lo tanto incuestionable de terminar con los sufrimientos que le han mermado las posibilidades de desarrollarse integralmente; y que le hacen llevar una vida que él mismo considera ya indigna y sin la menor calidad tanto física, como mental y emocional.

A.2. TIPOS DE EUTANASIA:

En esa línea, conforme a Del Cano (1999; 138) se puede apreciar los tipos de eutanasia más comunes:

DISTANASIA: Viene (del griego "dis", mal, algo mal hecho, y "thánatos", muerte) etimológicamente es lo contrario a la eutanasia consiste en alargar la muerte todo lo posible que sea, por todos los medios, que se proporcionan o no, aunque no existe ninguna esperanza de sanación aunque esto signifique castigar al enfermo por los sufrimientos que se encuentra padeciendo y aquellos que se les añade por algunos medicamentos, además, innegablemente, no se alcanza huir de una muerte inevitable, puesto que sólo se aplaza la vida unas horas o unos días en unas condiciones lamentables para el enfermo. La distanasía es llamada también el "ensañamiento" y, el "encarnizamiento terapéutico", la denominación precisa sería la "obstinación terapéutica", por lo tanto, determinaríamos en nuestras palabras que es prolongar la vida, de un enfermo incurable con medicamentos que, si bien no le dan calidad de vida,

por lo menos lo mantiene con vida, pero ello, no garantiza nada, ni para el enfermo incurable, ni para el dolor que padece, ni en lo peor de los casos los avances tecnológicos.

ORTOTANASIA: Se determina por el griego "orthos", recto, y "thánatos", muerte, se determina a aquella realización correcta ante la muerte por parte de aquellos que atienden al que se encuentra en una fase terminal o sufriendo de una enfermedad incurable, por lo cual, lejos de determinarse a la eutanasia, como en la distanasía u obstinación terapéutica, la ortotanasia, se ha determinado como la necesidad de conceptualizar a la eutanasia pero de manera distinta, pero teniendo como finalidad precisamente el concepto de la buena muerte, que en si es lo mismo, pero designa una realidad sobre: una forma de homicidio, es decir, una muerte natural pero con medidas terapéuticas proporcionadas seguidas de un cuidado continuo para con el enfermo incurable.

EUTANASIA DIRECTA: Es aquella que, adelanta la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, esta a su vez posee dos formas las cuales las detallamos de la siguiente manera:

- Activa: Es aquella que reside en inducir a una muerte sin dolores a petición del paciente cuando es víctima de enfermedades incurables muy penosas o progresivas y graves; en el caso más habitual se puede observar el cáncer, que hoy en día es una enfermedad que por lo menos un miembro de todas las familias lo tiene. Por eso, se recurre, a sustancias especiales mortíferas o a sobredosis de

morfina, por lo cual, este tipo de eutanasia viene hacer, la muerte, sin ningún dolor, ni padecimiento innecesario por que tenga que pasar el enfermo incurable si no lo desea.

- Pasiva: Es aquel tipo de eutanasia donde el paciente se deja de tratar, como en el caso de una bronconeumonía, o de alimentar por vía parenteral u otro al paciente, con lo cual se acelera la culminación de la vida; es una muerte por omisión. Así como lo indica el autor Pérez (2001;144) con el cual estamos de acuerdo "la eutanasia pasiva puede darse dos formas: la abstención terapéutica donde no se inicia el tratamiento y por su parte la suspensión terapéutica es cuando se suspende el tratamiento ya iniciado porque se considera que más que prolongar el vivir, se prolonga el morir". Lo resaltante es que no se abandona en ningún momento al enfermo en este tipo de eutanasia, y se está al pendiente del mismo.

EUTANASIA INDIRECTA: Esta eutanasia consiste en verificar los procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte, por ejemplo en el caso de la sobredosis de analgésicos, como en el tema de la morfina para calmar y disminuir los dolores, cuyo efecto agregado, como se sabe, es la disminución de la conciencia y casi siempre una abreviación o terminación lenta de la vida. Entonces es donde talla la intención, sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, y lo otro es una consecuencia no deseada, por lo que en pocas palabras se podría decir, que el resultado de la causa muchas veces no es la esperada por los

familiares, otros del enfermo incurable, pero de una manera lejana se sabe que la muerte es inevitable.

B. CRITERIOS EXTRAPENALES TOMADOS EN CUENTA EN LA PENALIZACIÓN DEL DELITO:

B.1. TIPO PENAL:

En nuestro código penal vigente se ampara el artículo 112° sobre El homicidio a petición que prescribe: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años; el cual quiere decir, que la eutanasia está prohibida en nuestro país, asimismo, desarrollado por Siccha (2012; 168) de la siguiente manera:

B.2. TIPICIDAD OBJETIVA:

En este punto expondremos los elementos constitutivos del homicidio a petición que ampara el artículo 112° del código penal vigente, en nuestro país.

B.2.A. SUJETO ACTIVO:

En este punto, vamos a detallar al sujeto activo, al que se refiere nuestro código penal vigente, que el sujeto activo del delito es cualquier persona, al señalar “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable...”. En primer lugar, debemos tener en cuenta que el homicidio a petición es

propio de un médico, de un profesional de salud, porque el médico es quien puede practicar la eutanasia al enfermo incurable para aliviar su sufrimiento, por conocer su historia clínica y su enfermedad al punto que sabe el tiempo de vida que le queda al moribundo, de lo contrario, no se estaría hablando de eutanasia activa voluntaria, sin dejar de lado a cualquier otra persona que pueda practicar la eutanasia al enfermo incurable.

Por otro lado, el penalista nacional Frisancho (2010; 73), cita a Álvarez del Río, Asunción, "(...) e inclusive excluye a cualquier otro profesional sanitario, al punto de afirmar que, si esta condición no se cumple, no se puede de hablar de eutanasia, sino de homicidio", es decir, que cualquier persona puede realizar eutanasia, no necesariamente el médico del enfermo incurable, aunque lo común sería que él lo realice.

Asimismo, es importante mencionar que la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-239/97, resuelve declarar factible (Constitucional) el artículo 326° del Decreto N° 100, del año 1980, con la cual la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales concurren a su la libre voluntad de ellos mismos que vienen a ser el sujeto pasivos del acto o mejor dicho de la eutanasia, entonces, no pueden derivarse de la responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada, por lo cual, el sujeto pasivo que viene a ser el enfermo incurable, la decisión que tome no podrá derivarse a otra persona más que a sí mismo, en tanto, que solo se ha respetado su decisión, mientras

que aquel que realiza la eutanasia actúa solo como colaborador, pero no siempre será por decisión de este sino del enfermo incurable.

De la misma manera, el parlamento de los países bajos, en el mes de abril del 2001, aprobó la eutanasia activa como un acto legal, al regular que no será punible en el caso de que haya sido cometido por un médico que haya cumplido con los requisitos exigidos por ley, entonces, el medico que cumple con los requisitos de ley no se le puede imputar el delito de eutanasia.

Siguiendo con la moción anterior, es necesario señalar que Bélgica, en el mes de septiembre del 2003, se convirtió en el segundo país en legalizar la eutanasia, con su ley que contiene 16 artículos que a diferencia de la ley holandesa, este profundiza sobre el alma y voluntad de las personas a quienes le es aplicable la eutanasia, dado que, entre los requisitos para que el médico pueda llevar a cabo la eutanasia, se encuentra que: el enfermo incurable debe encontrarse en una “situación médica sin salida y en un estado de sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable que no pueda ser aliviado por ende, sea resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable; además el médico tiene que respetar las condiciones y los procedimientos establecidos por la ley”. Resaltar que el paciente debe estar en un estado terminal, lo cual sería suficiente el sufrimiento físico o psicológico insoportable causado por la enfermedad incurable que padece el paciente, teniendo en cuenta, la manifestación de voluntad del enfermo incurable, del quererse realizar la eutanasia, porque de no ser así, no se

puede podría proceder, por eso, es importante como referentes a los países quienes ya han regulado a la eutanasia, puesto que así, podemos apreciar sus valores del derecho a la vida y de la muerte digna, que tanto, prevalece la manifestación de voluntad del enfermo incurable.

En ese sentido, podemos concluir como uno de los presupuestos del tipo penal, el único que puede realizar la conducta piadosa o misericordiosa (matar) al enfermo incurable para aliviar sus intensos dolores, es el profesional de salud, es decir, el médico que conoce bien al moribundo, y no cualquier persona, como señala nuestro código penal vigente, en todo caso sería un homicidio realizado por el mismo enfermo incurable o en otras circunstancias los familiares del enfermo incurable.

B.2.B. SUJETO PASIVO:

Es la persona que en pleno uso de su capacidad de ejercicio solicita al sujeto activo de manera expresa y consciente la realización de su muerte, debido a los terribles dolores producidos por la enfermedad incurable que padece, la misma que puede ser de naturaleza corporal; enfermedad que debe ser incurable; es decir que, según el criterio médico, la enfermedad sea de imposible curación o recuperación. Además, solo los peritos médicos pueden determinar dicha circunstancia, dado que será importante su asesoramiento para determinar y poder resolver en concreto el caso, en pocas palabras, la enfermedad que padece el enfermo debe ser incurable, diagnosticada por un médico de la misma manera, para poder determinar la situación del paciente.

Asimismo, Gómez (2008;43), respecto al sujeto pasivo, para la configuración del tipo penal, debe tener conocimiento de la naturaleza de su enfermedad, de las condiciones clínicas, del diagnóstico y de los efectos positivos y negativos de los eventuales tratamientos médicos propuestos, no solo por ser necesario para la validez de su solicitud, pues mal se podría afirmar que esta es consciente, si no se basa en la información objetiva y cierta de la enfermedad; sino también porque es el derecho del enfermo frente al establecimiento de salud.

B.2.C. CONDUCTAS TIPICAS:

Para Gómez (2008;43), señala el comportamiento típico, para nosotros, se da cuando el sujeto activo y según nuestro código penal vigente, puede ser cualquier persona, despliega una conducta piadosa o misericordiosa orientada a quitar la vida al sujeto pasivo (enfermo incurable), que el mismo solicita de manera expresa y consciente con el fin de calmar sus intensos dolores que le causa su enfermedad., por lo que se reitera que la iniciativa siempre es del enfermo incurable.

Al respecto, Ramiro Salinas Siccha, refiere que el agente realiza la conducta delictiva de homicidio piadoso cuando está motivado o guiado por un sentimiento de piedad a solicitud expresa y consiente del sujeto pasivo, que padece de una enfermedad incurable y le pone fin a su vida para librarle de intolerables dolores, por lo que nosotras somos de la misma idea del mencionado autor, al indicar que la persona que realiza la eutanasia, es por un acto de piedad, y guiado por ese sentimiento a petición del enfermo incurable cumple con su voluntad del mismo.

B.2.D. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido es la vida humana independiente, no deseada por su titular. Pero, esta persona debe ser mayor de edad y debe encontrarse en pleno uso de sus capacidades psicológicas superiores, siendo estas condiciones personales y necesarias para que la decisión del enfermo incurable tenga validez, de ahí que, las personas menores de edad no se encuentran consideradas por nuestra normativa, con respecto a la eutanasia, pero ha de hacer valer que dichas personas mayores de edad tienen que encontrarse en pleno uso de sus capacidades psicológicas, las cuales son elementales para tomar dicha decisión.

B.3. TIPICIDAD SUBJETIVA:

B.3.A. DOLO:

Para el jurista nacional, Siccha quien desarrolla los presentes elementos del artículo 112 indica, el homicidio por piedad exige que el agente actúe con conocimiento y voluntad para poner fin a la vida del sujeto pasivo, movido por el sentimiento de piedad, caridad, conmiseración, misericordia o compasión, dada las especiales condiciones en que se desenvuelve el sujeto pasivo. Es decir, en nuestras palabras, se va exigir que el dolo (conocimiento) directo pone fin a la vida del paciente o enfermo incurable, pero, lo más relevante, es culminar con sus intolerables e insoportables dolores que le aquejan durante su vida cotidiana. Por lo que, la decisión y determinación del homicida respecto a la eutanasia debe ser resultado del sentimiento de piedad, caridad de la otra persona quien va

realizarle la eutanasia, puesto que, si ello no se constata podría determinarse que el agente puso fin a la vida del enfermo incurable guiado por sentimientos indignos, como, se podría dar en los casos del querer heredar, el delito ya estaría cometido, pero la verdad del móvil sería después, es por ello, que se debe tomar con pinzas el motivo porque está realizando tal acción el autor de la eutanasia u homicidio por piedad. Además, refiere que no es posible la comisión por culpa, si se evidencia, que la conducta encuadra en el tipo penal que regula el homicidio culposo, según las circunstancias, dado que, la persona quien realiza la eutanasia, tiene conocimiento que está matando a otra persona así sea por decisión de dicha persona o por algún móvil del mismo sujeto, en ambos casos, sabe porque va a quitar la vida a otra persona.

B.3.B. MÓVIL:

En motivo determinante de la acción en el homicidio a petición, como lo ha establecido nuestro ordenamiento jurídico, de manera restrictiva, es la piedad. Y entre las nociones sobre la piedad, la más adecuada sería y la que se ajusta a la reacción del sujeto activo frente a la especial situación en la que se encuentra el enfermo incurable es aquella, que causa amor al prójimo, como un acto de compasión y abnegación, así como la lástima, misericordia y conmiseración. En este sentido, el individuo que accede a la petición dramática del enfermo incurable para suprimir su vida debe estar respaldado y motivado por una especial valoración social y personal, de acuerdo con lo que establece el tipo penal, la cual se identifica

con un sentimiento de lástima y misericordia del sujeto activo ante los terribles sufrimientos del enfermo incurable.

B.4. ANTIJURICIDAD:

Una vez analizado todos los elementos donde se encuentran los objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio a petición regulado en el artículo 112° del Código Penal, por lo que nosotras analizaremos, el elemento denominado antijuridicidad. En este elemento determinaremos, que, si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Sustantivo. Para nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 112° del código penal vigente, es típico, antijurídico, y culpable o responsable, y sanciona al autor del delito de homicidio a petición con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, esto es, sanciona con una responsabilidad atenuada al autor; pudiendo terminar dicha conducta, en sede fiscal, con la aplicación del principio de oportunidad, es decir, el sujeto activo del delito tiene que resarcir el daño ocasionado. Nos dice Villa Stain (1997;136), citando a Ore Guardia Arsenio, que esta figura procesal es aquella que reside en la inhibición del Ministerio Público, al ejercer la acción penal, con el consentimiento previo del imputado, en los casos de delitos de mínima gravedad o peligrosidad. Sin embargo, para nosotros esta conducta estaría exenta de responsabilidad penal, tal como lo prescribe el ordenamiento jurídico Holandés, en el artículo 293° de su código penal, y el ordenamiento jurídico Bélgica, en la ley relativo a la Eutanasia, ley que no forma parte de su código penal, y la sentencia de la Corte Suprema de

Colombia C-239/97, los mismos que concluyen que dicha conducta está amparada en un Estado de necesidad como causa de justificación, que prescribe nuestro código penal en su artículo 20° inciso 10, referente al consentimiento, pero con algunos requisitos que nuestro ordenamiento no lo detalla.

B.5.CULPABILIDAD:

Respecto a este elemento, señalamos una vez determinado que la conducta es típica y antijurídica, esto es, la existencia de un hecho lesivo o peligroso prohibido por la norma penal; empero para nosotros la presente investigación de aquel que practica el homicidio a petición carece de antijuridicidad, por existir una causa de justificación, el consentimiento y otros requisitos, por lo que sería innecesario analizar los elementos de culpabilidad, por las razones que se abordó en los puntos anteriores.

Sin embargo, tendremos que analizar, que si el agente debe o no soportar las consecuencias que tal hecho acarrea, para así poder establecer un vínculo entre el o un hecho y su autor o partícipe donde se exige otros requisitos o presupuestos en integridad a los cuales determinamos la imputación penal al autor; es decir, concluimos cuándo se da por responsable del hecho a determinado autor o partícipe, lo cual pasa por analizar determinadas cualidades o condiciones de estos mismos, los cuales son: la imputabilidad (los supuestos de inimputabilidad), el conocimiento de la prohibición (error de prohibición) y la exigibilidad (el miedo insuperable y estado de necesidad exculpante, obediencia debida).

Al respecto, Siccha añade que, si a la persona a quien se le atribuye la conducta típica y la conducta antijurídica es imputable penalmente, entonces esta, goza de capacidad penal, para hacerse responsable por su acto homicida, que es el caso y la compartimos, en virtud que el sujeto activo del delito, es aquella persona mayor de edad, en todo caso el medico que conoce de la conducta que va realizar o ha realizado y es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, y que la razón por la cual lo hizo fue por el móvil piadoso, altruista, misericordioso. En este sentido, no hubiese presupuestos o requisitos de la culpabilidad que exoneren al autor.

B.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO:

B.6.A. CONSUMACIÓN:

El hecho punible se perfecciona en el mismo momento de producirse la muerte del sujeto pasivo (enfermo incurable) por acción directa del sujeto activo. Se trata de un injusto penal de resultado, que en otras palabras es, cuando se realiza la eutanasia al enfermo incurable, ya sea a su petición o no de este, o también la de un tercero que podría ser un familiar, inclusive su médico u otro.

La participación es posible; solo cuando el agente interfiere antes de la ejecución del delito o mientras está siendo cometido. La ayuda o colaboración brindada solo después de cometido el delito no constituye participación, en nuestra opinión, para la eutanasia no se necesita más que solo un agente para su realización, porque en todo caso se daría una participación parcial de otra que pueda ayudar para el resultado final.

B.6.B. TENTATIVA:

Esta figura jurídica se consuma con la muerte del sujeto pasivo (enfermo incurable) por ser un delito de resultado, por ello, no hay ninguna dificultad en concebir la tentativa. Sin embargo, para Cabrera (2016;68), en este tipo penal, no se admite la tentativa, dada la estructura jurídica del delito, opinión que compartimos.

B.7.PENALIDAD:

El sujeto activo del homicidio a petición será merecedor de una pena privativa de libertad no mayor de tres años, dependiendo de los medios, circunstancias y formas en que actuó, es decir, se tiene en cuenta todos elementos que hicieron posible la eutanasia.

C.POLÍTICA CRIMINAL DE LA EUTANASIA:

C.1. PETICIÓN CONSCIENTE:

Este punto, trata que la petición consciente debe ser expresada por una persona en este caso el enfermo incurable con un nivel de discernimiento el cual será necesario para comprender la naturaleza del acto que está consintiendo , así también los alcances que tiene su decisión, redundando en la capacidad que le permitirá apreciar el suceso íntegro y debidamente en función a sus propios intereses, es decir, debe referirse a una capacidad suficiente de juicio, discreción y razonamiento natural del solicitante que vendría a ser el enfermo incurable, en donde le avisa sobre consecuencias, importancias y sobre el verdadero significado de su

decisión definitiva e irreversible de renunciar a su propia vida, por una muerte digna. Al respecto, Castillo (2014; 97) refiere que la doctrina nacional considera que la capacidad natural del juicio es suficiente, mientras se encuentre la trascendencia y la consecuencia del hecho por quien lo solicita , porque si bien se trata de una solicitud con criterio de juicio natural del peticionante, porque debería objetarse su decisión, además sabe lo que quiere y por ende sabe la consecuencia a la que le conlleva dicha decisión que ha tomado con criterio y buen juicio, avalándose en su buen criterio y su libre decisión de cada persona como ser humano lleno de derechos inherentes.

C.2. SOLICITUD REITERADA:

Este punto, si bien es cierto, el artículo 112° de nuestro código penal vigente, no lo prescribe ni lo admite como presupuesto del tipo penal, sin embargo, nosotros creemos que sí debería incorporarse como uno de los presupuestos del tipo penal del Homicidio a Petición, en consecuencia, la despenalización de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición o la eutanasia activa voluntaria de nuestro ordenamiento jurídico. La solicitud no solo vasta que sea expresa y consciente del enfermo incurable sino también deber ser reiterada, no bastando cuantitativamente un acto, por lo menos tiene que ser más de dos veces lo solicitado. Por lo que no compartimos con la idea de Castillo (2014; 97), al señalar “la petición debe ser (...) en el mejor de los casos simultánea a la acción de matar, dado que, en esa lógica se avalarían requerimientos que sólo pueden ser manifestados únicamente por los pacientes terminales, por lo que no se

valoraría muestras posteriores de desistimientos de su anterior voluntad. Siendo estas las razones que nos llevan a pensar que dichos requerimientos deben ser reiterados por el enfermo incurable, tal y conforme ha sido normado en los países europeos como Holanda y Bélgica, es decir, que las personas quienes quieren realizarse la eutanasia, deben tener una solicitud reiterada, eso para no tener futuros o al momento de la realización de si eutanasia, es por ello, que debe estar seguro de la decisión que está tomando.

C.3. DOLORES INTOLERABLES:

C.3.A. DISCUTIDA NATURALEZA:

No resulta más adecuado restringir el concepto de dolor, al punto de considerar únicamente aquellos padecimientos estrictamente físicos, esto es, aquellos que incidan directamente en la estructura somática del doliente (intenso padecimiento). Además, resulta consecuente que la problemática real de la eutanasia es el de considerar a los dolores psicológicos, estos que son, aquellos que teniendo como origen a la enfermedad o al accidente sufridos por el solicitante que en otras palabras vendría a ser el enfermo incurable, no se les ha afectado su organismo físico, sino que en su psique se desarrolla un fuero interno, por la aguda aflicción y pesadumbre generada por la disminución de su salud y el deterioro de su calidad de vida, de tal manera que, se entiende que dicho contexto ha diferido de algo físico, cosa que no es así, como se puede apreciar pero ciertamente tiene la misma capacidad para alterar gravemente la salud de quien los padece. Sin embargo, nosotros señalamos tajantemente, que no habiendo

especificado el legislador que clase de dolor es necesaria para configurar el tipo penal, esto es, el homicidio a petición, afirmamos que puede ser cualquiera de los antes mencionados, ya sea físico o psicológico o ambos, siempre que sean percibidos como intolerables dolores por el enfermo incurable.

C.3.B. INTENSIDAD E INSOPORTABILIDAD:

La intensidad, es otra característica del tipo penal de la presente investigación, de los dolores sufridos por el enfermo incurable debe llegar al punto de ser insoportable. Siendo un factor la Insoportabilidad de la relación que se tiene sobre la resistencia que tiene el paciente para soportar los dolores de su enfermedad que padece.

Al tener una comprobación material dicha característica, existe un grado de complejidad por ser una cuestión subjetiva, puesto que, el enfermo incurable es el único que puede describir exactamente la magnitud de sus dolores, del mal que le aqueja, nadie más que ellos podrían describir y si es que pudiera todos los dolores que padecen, puesto que, ni el médico quien sabe de medicina puede manifestar estos dolores, ni siquiera otro individuo puede ni podrá saber con exactitud la intensidad de los dolores que le aquejan, por más parentesco o vínculo que tenga con el enfermo incurable, así tenga una unión sentimental, es por eso que muchas veces solo nos aferramos a verlos vivos, pero a costa de que, de su propio sufrimiento del enfermo incurable, eso ya no es vida sino agonía, que si bien nosotras no lo sentimos pero si podemos apreciarlos que no son lo mismo, uno es solo ver y el otro es estar en la piel del paciente.

C.3.C. ENFERMEDAD INCURABLE:

Para el jurista Frisancho (2010; 26-35), considera que para el artículo 112° del código penal vigente, no es necesario que la enfermedad que aqueja al requiriente sea de carácter terminal o lo conduzca a la muerte a corto plazo, por lo tanto, se trata de un enfermo padeciente de un mal incurable. Opinión que comparte el jurista nacional Bramont Arias (2015; 775), al manifestar, “es necesario precisar que no se está exigiendo que la enfermedad sea mortal sino solo incurable”. En ese sentido, supone que el comportamiento al realizar la eutanasia debe hacerse sobre un enfermo incurable no terminal en el cual se hallará inmerso dentro de la prohibición del tipo penal, por consiguiente, el sujeto activo deberá responder penalmente por el delito, para nosotras, es necesario que el enfermo incurable sufra de intolerables dolores para que se le realice la eutanasia, caso contrario no tendría sentido su realización.

Empero, hay dos aspectos importantes que debemos tener en cuenta. En primer lugar, la enfermedad, y, en segundo lugar, la incurabilidad.

Referente al primer aspecto, en un sentido amplio, se entiende como toda alteración o disminución en la salud. Al respecto, la enciclopedia médica Romeo (2009;339-351), divide a las enfermedades en tres grupos: la primera en infecciosas, la segunda en huesos, y la tercera al corazón. Las enfermedades infecciosas son las que pueden ocasionar tanto las bacterias, virus, hongos microscópicos, como los parásitos microscópicos

o no, entre ellos, paludismo, lepra, rabia, septicemia, SIDA., tuberculosis, hanta, fiebre de ébola, cáncer, etc.

Entre las enfermedades de los huesos, los músculos y la piel se encuentran; amputaciones fracturas, parálisis, entre otros. Entre las enfermedades del corazón, sangre y pulmones se encuentran; embolia, infarto, insuficiencia cardiaca, leucemia, malformaciones cardiacas, paro cardiaco, cáncer de pleura, edema pulmonar, etc. Estas enfermedades incurables mencionadas pueden acceder a la configuración del supuesto eutanásico, según en aquellas fases en la que la enfermedad ha llegado a un punto irreversible y donde se ha deteriorado seriamente la salud del enfermo incurable, prediciendo su muerte en un tiempo determinado, el cual quiere decir, que ya se tiene conocimiento del tiempo que le queda de vida al paciente.

Sin embargo, para el jurista Hurtado (2007; 49), considera que el término de enfermo, es demasiado restrictivo en la medida que no comprende el caso de personas accidentadas gravemente, opinión que no compartimos, en virtud que el artículo 112° del código penal, no indica que la enfermedad debe ser de naturaleza patológica, por lo que se entiende que también puede ser circunstancial (otros tipos de incidentes), es decir, un accidente de tránsito, que trae como consecuencia la alteración más o menos grave de la salud, esto es, la alteración del correcto funcionamiento y desarrollo del organismo en la víctima de dicho accidente. Al respecto, Gómez (2008; 103), opinión que compartimos, considera que deben excluirse para la configuración del homicidio a petición, a los enfermos mentales o psicológicas, ya que estas modifican el consentimiento del

enfermo, por lo que su voluntad no sería consciente tal como manifiesta nuestro ordenamiento penal.

En segundo lugar, la enfermedad tiene que ser incurable. Para establecer este criterio, tiene que ser minuciosamente determinado por los profesionales de la salud para evitar que el paciente vaya a tomar una decisión sobre la base de un diagnóstico equivocado, el cual se pondría en un debate final en el momento de la realización de la eutanasia, cuando ya debería haber existido una decisión con un libre criterio de la persona que lo está solicitando, es por ello, que debe ser informado con anterioridad.

La incurabilidad no debe ser tomada como un principio universal y generalizada, sino debe partir de la apreciación de una situación concreta, determinada por el lugar, el tiempo, y todas las circunstancias que rodean al enfermo. Por lo que resultaría irónico invocar los progresos de la ciencia, su rapidez y eficiencia para curar sino no se llega a todos los estratos sociales, e inclusive, para un enfermo desamparado, poco importa en qué ciudad importante y alejada los centros médicos y hospitalarios curen el mal que padece, sino tiene como alcanzar el medio curativo.

2.3.2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:

Albaladejo (2011;94), señala que la manifestación de voluntad es considerada, como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las consecuencias que ello implique, que, en otras palabras, es el hecho de decir de manera voluntaria lo que deseas, para

determinar un acuerdo u otro, teniendo en cuenta la o las consecuencias del hecho.

Asimismo, considera que, la manifestación de voluntad, como requisito de validez del acto jurídico, es aquel resultado de todo el proceso volitivo de la persona que transcurre desde lo subjetivo, es decir la voluntad interna, hacia la voluntad exteriorizada o externa y por lo que adquiere relevancia jurídica. Por ello debe existir una correlación o interrelación entre la verdadera intención del individuo y lo que está manifestando externamente, en pocas palabras, el deseo interno de la persona es exteriorizada, al punto que el ordenamiento jurídico puede intervenir en las misma, al cumplirse con los requisitos de la norma establecida.

Las formas en que la manifestación de voluntad es expuesta para efectos legales es la expresa y la tácita. La manifestación expresa comprende el uso del medio escrito u oral o a través de signos inequívocos, gestos indicativos, lenguaje que expresen su entendimiento de forma directa, es decir, las que se encuentran establecidas en nuestras normativas como en el Código Civil Peruano, y las cuales las más conocidas son la tacita y la expresa.

Por su parte Torres (1998;177) expresa que es necesario la concurrencia de elementos internos como el discernimiento, la intención, sobre todo la libertad, asimismo, elementos externos como la manifestación para que exista la voluntad, sin ellos no fura posible. Por lo que, teniendo en cuenta dichos elementos debemos tener presente que los internos están conformados por tres fases, estas son: voluntad real, interna, psicológica,

subjetiva, acotando el elemento externo por la cual todos los anteriores se realiza una manifestación de voluntad objetiva. Se debe entender que la voluntad interna viene hacer la interioridad donde se inicia la voluntad querida del agente capaz y aquel que subyace hasta exteriorizar lo que desea, por su parte la externa como ya se dijo es la forma objetiva adquiere dicha voluntad iniciada en el interior y se exterioriza, entendiéndose esto como aquello que desea el individuo en su interior el cual ha sido declarado al exterior por medio de su comportamiento o su propia declaración, es decir, lo referido por el presente autor, se consigna como la relación interna y externa de la voluntad de la persona al expresar lo que quiere decir y/o hacer.

Cusi (2014; 27) indica que lo relevante de la manifestación de voluntad radica en aquella actitud que se asume el cual va a generar efectos jurídicos, dado que no podría existir acto jurídico sin su participación ni concurrencia, por lo tanto, solo existiría un hecho jurídico, que vendría hacer un proceso volátil por ser el resultado del propósito que tiene el individuo para alcanzar un fin determinado por la celebración del acto jurídico y por ende para sus propios intereses, de esta manera no se podría hablar de una autonomía de voluntad, por que previamente no ha existido dicha voluntad que nazca del individuo destinado justamente para ello, en pocas palabras, lo que exprese la persona, solo será el resultado de lo que quería exteriorizar, lo cual conlleva a uno o más hechos jurídicos si así lo desearía.

Asimismo, en nuestro Código Civil Peruano vigente, en su artículo 141° señala acerca de la manifestación de voluntad: “la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancia de comportamiento que relevan su existencia. Cuando existe una exigencia legal de una declaración expresa o cuando la persona realice una reserva o declaración en contrario, no se puede considerar que existe una manifestación tácita”; el mismo que es concordante con el artículo 2 referido a los Derechos inherentes a la persona, inciso 24 a).

Además, mediante Casación N° 1772-98-Apurímac, de fecha 28 de enero de 1999, SCTSs, Lima, señala: que para que exista voluntad jurídica se requiere la concurrencia de elementos internos los cuales son el (discernimiento, intención y voluntad) y externos como la (manifestación); que con los elementos internos queda formada la voluntad, la misma que para producir efectos jurídicos requiere que sea manifestada; que, la voluntad declarada es la voluntad exteriorizada por medio de las declaraciones y comportamientos, siendo la única que puede ser conocida por el destinatario, es decir, en la señalada casación menciona lo esencial que es tener en cuenta los elementos internos de la voluntad jurídica, que trae consigo consecuencias de la misma índole.

Además, León (2008;62) en esta misma línea, argumenta que la manifestación de voluntad, que no hay acto que pueda tener carácter

de voluntad sin que un hecho exterior de la voluntad se manifieste puesto que el derecho no es psicología y por consiguiente no es investigación que se basa en el campo de la conciencia, sino en el derecho fundamental por lo que mira la parte externa, donde la conducta es exteriorizada por el agente ya que, es indispensable estancarse en la manifestación de voluntad en cuanto haya generado un acto jurídico, es por ello, que se tiene interés en lo que exterioriza la persona, porque es su voluntad, además lo importante para el derecho es justamente aquello que declara.

A. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD TÁCITA:

Montes (2003;70) menciona sobre que, al hablar de comportamientos, circunstancias, posturas que asume una persona, actitudes que demuestra de manera concreta que dan entender su voluntad en determinados sentidos, esa es la manifestación de voluntad plasmada, en todo lo mencionado. Entonces la manifestación de voluntad tácita lleva consigo el elemento conocido en la doctrina como “facta concludentia”, es decir los hechos o los actos determinantes que, de manera inequívoca y eficiente, denotan la voluntad del sujeto que está ejecutando estos actos sin duda al respecto, pero de manera indirecta determina un hecho por la manera en que realiza sus actos tanto a favor o en contra de la misma situación, se podría decir que es algo opuesto a la manifestación de voluntad expresa, dado que, existe una diferencia la cual la desarrollamos naturalmente.

Torres (1991, 177) la manifestación de voluntad tácita es aquella donde se da a conocer aquella voluntad interna que tiene cada uno, pero no necesariamente esta manifestación se dirige a quien debe saberlo

directamente, entonces quien tome conocimiento de ella deducirá ciertas actitudes o comportamientos de la persona que lo ha manifestado. Dichas actitudes o comportamientos es lo que la doctrina estipula como *facta concludentia*, los cuales son hechos concluyentes, los cuales revelan la voluntad de quien los realiza, por lo que dichos comportamientos a los que se hace mención tienen que ser evidentes y/o determinantes para entender lo que ha decidido.

Por ello, la doctrina es uniforme en indicar que las dificultades que presenta la manifestación tácita, en sus comentarios de León (2008,62), al código civil de 1936, donde determinó a la manifestación tacita como el resultado de aquellos actos por los cuales se puede dar a conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, en casos donde se exige una expresión positiva o también cuando no haya una protesta o una declaración expresa en contrario, indicando las condiciones para que exista manifestación tácita son dos: la primera, son los hechos que se derivan de la certidumbre en cuanto a la existencia de la voluntad, es decir, no se debe exigir la expresión positiva expresa, porque al utilizar el lenguaje del código actual o vigente, no se protesta la declaración expresa en contrario, por lo que nosotras, nos encontramos de acuerdo parcialmente con el autor, de la manera de ver la manifestación de voluntad tacita.

A.1. MODELOS:

"Sonia" ingresa a una tienda y agarra un refresco que va tomando, en el presente caso se ha de concluir el deseo de "Sonia" de comprar el refresco.

"O" entra a una librería y agarra un diario el cual comienza a escribir. De este caso determinante se entiende la voluntad de "O" es de comprar dicho diario.

El que presta una determinada cantidad de dinero por un año contra el pago de un interés mensual y recibe el interés de dos años. En nuestro Código Civil encontramos la variedad de artículos donde a partir de su contexto se resalta la existencia de la manifestación de voluntad tácita, así, de modelo tenemos el siguiente:

En la revocación tácita se señala: "El testamento cerrado queda revocado si el testador lo reitera de la custodia del notario." (Artículo 802º Código Civil). En la revocación tácita del testamento ológrafo señala: "El testamento ológrafo queda revocado si el testador lo rompe, destruye o inutiliza de cualquier otra manera." (Artículo 804º Código Civil)

Entonces determinamos, que la manifestación de voluntad expresa y tácita se encuentra reguladas en el artículo 141º del Código Civil Peruano, en donde podemos apreciar a amplitud sus alcances que tiene en nuestro ordenamiento jurídico.

¿Las mímicas, gestos o señales que clase de manifestación de voluntad constituyen? Se dice que la palabra enfermo es un adjetivo de tipo calificativo, el cual es empleado para señalar el estado de salud de un individuo que se ve alterado por la presencia de alguna enfermedad, patología o dolencia, es decir que, si existe gestos, o mímicas, hablaríamos

de una manifestación expresa, sin embargo, si el enfermo atenta contra su vida, ¿podríamos hablar de una manifestación tácita.

Según, Somarriva y Vodanovic, (2011; 95) la manifestación de voluntad es tácita cuando: “se deduce ciertas circunstancias, de la conducta o del comportamiento de una persona, por tanto, nuestro propósito no es revelado de manera explícita y directa. Sin embargo, los hechos y los comportamientos de la persona deben deducirse de su voluntad siendo unívocos o determinantes; es decir, no deben ofrecer la posibilidad de diversas interpretaciones. Ejemplo: si yo entro a una tienda y cojo un objeto, pidiendo al empleado que lo envuelva, es indudable, a pesar de no haberlo dicho, que mi voluntad es comprar esa cosa”.

Cuando la manifestación de la voluntad es tácita, ésta se infiere de un comportamiento del actor, de conductas positivas. La doctrina habla de conducta concluyente, es decir, debe tratarse de una conducta de la cual la única conclusión posible es que el actor consiente en el acto. Aquella conducta “pasiva” la cual es consecuencia de lo que se sobreentiende por una manifestación tácita. Si mediante actos se ha manifestado los actos que se conocen con certidumbre de aquella existencia de voluntad; siempre y cuando no exista la exigencia de una expresión positiva o en todo caso cuando no haya ninguna protesta o declaración contraria expresamente, como por ejemplo: en aquellos contratos de arrendamiento se habla de la “tácita reconducción” el cual consiste en el plazo y en el propio contrato, se tiene por prorrogado, si al llegar el momento previsto para su culminación la relación jurídica aún se sigue ocupando el bien y

se aún se paga y se sigue cobrando la renta, es decir, la manifestación de voluntad tácita es aquella que si bien no se dice, se sobreentiende por la consecuencia de la conducta que realiza la persona, por iniciativa propia, o por alguna respuesta a algo que se le ha preguntado.

Por eso, es que un contrato de ese tipo se sugiere que cualquier prórroga debe ser expresa, para evitar conflictos, por lo cual la conducta pasiva de las partes no opere como manifestación tácita de voluntad, si así lo quieren los contratantes. Según lo plasmado por el Código Civil y en sus motivos se señala que, “la voluntad tácita puede consistir en un hecho material que dé a conocer la aceptación de la obligación sin que lo manifieste con palabras. El mandatario, en un caso indicado como ejemplo, que comienza a ejercer el mandato sin que expresamente haya contestado su aceptación al mandante, manifiesta tácitamente su voluntad”. En Roma le denominaron *consentiré*, es aquélla figura que se realiza a través de gestos y/o comportamientos determinantes que derivan de la voluntad de la persona quien lo realiza, es decir, situaciones determinantes que se evidencian con tan solo apreciarlos.

B. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA:

Montes (2003; 62); menciona que la exteriorización realizada mediante un lenguaje oral, escrito o de cualquier medio directo que bien puede ser manual, mecánico, electrónico u otro análogo es la manifestación de voluntad expresa. Ahora bien, tiene una característica de relevancia el cual es que debe de llegar de manera directa al destinatario dicha manifestación de voluntad; por ende, el emisor de la declaración de

voluntad tiene que hacerlo de manera escrita de su puño y letra, por lo que el destinatario debe aceptar. Además, al utilizar la máquina de escribir que vendría a ser un medio mecánico, un teléfono, un fax, el correo electrónico es una manera de realizar la manifestación de voluntad, puesto que, va a llegar de manera directa al destinatario, y así si será considerada expresa, con esto quiere decir, que a diferencia de la manifestación tacita, la expresa es directa y de la misma manera llega al destinatario, quien toma las medidas adecuadas, para su ejecución.

León (2008; 62) la manifestación expresa, denominada también positiva o directa o inmediata, la cual hace conocer la voluntad interna del agente.

B.1. MODELOS:

"W" realiza un contrato de compraventa con "I". En este caso se observa que ambas partes han expresado su voluntad al momento de celebrar el contrato.

"A" y "B" llegan a un acuerdo de que, si se vence el contrato de suministro, la renovación tendrá que ser hecha expresamente (por escrito) por las partes.

"X" le manda una carta notarial a "Z" para que desocupe un bien inmueble debido a que el contrato de arrendamiento ya se venció. A consecuencia que el préstamo de dinero se venció y el deudor no pago, el acreedor manda una carta notarial para constituir en mora a su deudor.

Acotando a los ejemplos arribados líneas arribas tenemos un caso de manifestación de voluntad expresa acopiada en nuestro Código Civil, La revocación expresa de un testamento, se indica que: "La revocación expresa del testamento total o parcial, o de alguna de sus disposiciones, sólo puede ser hecho por otro testamento, cualquiera que sea su forma". (Artículo 799º Código Civil, en caso de la nulidad absoluta, señala expresamente que "el acto jurídico es nulo: cuando la ley así lo declare. (Artículo 219 inciso siete). Las causales de anulabilidad se tienen que declarar de manera expresa (artículo 221), las cuales nos enseñan que, para este tipo de manifestación de voluntad existe parámetros los cuales se tienen que cumplir para su ejecución, respetando lo normado en el código civil, y más aún cuando tiene requisitos indispensables.

B.2. PROCESO FORMATIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:

Para Wagner (1985; 100), la manifestación de voluntad, para ser considerada como tal, debe generar efectos jurídicos, para pasar por determinadas fases las cuales apoyaran al proceso de formación y son necesarias para su cumplimiento:

El Discernimiento: Es la capacidad intelectual que tiene un individuo para apreciar, distinguir, diferenciar, valorar y que, basándose en todo ello, pueda emitir su voluntad como tal. Sin embargo, requiere que la persona teniendo esta capacidad de diferenciación y el pleno conocimiento de sus consecuencias jurídicas determine su decisión, puesto que esto le permitirá ver que le conviene al declarar su voluntad.

Por lo cual tenemos, a manera de ejemplo, que el discernimiento va a permitir realizar una diferenciación entre lo “justo de lo injusto”, así también, “el bien del mal” y, con esa apreciación emitir válidamente su voluntad. Hablando de derecho, el discernimiento se adquiere cuando la persona obtiene la capacidad de ejercicio, por cuanto se presupone que, al llegar a ese estado cronológico de la edad, la persona adquiere la racionalidad y se encuentra en las condiciones de valorar, diferenciar, distinguir lo que está observando o apreciando y, esto a su vez le motiva a emitir su voluntad, es decir, el discernimiento, va tener conocimiento de las consecuencias jurídicas a las que acarrea por determinar una decisión.

La Intención: Es aquella intención deliberada del deseo de celebrar un acto jurídico con conocimiento pleno de sus consecuencias en su realización. Este propósito tiene el fin de que la persona debe actuar de manera natural sin ningún malicia o daño, a ello es lo que se encamina. Entonces, la intención se ha de convertir en una fase adicional al que ya tenemos que es el discernimiento para que la voluntad nos permita realizar la celebración de un acto jurídico; en nuestras palabras, es la finalidad, del porque se quiere celebrar un acto jurídico, la cual ya debe ser deliberada por la persona.

La Libertad: Es la capacidad que tiene el sujeto de poder elegir de manera libre, transparente y diáfana por lo que de esta manera puede decidir la realización o no del acto jurídico. La libertad es un factor importante para la configuración de la manifestación de voluntad, a ella se le va a oponer la violencia o intimidación, siendo que en estos últimos

casos no se podrá decir de que existe libertad para emitir la manifestación de voluntad de manera válida, es decir, cada persona puede o no querer realizar algo u otros, nadie la puede obligar a nada, por lo tanto, debe actuar sin ninguna presión de por medio.

Para ello, al evaluar cómo se gesta la voluntad jurídica, y al amparo de lo que expresa Vega (1996;408) refiere que el resultado de un proceso formativo, obedece a diversos procesos, por lo que no es una generación espontánea, siendo que la doctrina manifiesta que la voluntad realiza una distinción entre la intención, discernimiento y una libertad de la persona al querer manifestar su voluntad, si bien estamos de acuerdo con lo indicado, debemos acotar que, el poder manifestar una voluntad es todo un proceso por el que se tiene que pasar para estar seguro de lo que se quiere.

B.3. PETICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE:

Si el solo consentir, no resulta bastante para el tipo penal concernido, que, en el terreno de la eutanasia, las características requeridas en cuanto a la petición de la víctima, se plasma en su solicitud, son mayores y más específicas, es decir, que la petición de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no exista dudas de por medio, puesto que, de presentarse el pedido no pueda ser reputado de expreso. En ese sentido, queda clara, que quedan fuera del tipo penal el consentimiento tácito o los casos que se agrupan bajo la figura de consentimiento presunto, esto es, aquellos supuestos en los que, al no

existir un consentimiento expreso, se debe presumir que el enfermo a consentido una afectación de su bien jurídico en el cual tiene la titularidad, es decir, aun estando imposibilitado de expresar, se tiene por seguro que lo haría si pudiera, como indica Castillo (2008; 825), dado que, los supuestos pueden decir algo pero lo determinante será la decisión de la persona, por eso el desarrollo de la manifestación expresa y tacita.

Al respecto, Gálvez y Rojas (2012; 519), refieren que, en los casos de personas inconscientes, niños de corta edad, o de enfermos de graves deficiencias psíquicas que no pueden manifestar por sí la voluntad que reclama el tipo penal, la doctrina nacional niega la aplicación del homicidio piadoso en los supuestos antes mencionado. Sin embargo, los juristas Luis Alberto Bramont – Arias Torres, y Maria del Carmen García Cantizano, asumen una solución distinta, considerando que en estos casos se habría que resolverlo aplicando una causa de justificación, específicamente, el estado de necesidad.

C. DERECHOS FUNDAMENTALES:

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2273 – 2005 – HC/TC, respecto del doble carácter de la dignidad humana y de los derechos fundamentales se señala lo que sigue: “Los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna constituyen componentes estructurales básicos de un conjunto de orden jurídico objetivo, dado que, son la expresión jurídica de un sistema de valores que por decisión del constituyente forman todo el conjunto de la organización política y

jurídica. Bueno en dicho orden, se permite la consagración práctica del postulado previsto en el artículo 1 del referido texto que concibe a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por lo tanto, vigencia es la garantía en el ámbito político y así no se puede limitar solamente a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de diversos individuos, sino también al del Estado por que ha asumido con responsabilidad teleológica, es decir, si somos humanos con derechos inherentes, existen algunos derechos que no se encuentran consagrados en nuestra Constitución.

Así tenemos que, los derechos fundamentales son el conjunto de derechos y libertades que, por ser inherentes al ser humano, se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo. Son derechos humanos aquellos que se encuentran positivizados en la nuestra carta magna. Luño (2007; 35) habla, sobre los Derechos Humanos que son “facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”, es decir, nuestros derechos están reconocidos nacional e internacionalmente.

Sin embargo, a lo señalado en el artículo 5 del Código Civil Peruano respecto a la Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales: “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6º.”, se tiene lo señalado por el mismo cuerpo

legal en su artículo 6, que señala la siguiente disposición: “Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia”.

Por ello, a nuestra consideración, la Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, lo contrarrestamos con la disposición del propio cuerpo de la persona que tiene una enfermedad incurable, porque esta se encuentra en un estado de necesidad, de poder ser escuchado para no seguir con sus padecimientos, siendo un acto inhumano no acudir a sus requerimientos reiterados para poder tener una muerte digna, porque en el estado que se encuentra ya no puede valerse por sí mismo, no tiene motivo ni fin que seguir, además, tiene conocimiento que lo que le queda de vida estará postrado en una cama, entonces, porque no cumplir con su última voluntad, porque no sensibilizarse ante tanto sufrimiento, tenemos dos opciones el dejarlo vivir sin hacer nada y vivir de una ilusión que día a día se acorta con la esperanza de por lo menos ver amanecer un día más a un ser querido, o de que ya ni pueda amanecer, el otro camino es de acudir a su clamor de acabar con su agonía, despedirse y cumplir su última voluntad.

Además, que el Estado Peruano se encuentra forzado para proteger la vida, pero a su vez está haciendo que esta función sea

compatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo y el bienestar para la persona, debiendo así, enfatizarse que estos derechos arriban por su importancia, en su titular cuando está en un estado deplorable, deprimente de su salud, tal como indica la Corte Constitucional de Colombia: "(...) la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo incurable, que sabe que no puede ser curado, y que por consiguiente no está optando entre la muerte y años de vida plena que bien pueden ser muchos, sino entre morir en condiciones que él escoge o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas. El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente (...)", lo cual quiere decir, que el derecho al cuándo y cómo morir con dignidad debe ser el derecho a morir dignamente, siendo un privilegio para la persona a quien se le realiza eutanasia.

Asimismo, el injusto contenido de la eutanasia, es un homicidio que no se realiza contra la propia determinación de la víctima; el bien jurídico del homicidio en el ámbito de la dignidad de la persona debería considerarse como una emanación del derecho a libre desarrollo y bienestar, de la dignidad de la persona, siendo así, la eutanasia no constituiría un tipo delictivo considerando que dicho comportamiento está justificado por el estado de necesidad, porque junto a la lesión de un único derecho fundamental, supone también una defensa de otros derechos y valores constitucionales como son la libertad, el libre desarrollo, bienestar y la dignidad humana.

Por lo mismo, Córdova (2003; 183) indica que los derechos fundamentales presentan una doble dimensión: a) como atributo subjetivo de la persona, permite demandar esencialmente al Estado no solamente la abstención respecto de alguna eventual violación de alguno de estos derechos, sino que además también implica el deber de adoptar todas aquellas medidas que permitan garantizar o promover la realización de este mismo derecho fundamental; b) como principios que irradian el ordenamiento jurídico. Estando la dignidad estrechamente vinculada a los derechos fundamentales, comparte esta doble dimensión, en tanto razón de ser, fin y límite de los mismos.

Esta doble dimensión ha sido analizada por el Tribunal Constitucional: Desde la introducción del conjunto de los derechos fundamentales, no se debe considerar a la Constitución como un ordenamiento desprovisto de valores fundamentales. El sistema de valores, se une en un punto central del libre desarrollo de la persona y su dignidad como ser humano, puesto que es una decisión constitucional básica para los ámbitos del derecho como para la legislación, la administración y jurisdicción quienes recogen su impulso y la orientación que tienen estos. Esto significa que los derechos fundamentales no solo tienen una vertiente subjetiva, sino también tienen una dimensión objetiva, de manera que representan valores materiales de todo sistema jurídico nacional y, en esa condición, informan a la legislación, administración y jurisdicción, en pocas palabras, si bien la Constitución es nuestra carta magna, se debe entender que, esta se encuentra conformada por derechos objetivos y subjetivos, los cuales representan

el espíritu del mismo. Los derechos fundamentales constituyen derechos subjetivos que son garantizados con rango constitucional que son considerados como esenciales en el sistema político de la Constitución donde se fundan por la vinculación de la dignidad de la persona humana, puesto que son especiales, indicado por Vallenás (2000; 74), el cual quiere decir, que estos derechos mencionados son esenciales para nuestra Constitución y más que nada para nosotros como personas.

Teniendo en cuenta aquellas definiciones, podemos definir que los derechos fundamentales son las facultades y libertades de gran trascendencia de las que goza la persona humana, las mismas que derivan de su dignidad y rigen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando el desarrollo integral del individuo, ello implica el derecho a vivir una vida digna.

Por ello, respecto a nuestra investigación, no se debe dejar de reconocer al enfermo incurable o terminal sus derechos existenciales tales como: el de gozar de una vida digna, el de decidir sobre su propio cuerpo, su vida, así también respecto a su integridad física, el optar por su proyecto de vida y la manera de vivir su enfermedad de acuerdo a sus convicciones, creencias y otros, el derecho a la libertad de conciencia y de sus cultos, a su autonomía personal y a su autoconstrucción, todos estos derechos tutelados y plasmados no solo por nuestra Constitución y nuestra normativa interna, sino también se encuentra en tratados internacionales sobre derechos humanos, en otras palabras, se debe reconocer al enfermo incurable como tal, y respetar todos los derechos que tiene.

En el artículo de la revista Scielo, de Chile, menciona que, la autonomía y dignidad han resultado ser uno de los principales derechos fundamentales los cuales son banderas principales para defender la eutanasia, puesto que estas se verían menoscabadas o negadas en caso de pacientes en estado de salud terminal y que padecen de enfermedades fuertes e intensos dolores, así los enfermos que ven limitada su libertad de espontaneidad y de desplazamiento, pueden perder su lucidez o abandonan una determinada calidad de vida, y en general quienes por su condición ven en la muerte la dignidad reiterada ante una existencia miserable que no pueden soportar, es por eso, que nosotras estamos a favor de que no se vulnere ningún derecho al enfermo incurable, porque existen algunos que más que vidas viven agonías sin ningún tipo de medicamentos.

Siguiendo la misma línea, la autonomía humana permitiría al hombre, poder determinar libremente su actuar en su ser, en su vida, por lo cual no arribara acerca de conceptos mínimos de dignidad. Eso porque el derecho de morir dignamente está bajo condiciones, modalidades y el tiempo que se encuentra acorde a los principios. Entonces basándonos en la capacidad de autodeterminación de cada ser humano es total y absoluto, por lo que es legítimo el poder elegir en que momento ponerle fin a nuestra propia vida, puesto que, la persona es capaz de determinar en el momento la finalización de nuestra propia vida cuando consideremos que la vida que estamos viviendo ya no es digna, según, Porta y otros (2002; 37-40), es decir, que si el enfermo incurable es una persona que se encuentra dentro de sus facultades y su capacidad el

poder elegir morir con dignidad porque no cumplir su deseo, porque no respetar su derecho.

Entonces el reconocimiento de la autonomía del individuo debe poner en relieve el valor de su independencia frente a autoridades públicas y privadas, incluidos aquellos facultativos, lo cual además está reconocido constitucionalmente, señalado por Dworkin (1998:248), es como, se venía diciendo que, si el enfermo incurable tiene autonomía e independencia respecto a sus decisiones y esta se encuentra reconocida en la constitución porque no respetarla.

C.A. TEORÍAS:

La teoría de la voluntad y de la declaración:

Esta teoría nos señala que la voluntad es lo único aquello válido, puesto que, lo que la persona desea, bastando lo declarado en un documento que si por su sola creación, interpretación y sus efectos sea un acto jurídico concreto dado que, se sustenta en el principio de la buena fe y además lo que se encuentra declarado es exactamente lo deseado por la persona, siendo suficiente la manifestación de la voluntad del enfermo del querer que se le practique el homicidio piadoso más conocido como eutanasia, según Torres (1998;81), es decir, acotamos que la manifestación de voluntad del enfermo jurídico va tener una consecuencia jurídica.

Teoría de la penalización de la eutanasia:

El cual consiste en sancionar a todo aquello que practique ayude u otro a la realización de la eutanasia, realizando una especie de protección

subjetiva que el estado debe salvaguardar la vida de los seres humanos quienes están bajo su tutela.

C.B. POSTURA DE LA INVESTIGACIÓN:

La postura a la cual nos hemos inclinado, es a la teoría de la voluntad y la declaración, debido que prioriza la manifestación de voluntad del enfermo incurable, manteniendo sus derechos fundamentales como persona libre de poder elegir el momento de querer morir dignamente ante una enfermedad incurable.

Sin embargo, como es de conocer dentro de nuestros fundamentos discrepamos con las posiciones contrarias a la eutanasia, dado que restringe el derecho a elegir de cada persona, ante una vida indigna a la cual se ve sometido por la enfermedad que está padeciendo.

Además, como ya se ha mencionado anteriormente se vulneran los derechos fundamentales del enfermo incurable, sino se le realiza la eutanasia activa voluntaria, ante su solicitud expresa, consciente y reiterada en muchas ocasiones, tales como los derechos a la libertad, el libre desarrollo y bienestar.

Si bien, el derecho a la vida es un derecho relativo y no absoluto, en circunstancias que desdibuja su naturaleza de carácter fundamental, ello no quiere decir, que el derecho a la vida pierda sus características esenciales, pues se trata de una ponderación concreta y particular de principios que crean límites, el Estado debe promover el conllevar a la eutanasia activa voluntaria en nuestra sociedad desde un punto de vista humano e integrador, donde la finalidad es que debe entenderse a la

eutanasia como una muerte digna cuando ya no se puede vivir dignamente, y no como aquella alteración al derecho de la vida y de ninguna manera confundir a la eutanasia con otros tipos penales, como el homicidio, es decir promover la eutanasia activa es uno de nuestros fines con el presente trabajo.

A ello, se debe iniciar realizando programas de información para sensibilizar a la población en general sobre los síntomas que presentan las enfermedades incurables, sobre todo, en fase terminal y los sufrimientos que estas conllevan para que puedan así tomar la decisión correcta en el momento adecuado, por parte del Estado a través de sus órganos dependientes.

Por último, los médicos deben entender a la eutanasia como el derecho que tiene toda persona de decidir el momento y la forma de morir en caso de padecer una enfermedad incurable que le ocasionare terribles e insoportables dolores, logrando así una muerte tranquila, basados en la autonomía del paciente y libre disposición de su vida.

Respecto, a efectos filosóficos, los cuales se encuentran desarrollados en la parte del marco histórico, es necesario traer a colación, que el hombre conoce su destino de la muerte, pero vive como si fuera eterno, el significado de la muerte es donde reside el misterio, la trascendentalidad del hombre la desarrolla Descartes con el concepto del hombre interior que está conectado con Dios, por tanto buscaba la esencia y quería alejarse de trivialidades de la existencia, del dolor, del poder, ahí mismo, quería olvidar que la muerte no era algo que le sucedía al otro, aun ser anónimo, sino que también él moriría, el razonamiento

entiende que la muerte de un individuo es totalmente razonable ya que si todos mueren, él también ha de morir, entonces, la muerte es la desdicha, pues causa dolor, pero la conciencia de la muerte es la dignidad.

La conciencia de esto es la condición de la religión y de la fe en Dios, el cual es tratado por Kant, puesto que, pensaba que por medio de la razón es imposible acceder al concepto de Dios, pero la finalidad suprema del hombre es la buena voluntad, es decir, el comportamiento ético, en el interior se encuentra la ley moral y ese deber es inmortal “soy libertad”, y esto significa elegir, para ello, el filósofo se preguntaba ¿A dónde conduce la dignidad de la persona, más allá se la satisfacción momentánea de ser libre?, ¿ y el sufrimiento?, entonces formulo una hipótesis sobre la existencia de la inmortalidad del alma y la fe. Para lo cual en el ámbito social, la dignidad de los seres humanos está orientada a una mejor calidad de vida de cada individuo, tal como lo expresó el Tribunal Constitucional: “Partiendo de la máxima kantiana, la dignidad del individuo supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todos los planes de acción social del Estado, suministrando en una base constitucional en sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas” señalado en Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5954-2007.HC7TC. Fundamento 57, por lo que, determinamos que si no existe respeto a la persona como ser humano, no puede existir un estado que respete parcialmente sus derechos.

Asimismo, en el existencialismo de Heidegger dice que no hay esencia humana, hay solamente existencia, todo existe sin origen, sin finalidad sin Dios, afirmando que la vida es accidental, absurda, sin esencia, que el ser debe hacerse a sí mismo proyectándose, entonces la muerte es la conciencia de la misma preocupación, “Sé que existo y que dejare de existir”, “soy para la muerte”.

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

DERECHO:

Para Pérez (2010;09) El derecho es el conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. Se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana.

CONSENTIMIENTO:

Según el Diccionario Jurídico Elemental (1979;70); es, aquella acción y el efecto de consentir; del latín “consentiré”, y “sentiré”, sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Admitir una cosa o condescender a que se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos. Asimismo, es el concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones.

DECISIÓN:

Es una determinación o una resolución que se toma sobre una determinada cosa. Por lo general la decisión supone un comienzo o poner fin a una situación, es decir, impone un cambio de estado; que puede iniciar o culminar algo según la Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. [Diccionario en línea]; 2016. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>.

DIGNIDAD:

Es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas, según Álamo (2008;34); es decir, es uno de los derechos más importantes en la vida del ser humano, sin ello, no existiría calidad de la vida.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:

Es la exteriorización o reconocimiento de un hecho con el objetivo de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consume un acto jurídico, según Albaladejo (1958; 169), es decir, es aquello que puedes expresar, sin temor de alguna coacción u otro.

PENALIZACIÓN:

Según Samarrea en el Diccionario Penal (2001;89) Es una sanción o un castigo impuesto por una autoridad determinada ante una infracción, asimismo, al romper una norma establecida legalmente también existe una sanción.

PRINCIPIOS:

Es una ley o una regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, fin como consecuencia necesaria de algo o con el objeto de lograr un propósito; inherentes a un sistema de disciplina. según La Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. [Diccionario en línea]; 2016. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>.

VOLUNTAD:

El Diccionario Jurídico Elemental (1979,87), lo define como, potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento. Deseo. Intención. Propósito. Determinación. Libre albedrío. Elección libre. Amor, afecto. Benevolencia. Mandato. Disposición. Orden. Consentimiento. Aquí es ciencia. Carácter; energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y los obstáculos. Es la aptitud de decidir y ordenar la propia conducta, es la expresión de forma consciente del ser humano, implica esperanza, ya que la persona se esfuerza para reaccionar ante una tendencia actual en un beneficio, es decir, la voluntad es aquel anhelo que la persona quiere cumplir, sin ninguna obligación de por medio u otro que altere su verdadera exteriorización de lo que quiere hacer u otro la persona.

VIDA:

Según el Diccionario Jurídico Elemental (1979; 96) es, la manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico

de los seres. Es el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Es la manera de vivir con costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. Es una forma de vivir en cuanto a la profesión, oficio u ocupación. Alimento preciso para la existencia. Persona; ser de la especie humana. Historia de una persona. Se determina como un estado del alma tras la muerte. También es el origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo. Espacio de vida de tiempo que corresponde el nacimiento con vida hasta la muerte debidamente verificada y probada, dado que se da en materia de derecho de una persona, en nuestras palabras, podemos decir, que existe multitud de conceptos de vida y cada una se diferencia de la otra, sin embargo, para nosotras es el sentir y ser libres en todo nuestro empleador.

MUERTE DIGNA:

Se produce con todos los alivios médicos adecuados y los consuelos humanos posibles. También se denomina ortotanasia. No es equivalente a la eutanasia, porque no es una muerte bajo petición ni demanda, en otras palabras, es el derecho que muchos quieren gozar por un acto de humanidad más que por cualquier otra cosa, visto en la Revista Mundo (en línea, disponible en <http://www.elmundo.es/sociedad/2015/10/01/560d2c93ca4741da2a8b4579.html>).

2.5. MARCO LEGAL:

Sin duda, uno de los deberes primordiales del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de la persona. La Carta Magna reconoce el derecho a la vida de todos los seres humanos conjuntamente con las demás leyes que se rigen en el país, en concreto con el Código Penal, pues en este se prohíbe cualquier atentado a la vida de todo ser humano de tal manera que impone severas penas a quien se atreve a quitar la vida a otro ser humano, dicho en nuestras palabras, que si bien tenemos un ordenamiento jurídico como país, primero se debe respetar los derechos consagrados en nuestra constitución y aquellos que no están pero derivan de los mismos mucho más.

En nuestra Constitución Política de 1993 vigente a la actualidad, tenemos en su artículo 1° del capítulo I referente a los derechos fundamentales de la persona, del Título I de la persona y la sociedad, el cual establece lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; siendo este artículo la piedra angular que constituye los derechos fundamentales de las personas, puesto que es el soporte de todo el texto constitucional; por lo tanto, los parámetros se basan en jurídicos y valorativos como en disposiciones de actuaciones constitucionales en los poderes de la política, de la economía y de los sociales, asimismo, determina principios y límites para el alcance en los derechos para garantizar a la Constitución con sus ciudadanos y sus autoridades debidamente.

Asimismo, presente investigación guarda relación con el artículo 2° inciso 3 de nuestra Constitución Política, en el cual se menciona el

derecho “a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas y creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. A diferencia de otros estados, el Perú no ha optado por ninguna variante respecto a una determinada religión, pues nuestro estado tiene diversas confesiones religiosas, por lo cual no se proclama ninguna religión oficialmente, eso concordante con nuestro artículo 50 del cuerpo normativo que estamos tratando, eso aunado el principio de laicidad, por lo que nuestro país como estado se declara respecto a la confesión religiosa independiente y autónoma, es decir, no existe una sola religión en nuestro país, y por más cristiano o católico que sea la persona tiene derecho a morir con dignidad, Dios no estaría de acuerdo con una vida llena de dolores y padecimientos.

Asimismo, se tiene principios consagrados en la Constitución como:

Principio de dignidad humana: El primer artículo del texto constitucional expresa que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En otras palabras, determinamos que la dignidad humana actúa como sustrato axiológico y soporte de la estructura de protección con respecto al individuo, por lo que se constituye “un minium inalienable que todo ordenamiento de be respetar, promover y defender”. Por tanto, el fundamento valorativo del derecho mediante el Tribunal Constitucional que afirma “irradia en igual magnitud todos los derechos, así sean los políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, puesto que la

valoración del humano será su eficacia de los mismos cuando se ha logrado a su vez su protección de manera conjunta y coordinada”. Esta afirmación implica el reconocimiento y la garantía de algunos derechos sociales básicos que no pueden entenderse solo como meras declaraciones programáticas, particularmente, en otras palabras, todos los derechos son esenciales para lograr la eficacia de un Estado.

Principio de legalidad penal: lo podemos encontrar en el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución el cual garantiza que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Este principio insta a que por ley se determinen los delitos, en su delimitación previa y clara para con sus conductas prohibidas, agregando la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*), es decir, si existen actos los cuales constituyen delitos, pero que pasa, si más allá de apoyar a una persona le enfrentas con su temor del día a día, los dolores intolerables, debe existir algunas restricciones para estos casos de la eutanasia en la normativa.

Principio de supremacía constitucional: se encuentra garantizado por el artículo 51º de la norma fundamental cuando afirma que “la Constitución prevalece sobre toda norma legal”. Por lo que, fundamenta el Control Difuso de Constitucionalidad como “el poder - deber del Juez” que se encuentra citado en el artículo 138º de la carta magna: “en todo

proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior". Por su parte, el Control Concentrado está regulado en el artículo 200°, menciona que para su ejecución se va al Tribunal Constitucional por medio del conocimiento de la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley que contravengan la carta magna en su forma o en su fondo a fin de que sean expulsadas del ordenamiento jurídico, es decir, normas de menor rango no pueden pasar por encima de la Constitución.

También, se tiene el mencionado artículo 2 inciso 1, donde se hace referencia al derecho del libre desarrollo de la personalidad, dándole así al principio de autonomía del ser humano un reconocimiento jurídico a través de una clausula general de la libertad que se enfrenta por un lado a un paternalismo estatal y por otro al perfeccionismo. En ese sentido el Tribunal Constitucional señala que "el respeto por la libertad natural del ser humano, debe ser el fundamento principal de todo sistema jurídico, de forma tal que el Estado debe proteger ese espacio amplio y esencial de autonomía moral, a menos que, al ejercerse, se afecte el respectivo ámbito de libertad de otro ser humano". Por este fundamento, en el Estado Constitucional, de forma limitativa se debe encontrar constitucionalmente justificada la libertad natural, puesto que es una libertad jurídica protegida por la Constitución, siendo esto, que, si estamos protegidos por el estado, también tenemos derecho a la libertad de qué hacer con nuestra vida cada uno.

Además, la cláusula de protección de nuevos derechos, en la Constitución se recoge en el artículo 3º una cláusula la cual se encuentra abierta para el reconocimiento de nuevos derechos donde se reconoce derechos fundamentales no solamente aquellos que se encuentran en el texto constitucional enumerados y expresos, sino además a “otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre como persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”, en nuestro entender, que a pesar que algunos derechos no estén en la Constitución, eso no quiere decir que no deban ser respetados, puesto que, también son reconocidos constitucionalmente.

Por lo tanto, es de considerar la dignidad humana como principio y derecho, el cual se encuentra plasmado en la Resolución N° 02273 – 2005 – PH/TC, publicado el 12 de octubre de 2006, en el cual en fojas 10 señala: “La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto, el principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana”; es decir, la dignidad humana se encuentra respaldada por todos sus órganos que conforman el estado.

Seguido, se tiene leyes sobre el suicidio, donde reza que el suicidio es lícito en nuestra legislación, como en la mayoría de los países que

tienen una parecida cultura a la nuestra. Las leyes no admiten el suicidio como derecho. Pero, se debe considerar que el suicidio no es considerado como delito por razones que se sobreentienden, porque aquel que logra quitarse la vida, no tiene ningún castigo, pero si no logra su objetivo de quitarse la vida, el solo hecho de decirle que ira a la cárcel aumentaría su deseo de querer morir, es decir buscaría suicidarse las veces que sea necesarias, en pocas palabras, que si uno logra suicidarse no hay sanción al igual que sino no lo logras, porque si lo hacen, aquel pensamiento de quitarse la vida aumentaría y sería un calvario las pocas ganas de querer vivir.

En nuestro país, la Ley Peruana de Salud N°26842, del 20 de julio de 1997, en su artículo 4, del Título I estipula el derecho sobre los pacientes a rechazar el tratamiento médico o quirúrgico, exigiendo para su sometimiento a ellos el consentimiento previo; en el cual señala: “Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo”. Se exceptúa de ese requisito las intervenciones de emergencia. La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso; en otras palabras, podríamos hablar que está permitido la eutanasia, por decisión del enfermo incurable, al manifestar su voluntad de no querer tener algún tratamiento o del dejar su tratamiento.

Respecto a los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren a los

numerales 1 al 3 del artículo 44 de nuestro Código Civil, si negaren su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en dicho caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos, es decir, en los casos de las personas incapaces consideradas por nuestro ordenamiento jurídico, se debe tener en cuenta la manifestación de voluntad de la persona quien se encuentra en su cautela o curatela según sea el caso respectivo.

Por lo tanto, si bien el citado artículo no recepta especialmente las manifestaciones anticipadas de voluntad, puede inferirse, de su texto, el respeto hacia la voluntad del paciente en su posibilidad de optar por consentir o no el tratamiento prescrito o indicado (sin exigir que se trate de un enfermo terminable), que, en otras palabras, sería lo mismo, que dejarse morir, por diferentes motivos del enfermo incurable, y de una u otra manera eutanasia, que estaría permitida por nuestra legislación.

La presente investigación también guarda relación con el artículo 112° del Código Penal que prescribe lo siguiente: “El que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”, el cual se pretende derogar.

Por otro lado, a nivel internacional tenemos el Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1, estipula el derecho a la integridad física, psíquica y moral, asimismo en su inciso 2 contempla la prohibición de “...tratos crueles, inhumanos o degradantes”; por su parte

el artículo 11, se refiere a la protección de la honra y la dignidad, y por último lo señalado en su artículo 12, consigna la libertad de conciencia y religión, se debe tener en cuenta formamos parte de estos pactos y somos miembros activos de la misma.

La “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, que en su artículo 16 inciso 1 brinda una definición de tortura asimilando ésta a los tratos o penas crueles, aunque no lleguen a ser tortura; pudiendo considerar en este punto, el estado en que se encuentra un enfermo incurable en su fase terminal.

Así también, tenemos a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual consagra y tutela la libertad, la seguridad personal, la libertad de culto y expresión, asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su preámbulo expresa la necesidad de consolidar el régimen de libertad personal y justicia social, basado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, a través de una protección; estas declaraciones mencionadas líneas precedentes son universales, las cuales nos rigen también a nosotros por ser parte y miembros activos para el cumplimiento de dichas normativas.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

3.1.1. MÉTODO GENERAL:

En la presente investigación se utilizó el método científico según Zorrilla, (1992; 78), señala que la “metodología representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar los resultados y de presentar posibles soluciones al problema que nos llevará a la toma de decisiones”.

Se utilizó el método científico como método general, porque partimos de la realidad jurídica actual que nos permitió formular el problema de investigación, luego se realizó la teorización y finalmente a través de ella se llegó a la generalización.

Por lo cual seguimos los siguientes pasos: Identificación y enunciación del problema de investigación a partir de las observaciones. Planteamiento de hipótesis lógicas, a partir de conocimientos teóricos, doctrinarios y los objetivos de la investigación. Selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos. Elección y aplicación del diseño de investigación para la contrastación de la hipótesis. Análisis e interpretación de los resultados; y contrastación de la hipótesis de trabajo y formulación de conclusiones. Pasos que se siguieron en su debido momento, teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación. Es decir, para la elaboración de la presente investigación nos regimos a los lineamientos establecidos por nuestra casa superior de estudio.

Asimismo, se tuvo en cuenta lo establecido por Munch y Ángeles, (2009; 80), quienes explican las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Formulación precisa y específica del problema. Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas. Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa. No declarar verdadera una hipótesis hasta confirmarla satisfactoriamente. Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma. Es decir, es necesario realizar la contrastación de la hipótesis luego de cumplir con las etapas específicas.

3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO:

A. MÉTODO EXPLICATIVO:

Se utilizó el método explicativo, por el cual se busca descubrir las razones o causas que ocasionan ciertos hechos o fenómenos. Por lo cual

su objetivo es la explicación del porqué se da un hecho o fenómeno y las condiciones del mismo. A nuestro entender a través del método explicativo se busca una explicación del porqué ocurre un hecho o fenómeno. Están orientados a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado; en otras palabras, es identificación y análisis de las causales (variable independiente) y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables (variable dependiente).

Asimismo, Montero I. y De la Cruz M., refieren que “el método explicativo está dirigido a desarrollar razones satisfactorias a determinados sucesos de la realidad, estableciendo motivos, condiciones y circunstancias, para descubrir el por qué y para qué del objeto de estudio, generando conceptos demostrativos expresado en argumentos”

De otro lado, Robles L. Robles E., Sánchez R. y Flores V (2012; 55)., señalan respecto al método explicativo “(...) es el que hace más importante de la ciencia porque produce explicaciones más satisfactorias de la realidad, como es de saber las causas de los fenómenos que se estudian”. En otras palabras, permite conocer las razones de un suceso.

3.1.3. MÉTODO PARTICULAR:

También se utilizó el método jurídico exegético indicado por Pérez (2003; 54), para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de que desentrañe la voluntad del legislador

(menslegidores) en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizarán procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

3.2. TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN:

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El tipo de investigación realizada es la básica, denominada también pura o fundamental.

Arismendi (2000;186) indica que el señalado tipo de investigación, “busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes”.

Por ende, nuestro objetivo primordial es difundir la teoría de la voluntad y de la declaración que no es respetado en nuestro país sea porque desconozcan o porque no desean respetarla, como muchos problemas que se presenta en nuestra normativa, nosotras consideramos que es necesario respetar siempre la decisión de la persona y no se debe tomar como obligación sino más bien como un deber de ayudar a nuestro prójimo y así hacernos más humanos cada día.

El tipo de investigación científica que se aplicó en nuestra investigación es la **investigación básica pura o fundamental**, porque se buscó descubrir o plantear una nueva norma con respecto a la despenalización de la eutanasia y que esta sea considerada como un derecho que una persona debe tener para morir con dignidad.

Además de medir variables, estudia las relaciones de influencia entre ellas y están orientadas al descubrimiento de fenómenos causales que han podido incidir o afectar la concurrencia de un fenómeno. Hernández, Fernández y Baptista (2010; 124).

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

El nivel de investigación que desarrollamos fue la EXPLICATIVA.

Según Carrasco (2006; 48), en este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. Así mismo indaga sobre la relación recíproca y concatenada de todos los hechos de la realidad, brindando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce. Es decir, con este nivel de investigación se buscó dar a conocer la influencia que tiene la penalización de la en la manifestación de voluntad del enfermo incurable, el mismo que no es tomado en cuenta, tanto por nuestros legisladores, la comunidad jurídica y los mismos ciudadanos. Necesariamente supone la presencia de dos o más variables, los cuales son la penalización de la eutanasia y la manifestación de voluntad.

La investigación de nivel explicativo se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa y efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus

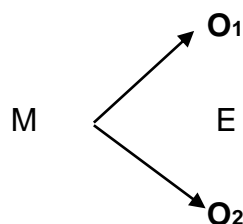
resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos, ello señalado por Ramos (2005; 114). De lo cual podemos señalar que en nuestra investigación se desarrolló el nivel explicativo, puesto que nos permitió explicar, que la penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de voluntad del enfermo incurable.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.3.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL EXPLICATIVO:

Se utilizó el diseño NO EXPERIMENTAL, EXPLICATIVO, existe manipulación activa de la variable causa y efecto según Hernández R, Fernández C, Baptista P, (2010; 89), mencionan que: “la investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones”. Por ello con la utilización de este diseño No Experimental, se buscó un estudio detallado de la penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad del enfermo incurable, tomando en cuenta teorías y posiciones de diversos doctrinarios.

A. ESQUEMA:



B. LEYENDA:

M: Muestra de estudio

O₁: Se observa variable de la penalización de la eutanasia.

E: Explica causa y efecto

O₂: Se observa variable de la manifestación de la voluntad del enfermo incurable.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.4.1. POBLACIÓN:

La población estuvo conformada por 2 enfermos incurables del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo y 5 fiscales de la fiscalía de Huancayo conocedores de la materia.

Para Palacios (2016; 48) “Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”, es el total de elementos, personas, objetos o documentos.

3.4.2. MUESTRA:

Para Montero I. y De la Cruz (143; 2016) la muestra es el subconjunto o parte de la población, puede ser probabilística determinado aleatoriamente mediante técnicas matemáticas o no probabilísticas determinado a criterio del investigador.

La muestra utilizada fue de 2 enfermos incurables del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo y 5 fiscales especialistas en la materia de la fiscalía de Huancayo.

A. TIPO DE MUESTRA:

MUESTRA NO PROBABILÍSTICO:

Carrasco (2006;49), señala que es cuando la determinación de los elementos o sujetos de la muestra se elige al azar, y cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de ser parte de la muestra. Evita perjuicios de selección.

En nuestra investigación no existen numerosa cantidad de enfermos incurables en el lugar tomado como referencia ni médicos especialistas. Por lo cual podríamos señalar que es una investigación con muestreo NO PROBABILÍSTICO.

Sujetos procesales	cantidad	Porcentaje
Fiscales	5	50 %
Enfermos incurables	2	50 %
Total	7	100 %

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

3.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

A. TÉCNICA - ENCUESTA:

La técnica utilizada en la presente investigación fue la encuesta.

Méndez (2011;120), señala que, al hacer referencia a la técnica de encuesta, se señala que esta se hace a través de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás

sistemas de conocimiento. La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos con relación a su objeto de investigación. La encuesta tiene el peligro de traer consigo la subjetividad y, por tanto, la presunción de hechos y situaciones por quien responda; por tal razón quien recoge información a través de ella debe tener en cuenta tal situación.

En nuestra investigación, se utilizó esta técnica de recolección de datos puesto que consideramos la más adecuada y razonable en la presente investigación, que nos permitió conocer lo necesario para la contratación de nuestra hipótesis.

B. INSTRUMENTO:

El CUESTIONARIO es un instrumento elaborado en base a las variables del problema de investigación e hipótesis planteadas.

En la presente investigación se utilizó el cuestionario de encuesta que permitió identificar la vulneración que tiene la penalización de la eutanasia ante la manifestación de voluntad del enfermo incurable, en cuanto a sus derechos fundamentales y su manifestación expresa y tácita del mismo, en cuanto a dejarlos padecer ante una enfermedad incurable lo cual es un trato inhumano y degradante.

En la misma línea, se ha realizado dos cuestionarios, cada uno integrado por nueve (9) preguntas, dirigidas a los enfermos incurables y a fiscales respectivamente.

3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

A. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA:

Se utilizó las medidas de tendencia central, la frecuencia absoluta, relativa, la representación de los datos a través de tablas, asimismo los gráficos y los porcentajes.

B. ESTADÍSTICA INFERENCIAL:

El tipo de estadística utilizada es la inferencial, dirigida a encontrar significatividad en los resultados, con el fin de inferir o generalizar las cualidades de una muestra a toda la población de estudio, e incluso a extender su aplicación a otras poblaciones similares.

Se empleó medidas de tendencia central para obtener resultados sobre la penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo.

- a) Se efectuó la validez de la hipótesis con la t de student.
- b) Se aplicó así mismo el estadígrafo SPSS en su última versión.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

4.1.1. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°1:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:

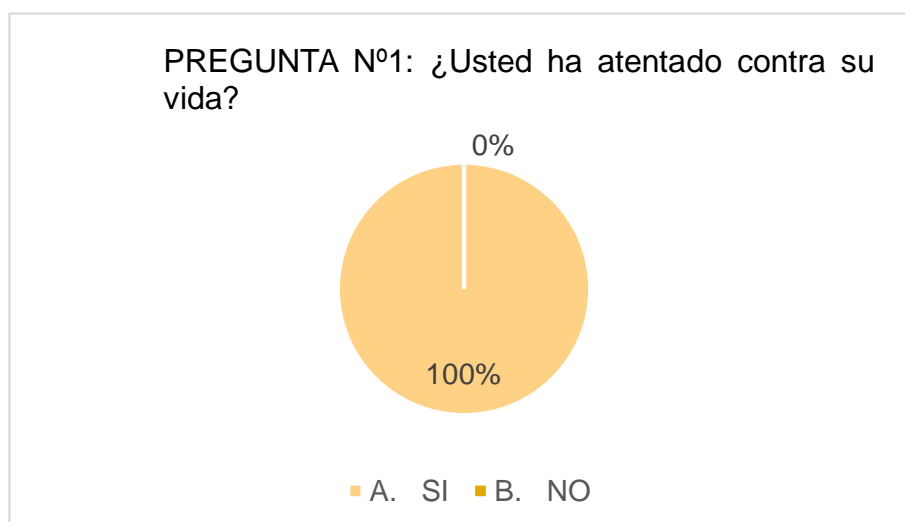
Tabla N° 01

PREGUNTA N°1 ¿Usted ha atentado contra su vida?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	2	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRAFICO N° 01



Análisis e interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados afirman que han atentado contra su vida, en otras palabras han tratado de suicidarse, porque no se le toma en cuenta su manifestación de voluntad expresa, y no se le respeta sus derechos de morir con dignidad y de libertad sobre ellos mismos, entonces hacen valer su manifestación tácita, tal como lo señala Montes (2003; 70), “es aquella manifestación de voluntad plasmada mediante ciertos comportamientos, actitudes, circunstancias o posturas que asume la persona, que demuestra indubitable y concreta, dan a entender la voluntad en determinado sentido”. La manifestación de voluntad tácita lleva consigo el elemento conocido en la doctrina como

“facta concludentia”, es decir hechos o actos concluyentes que, de manera idónea e inequívoca, sin ninguna duda al respecto, expresan la voluntad del sujeto que está realizando estos actos, puesto que así, estaría poniendo fin a su agonía, para no seguir padeciendo, puesto que, tiene conocimiento que lo que le queda de vida pasara postrado en un cama sin alguna mejora, pero con la seguridad que padecerá los dolores insoportables a los que se encuentra sometido al día a día, aclaman por una muerte digna y quieren que su voluntad se cumpla como de lugar, porque nadie más que ellos saben la intensidad de los dolores que padecen.

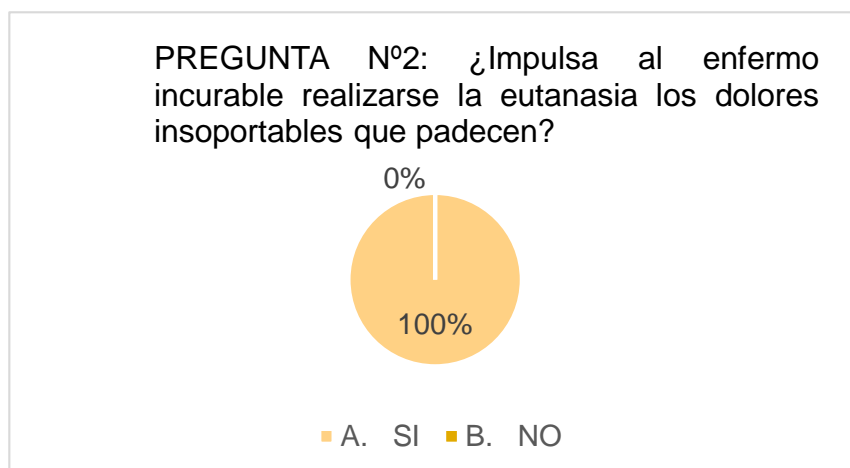
Tabla N° 02

PREGUNTA N°2. ¿Impulsa al enfermo incurable realizarse la eutanasia los dolores insoportables que padecen?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	2	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 02



Análisis e interpretación: El 100% de los enfermos incurables consideran que los dolores insoportables que padecen los impulsa a realizarse la eutanasia porque sufren dolores y conocen más que nadie la intensidad del daño prolongado a los que se ven sometidos con los medicamentos, que solo son calmantes momentáneos, entonces, deciden por una eutanasia porque reclaman el derecho que tiene toda persona de decidir qué hacer con su vida, porque vida ya no se le puede llamar al estar postrado en una cama, sin ninguna finalidad, ni motivo para levantarse al siguiente día; dolores insoportables por los cuales pasan los enfermos incurables día a día, y que no solo lo padecen solo ellos, sino también sus familiares al estar con ellos, y no poder hacer nada. La famosa morfina, wuarfarina, ente otros medicamentos que solo son calmantes, pero que en un proceso terminal ya no surten ni efectos para los enfermos incurables, y no hay medicamento que calme su dolor, entonces están obligados a soportar estos dolores infernales hasta el último de sus días, optando solo por suicidarse y que si lo logra, habrá puesto fin a sus dolores, pero que si no, solo se habrá lastimado más, y seguirá padeciendo hasta que una siguiente vez pueda

realizarlo o resignarse a vivir de esa manera impuesta; además se debe considerar su derecho a la libertad de cuando y como acabar con su propia vida, la libertad es un atributo que es inherente al ser humano por su sola condición de tal. Esta facultad natural debe ser concebida como expresión de libre albedrío y debe ser ejercida dentro de las limitaciones legales impuestas por el estado para afirmar la plena convivencia social, pero el mismo no debe afectar, vulnerar, ni interferir en la libertad de los demás que también tienen los mismos derechos, de tal manera que es considerado como un derecho fundamental, el cual está reconocido y contemplado en la Constitución política del estado en el 2° artículo. Por ello se debe tener consideración los derechos fundamentales del enfermo incurable establecidas tanto en las normas nacionales de nuestro país, como también en normas internacionales.

B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:

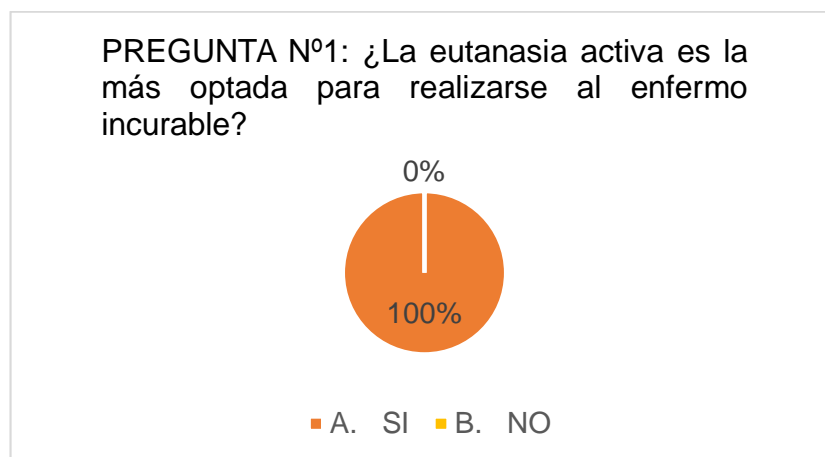
Tabla N° 03

PREGUNTA N° 1. ¿La eutanasia activa es la más optada para realizarse al enfermo incurable?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	5	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRÁFICO N° 03



Análisis e interpretación: El 100% de los fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que la eutanasia activa es el más optado para realizarse al enfermo incurable, porque es la más efectiva y sin dolor alguno a cambio de los demás tipos de eutanasia que son prolongadas como la pasiva, entre otros que, mantienen con vida al enfermo incurable aun padeciendo los insoportables dolores; dado que, lo que se quiere es erradicar aquellos dolores insoportables padecidos por el mismo, puesto que en su condición de enfermos incurables ya no encuentra otra salida. La situación no es en qué circunstancias , o como quieren morir, sino más bien de cómo quieren vivir sus últimos días o hasta horas de vida que el enfermo incurable ya sabe que es corta y en su gran mayoría dolorosas, este derecho será ejercido por cada uno de los enfermos incurables sobre la decisión en la aplicación del mecanismo que pondrá fin a sus padecimientos; dado que, de manera voluntaria deciden dejar de seguir viviendo en el marco de una enfermedad incurable, comprobada por los propios médicos que certifiquen

que el tratamiento resulta inútil, por lo que este el derecho a la manifestación de voluntad es y debe ser exclusivo y propio del enfermo incurable, pero además debe estar prohibido sólo a las personas que se encuentran postradas en cama con un cuadro clínico deplorable: agonía, sufrimiento sin poder manifestar su voluntad y constituye un elemento indispensable que el paciente o enfermo en forma consciente exprese su voluntad. La eutanasia activa, es más optada, porque las otras eutanasias solo alargan el padecimiento, y no sirven de nada, entonces la eutanasia activa, es la más instantánea, la cual les deja descansar en paz, y cumplir con su última voluntad, es mejor despedirse de sus seres queridos que no saber cuándo hacerlo, o que si lo podrías hacer durante el estado en que se encuentra. Con ello lo que se pudo conocer es que con la aplicación de eutanasia activa se aliviarían los dolores del enfermo incurable que en todos los casos es insoportable, y que por lo tanto no es necesario seguir soportándolo. Y el 0% estarían en desacuerdo en que la eutanasia activa es la más optada para realizarse al enfermo incurable porque es la más efectiva, ya que en su condición de enfermos incurables porque no deben tener ninguna presión por parte de familiares u otros por aun mantenerse con vida, pero va en contra de su decisión y principios como persona.

4.1.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°2:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:

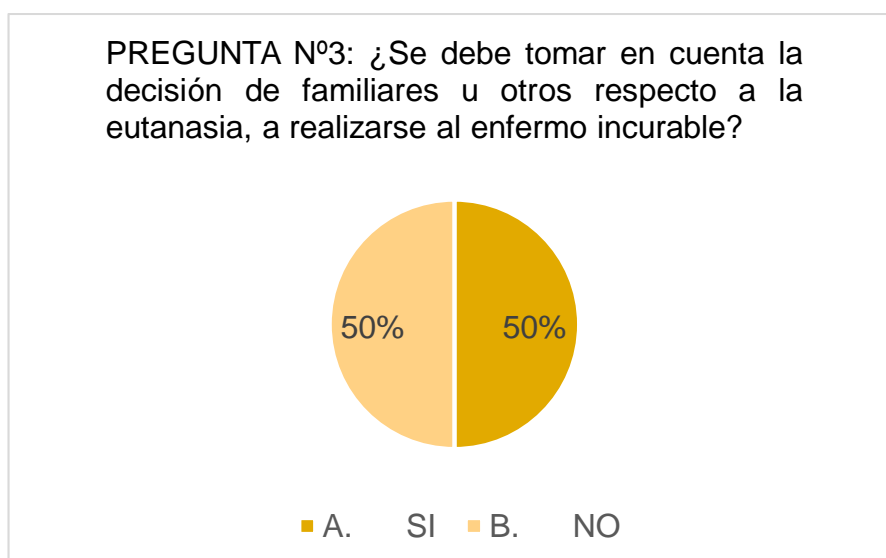
Tabla N° 04

PREGUNTA N° 3.- ¿Se debe tomar en cuenta la decisión de familiares u otros respecto a la eutanasia, a realizarse al enfermo incurable?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	1	50%
B. NO	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 04



Análisis e Interpretación: El 50% de los enfermos incurables encuestados considera que se debe tomar en cuenta la decisión de familiares u otros

respecto a la eutanasia, a realizarse al enfermo incurable, porque también ellos conocen la situación de su familiar y son los indicados de los cuidados y atención del enfermo incurable. El 50% no está de acuerdo que se debe tomar en cuenta la decisión de los familiares u otros respecto a la eutanasia, a realizarse al enfermo incurable porque los que padecen las enfermedades son ellos y no sus familiares por tanto consideran que la legislación peruana reprime esta manifestación de voluntad, dado que nos da como resultado la omisión de esta misma en los enfermos incurables, siendo que no se llega a alcanzar un grado de satisfacción a la persona que desea que se cumpla su voluntad y no la voluntad de una norma que indirectamente obliga a un enfermo incurable a soportar intolerables dolores producto de su enfermedad, si bien los familiares sufren sentimentalmente, ellos no son los protagonistas de dicha enfermedad y por ende a nadie más que ellos (enfermos incurables) son los indicados de decir sobre su vida.

B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:

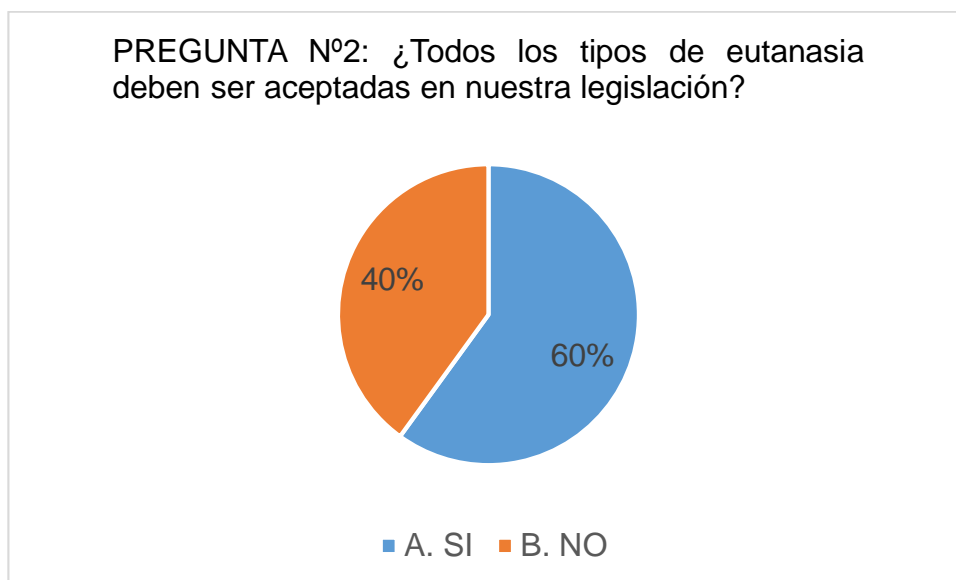
Tabla N° 05

PREGUNTA N° 2.- ¿Todos los tipos de eutanasia deben ser aceptados en nuestra legislación?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	3	60%
B. NO	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 13-11-2018.

GRÁFICO N° 05



Análisis e Interpretación: El 60% de Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo que todos los tipos de eutanasia deben ser aceptadas en nuestra legislación porque preferirían que los enfermos terminales tengan una muerte digna porque en su condición son ellos quienes deciden sobre su vida, y la fundamentación específica de la atención reside en la petición expresa y consciente del enfermo incurable para que se efectúe la eutanasia, situación que sería conocida como un suicidio con la intervención de una tercera persona. Respecto a la expresión consciente utilizada para caracterizar el pedido de la víctima resulta difícil imaginar, de un lado, un pedido formulado de manera expresa que no sea al mismo tiempo consciente y, de otro lado, la tranquilidad de espíritu requerida de la parte de quien padece una situación intolerable y sometida a tranquilizantes o sedativos, la petición del enfermo incurable es el único fundamento para la

intervención del tercero (medico) para que se aplique la eutanasia. Un simple manifestación de su deseo o una proposición no es suficiente para la aplicación de la eutanasia, de ello que la demanda insistente debe ser expresada por una persona libre y capaz de discernimiento que comprenda la significación y validez de su pedido. Con lo cual podemos conocer que es muy importante la expresión del enfermo incurable y el estado consiente en el que se encuentra, porque es la vida indigna que padece con los dolores insoportables que tiene que soportar, a sabiendas que su situación o enfermedad es irremediable. Y el 40% no están de acuerdo en que todos los tipos de eutanasia deben ser aceptadas en nuestra legislación porque las características de cada tipo de eutanasia debe ser apreciada más racionalmente como un criterio de aplicación concreta a la situación y contexto social en el que se halla el enfermo, teniendo en cuenta todos los factores circundantes determinados por el lugar, tiempo y condiciones que conforman el contexto eutanásico específico; sólo considerando la especificidad de cada caso particular, puede llegar a determinarse si en realidad una enfermedad es incurable puesto que las enfermedades mortales o terminales siempre van a implicar el factor de incurable y que lo irreversible del estado del enfermo incurable o paciente, hará conocer la muerte más o menos lejana o cercana. Es decir, cada enfermo incurable padece diferentes enfermedades, se encuentra en diferentes circunstancias, cuenta con diferente calidad de vida, sin embargo, todos ellos padecen dolores insoportables y no deben seguir viviendo de manera indigna, es por ello, lo que ellos prefieren es morir dignamente y que les

alivien el dolor insoportable que poco a poco la ira matando, pero también con mucho sufrimiento.

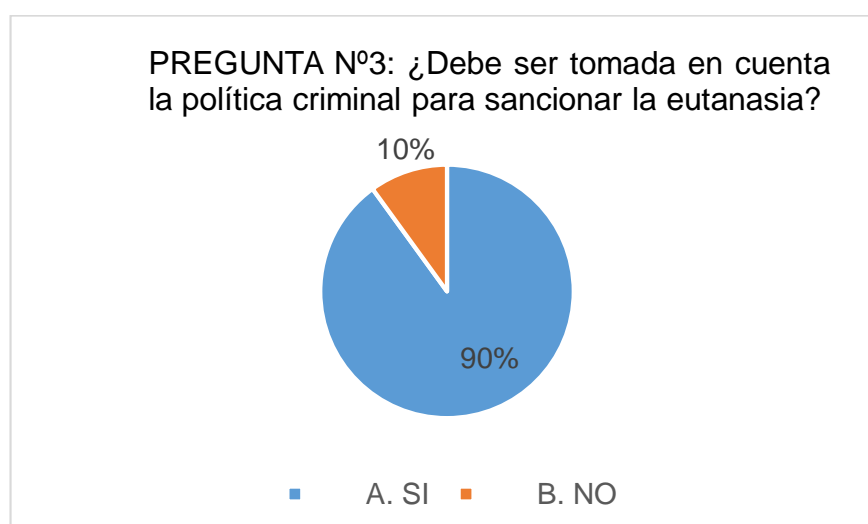
Tabla N° 06

PREGUNTA N° 3 ¿Debe ser tomada en cuenta la política criminal para sancionar la eutanasia?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	4	90%
B. NO	1	10%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRÁFICO N° 06



Análisis e Interpretación: El 90% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo con que debe ser tomada en cuenta la política criminal para sancionar la eutanasia porque en un porcentaje mayoritario más de la mitad en la ciudad de Lima en un proyecto que realizo en el parlamento se pudo corroborar que se debe despenalizar la eutanasia, si vivimos en país democrático porque vulnerar el derecho a morir con dignidad de una persona que lo desea hacer y que manifiesta su voluntad así sea de manera expresa o tácita nos hace saber lo que quiere para él o ella como el caso de Francia donde un joven fue sentenciado a 25 años de pena privativa de su libertad por el acto de amor que hizo con su madre él le quito la vida porque su madre se lo clamaba a gritos que la dejara descansar en paz, que ya no aguantaba aquellos dolores insoportables que padecía y que tanto el cómo los médicos ya no podían hacer nada ya que ella ya estaba desahuciada, él tan solo quiso que su madre tenga una muerte digna y cumplió con la última voluntad de su madre, en la Asociación de Morir con Dignidad (CMD) luchan para que este tipo penal sea despenalizado lidiando con cada gobierno a veces contra ellos mismos y al no encontrar respuestas buscan soluciones no reguladas en ley. El 10% no están de acuerdo en cuanto no todos cuentan con información privilegiada de la eutanasia siendo que se tiene criterios vagos acerca de la eutanasia y no comprende a fondo, o simplemente lo poco que conocen del tema son puro desventajas, siguen pensando que vivir conectados a maquinas es tener vida, ver padecer a una persona y no poder hacer nada tan solo mirarlo es mucho o demasiado no tienen conocimiento que pueden hacer mucho por aquella persona, piensan que es adelantar la hora de la muerte en caso de

una enfermedad incurable así del mismo modo dan a conocer que la vida es como un derecho propio, al optar por la eutanasia, se está entregando la libertad y al mismo tiempo acabando con ella.

4.1.3. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°3:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:

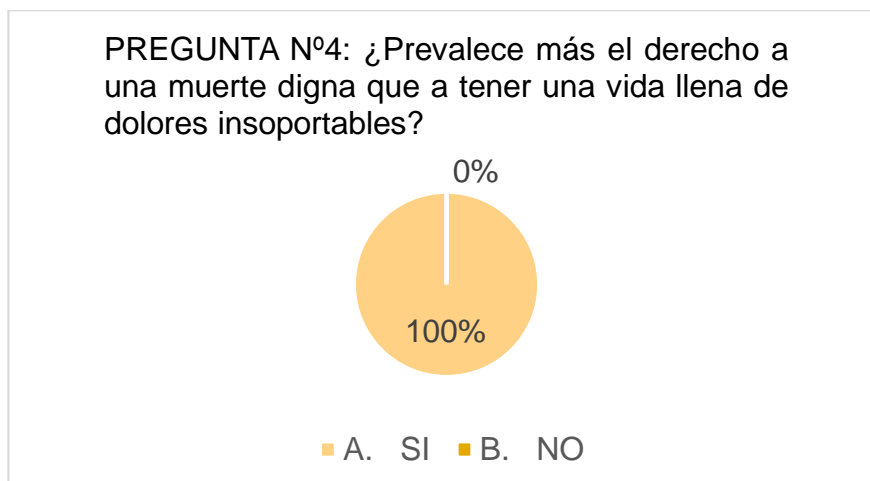
Tabla N° 07

PREGUNTA N° 4. ¿Prevalece más el derecho a una muerte digna que a tener una vida llena de dolores insoportables?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	2	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 07



Análisis e Interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados consideran que prevalece más un derecho a una muerte con dignidad que a tener una vida llena de dolores insoportables porque los derechos fundamentales son las facultades y libertades de gran transcendencia de las que goza la persona humana, las mismas que derivan de su dignidad y rigen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando el desarrollo integral del individuo, ello implica el derecho a vivir una vida digna, asimismo la no penalización o despenalización de la eutanasia generaría que no solo el derecho a la vida este contemplada en la constitución política del estado, sino también el derecho a la muerte digna, sin que sea imprescindible lo regulado por los tratados y normas internacionales que prescriben y protegen los derechos humanos, por lo mismo se debe considerar a la dignidad como un valor y derecho inviolable de la persona humana, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas, incluso la Constitución nos faculta a respetar derechos que incluso no se

encuentran dentro de ella, pero más de la libertad, dignidad, el derecho de decidir cuándo y cómo acabar con su vida. Por ende, los derechos fundamentales son inherentes a cada persona y por lo mismo deben ser respetados y considerados como tal, y con mayor prioridad los derechos del enfermo incurable quien es el que padece los dolores insoportables, el cual se debe poner fin con la aplicación de la eutanasia, es decir una muerte digna.

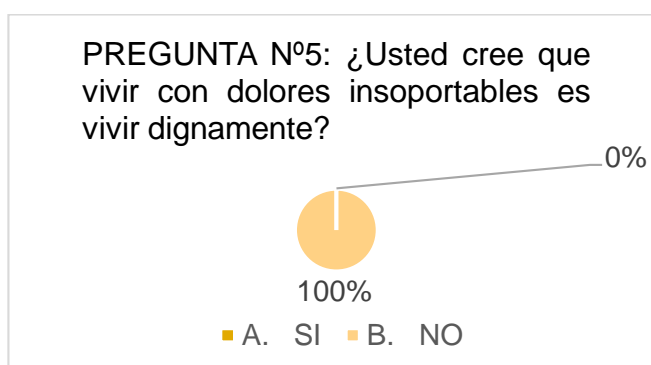
Tabla N° 08

PREGUNTA N°5 ¿Usted cree que vivir con dolores insoportables es vivir dignamente?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 08



Análisis e Interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados no cree que vivir con dolores insoportables es vivir dignamente, puesto que, tener una vida digna es vivir sin restricciones u obstáculos y al sufrir los dolores insoportables el individuo no tiene razón de vida es por ello que, prefiere morir de una manera digna y no seguir sufriendo esos dolores y los manifiesta a través de gestos, movimientos u otros. De la misma manera hay principios consagrados en la Constitución como: Principio de dignidad humana: El primer artículo del texto constitucional expresa que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esto quiere decir que la dignidad humana funciona como “sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo” que se constituye en “un mínimo inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover”. Se da como fundamento valorativo de los derechos, el Tribunal Constitucional afirma que éste “irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinada”. Especialmente, esta aseveración implica el reconocimiento y garantía de algunos derechos sociales básicos que no pueden entenderse solo como meras declaraciones plasmadas, sino como aquellos que deben ser tomados en cuenta por nuestra sociedad y ordenamiento jurídico peruano.

B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:

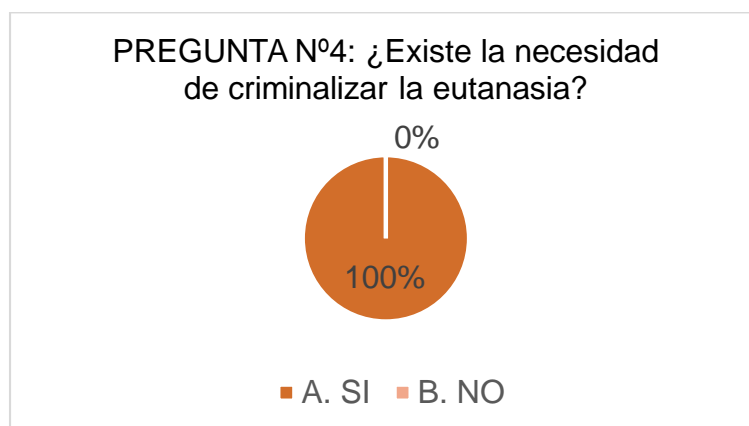
Tabla N° 09

PREGUNTA N°4: ¿Existe la necesidad de criminalizar la eutanasia?

RESPUESTA	ni	%
A. SI	5	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRAFICO N° 09



Análisis e Interpretación: El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín estarían de acuerdo en que debe existir la necesidad de criminalizar la eutanasia porque se estaría vulnerando el consentimiento expreso en ejercicio de su voluntad expresa del paciente declarado incurable ya que al momento de que el paciente manifiesta su voluntad se le debe tener en cuenta que la manifestación de voluntad es un componente fundamental y esencial del acto jurídico, por lo mismo es el origen causal del mismo puesto que de no existir dicho elemento nos situaríamos frente y solo a un hecho

jurídico, mas no ante un acto jurídico. Pues bien, la doctrina otorga a la manifestación de voluntad un sinfín y variadas definiciones, donde por ejemplo, de acuerdo a la corriente española representada por el doctrinario Manuel Albaladejo, considerando: como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las consecuencias que ello implique; queda comprendido dentro de este concepto las fases que intervienen en el proceso formativo de la manifestación de voluntad sobre todo la expresa que abarca la exteriorización o realización mediante el lenguaje oral, escrito o a través de cualquier medio directo que puede ser manual, mecánico, electrónico u otro análogo. La manifestación de voluntad expresa tiene una característica muy importante que es la de llegar de manera directa a su destinatario o tercero de igual manera que su emisor o peticionaste lo haga de manera escrita de puño y letra y el destinatario o receptor acepte dicha manifestación de voluntad del mismo modo También cuando para manifestar la voluntad se realice utilizando una máquina de escribir (medio mecánico), un teléfono, fax o el correo electrónico vía Internet (medio electrónico). Como se ha señalado, para que esta manifestación de voluntad sea considerada como expresa tiene que llegar de manera directa a su destinatario. Por ello es preciso conocer las características y objetivos de la manifestación de voluntad expresa, y no cometer errores con posterioridad a lo realizado. El 0% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que debe existir la necesidad de criminalizar la eutanasia.

4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL

La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RECOLECCIÓN DE DATOS A ENFERMOS INCURABLES:

Tabla N° 10

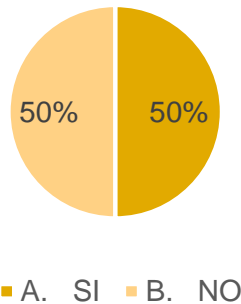
PREGUNTA N° 6.- ¿Depende que postura tiene cada individuo de la vida para optar por una muerte digna?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	1	50%
B. NO	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 10

PREGUNTA N°6: ¿Depende que postura tiene cada individuo de la vida para optar por una muerte digna?



Análisis e Interpretación: El 50% de los enfermos incurables encuestados considera que depende que postura tiene cada individuo de la vida, para optar por una muerte digna, porque cada persona tiene su propia opinión o postura sobre la eutanasia que es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con o sin su consentimiento (como es el caso del coma), con la intención de evitar sufrimiento y dolor. La eutanasia está asociada al final de la vida sin sufrimiento. La Real Academia de la Lengua, la cual textualmente indica: “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la que así se provoca sin sufrimiento”. Por ello insiste Bustos en que etimológicamente la eutanasia en rigor comprende el “buen morir” o la “muerte feliz”, la “agonía buena y dulce” entre otras acepciones. Asimismo, Ramírez (2015; 123), menciona que “ha sido uno de los temas más polémicos en el derecho en los últimos años. Las técnicas médicas no solamente han posibilitado la prolongación de la vida por medios médicos como respiradores o alimentadores artificiales, sino que también han posibilitado a pacientes que sufren de enfermedades crónicas y dolorosas la posibilidad morir dignamente a través de la inyección letal (eutanasia

activa o suicidio asistido)”. El 50% no está de acuerdo que depende que postura tiene cada individuo de la vida, para optar por una muerte digna, porque piensas que a pesar de todo se debe respetar la manifestación de la voluntad del enfermo incurable, además depende de que entienden sobre vida, vida con dignidad y de una muerte digna, el realizar un acto humano de amor, porque una vida que se tiene que luchar constantemente por la vida no es una vida, sino seguir batallando con algo que sabes que no tiene cura, y peor cuánto más vas a soportar.

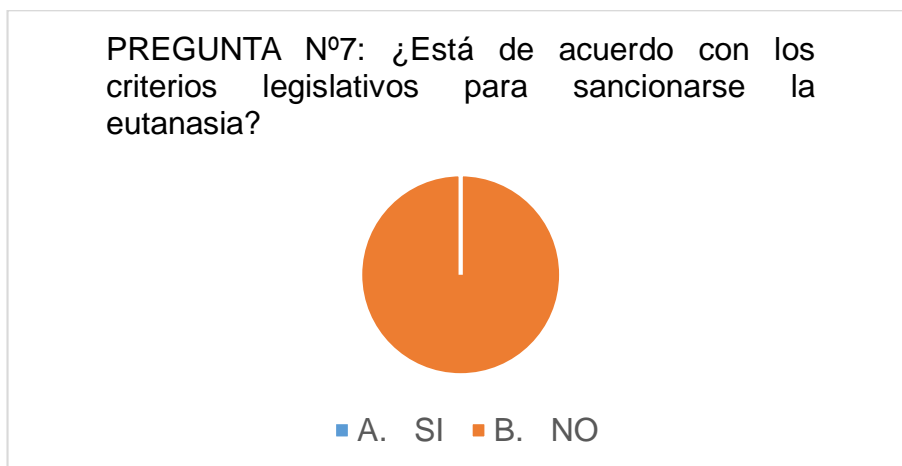
Tabla N° 11

PREGUNTA N° 7.- ¿Está de acuerdo con los criterios legislativos para sancionarse la eutanasia?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 11



Análisis e Interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados no está de acuerdo con los criterios legislativos para sancionarse la eutanasia porque guarda relación con el artículo 112° del Código Penal y prescribe lo siguiente: “El que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”, consideran que este articulado vulnera el derecho a la manifestación de voluntad del enfermo incurable y el derecho fundamental establecido en la constitución política del estado que es el derecho a una vida digna; la libertad de poder elegir, decidir sobre su vida, ante una norma que restringe su voluntad, por tratar de defender su vida, pero vida ya no se puede llamar al encontrarse postrado en una cama, sabiendo que solo espera la muerte, el Estado con el fin de hacer prevalecer dicho derecho, en un acto inhumano no puede dejar padecer insoportables dolores al enfermo incurable, siendo así, vulnera derechos que también adquiere dicha persona, menos aun cuando el Estado no se encuentra preparado para el

tratamiento de un enfermo incurable, porque no cubre con todos los medicamentos que se necesita para su estabilidad del día a día, y peor aun cuando es de tener espacios especiales para los tratamientos de estos, no nos engañemos, para tratar estas enfermedades, se debe tener un estatus social alto, porque si no se tiene este estatus, poco o nada se puede hacer por el enfermo incurable y es lo que queda, esperar solo la muerte de esta persona, entonces, porque no tener en cuenta su manifestación de voluntad, se debe tener en cuenta, que es la voluntad de la persona y no la decisión de terceros por distintos intereses, los cuales no son puntos de controversia en la presente investigación realizada, porque ahí si estaríamos en contra, cuando no existe voluntad de querer morir con dignidad del enfermo incurable.

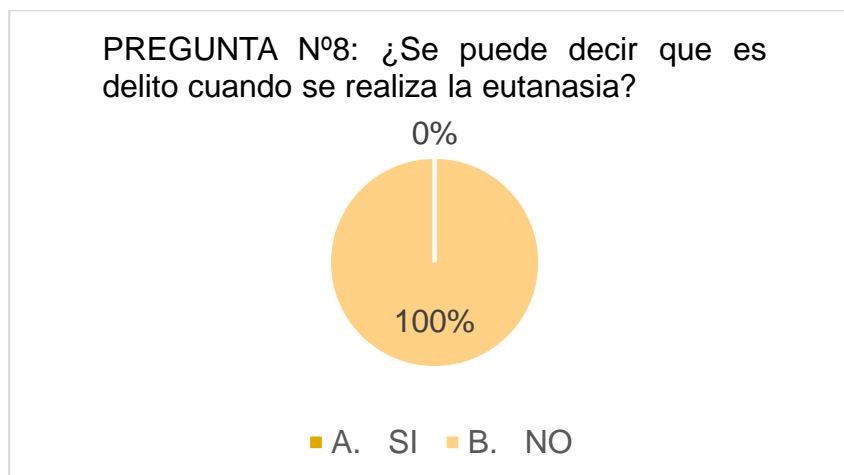
Tabla N° 12

PREGUNTA N° 8.- ¿Se puede decir que es delito cuando se realiza la eutanasia?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista realizada a fiscales de las distintas fiscalías penales de la ciudad de Huancayo (conforme la muestra), 02/01/17 – 06/01/17.

GRÁFICO N° 12



Análisis e Interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados no consideran que es delito cuando se realiza la eutanasia porque es la voluntad del enfermo incurable quien es consciente de que ya no tendrá cura, por lo tanto a través de su manifestación de querer poner punto final a su sufrimiento y acabar con los dolores insoportables no debe ser considerado delito tal como señala nuestro código penal vigente ampara en su artículo 112° El homicidio a petición que prescribe: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Donde el sujeto activo del delito es cualquier persona, al señalar “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable...”. En primer lugar, como se ha señalado en el primer capítulo de la presente investigación, que el homicidio a petición es propio de un médico, de un profesional de salud, pues el médico puede practicar la eutanasia para aliviar el sufrimiento del enfermo incurable, por conocer su historia clínica y su enfermedad al punto que sabe el tiempo de vida que le queda al moribundo, de lo contrario, no se estaría hablando de eutanasia activa voluntaria.

Por otro lado, el penalista nacional José Luis Medina Frisancho, cita a Álvarez del Río, Asunción, “(...) e inclusive excluye a cualquier otro profesional sanitario, al punto de afirmar que, si esta condición no se cumple, no se puede de hablar de eutanasia, sino de homicidio”. Es importante mencionar que la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-239/97, resuelve declarar Exequible (Constitucional) el artículo 326° del Decreto N° 100, del año 1980, con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada; sin embargo, se debe tener en cuenta que lo principal a tomarse en cuenta es la manifestación de voluntad del enfermo incurable de poder expresar su deseo de querer morir con dignidad, de tener ese poder de decidir hasta cuando más va a soportar esos dolores insoportables o hasta cuando acabar con los mismos, o de plano hasta cuando se verá obligado a satisfacer al estado con su miserable vida.

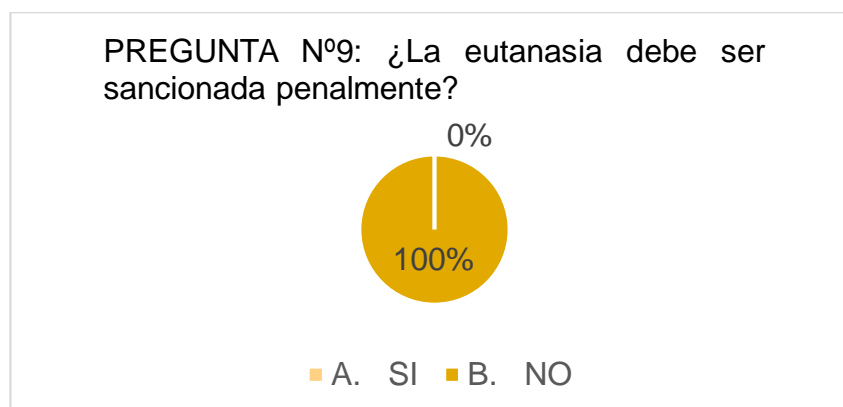
Tabla N° 13

PREGUNTA N° 9.- ¿La eutanasia debe ser sancionada penalmente?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a enfermos incurables del “HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION” en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; de fecha 14/11/2018.

GRÁFICO N° 13



Análisis e Interpretación: El 100% de los enfermos incurables encuestados consideran que la eutanasia no debe ser sancionada penalmente porque se debe tener en cuenta los derechos fundamentales de la persona humana como por ejemplo su manifestación de voluntad sea expresa o tácita, tal como señala Albaladejo, que la manifestación de voluntad es considerada, como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las consecuencias que ello implique. Asimismo, considera que, la manifestación de voluntad, como requisito de validez del acto jurídico, es el resultado de todo proceso volitivo del hombre que transcurre de lo subjetivo, es decir la voluntad interna, hacia la voluntad exteriorizada o externa. por tanto, adquiere relevancia jurídica. Por ello debe existir una correlación o interrelación entre la real intención del sujeto y lo que está declarando externamente. La manifestación expresa abarca el uso del medio escrito u oral o a través de signos inequívocos, gestos indicativos, lenguaje que expresen su entendimiento de forma directa. Por ende, consideran a la manifestación de voluntad., como un derecho fundamental, que va de la mano con el derecho de morir dignamente del enfermo incurable o terminal. La

manifestación de voluntad ya sea expresa o tácita deben ser tomada en cuenta de la misma manera y con el mismo valor puesto que son dos formas en que el enfermo incurable puede exteriorizar su voluntad de morir dignamente.

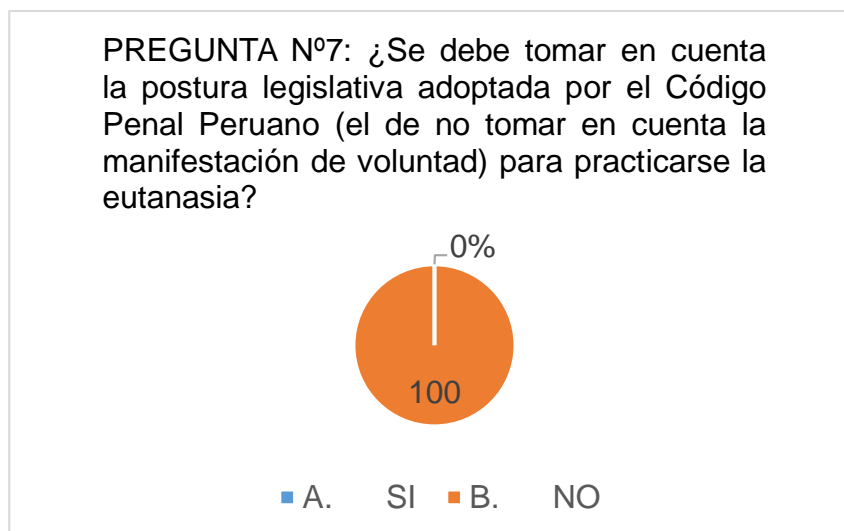
B. RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCALES:

Tabla N° 14

PREGUNTA N° 5.- ¿Se debe tomar en cuenta la postura legislativa adoptada por el Código Penal Peruano (el de no tomar en cuenta la manifestación de voluntad) para practicarse la eutanasia?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	5	100
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018. GRÁFICO N° 14



Análisis e interpretación: El 100% de Fiscales del Distrito de Junín no están de acuerdo que se debe tomar en cuenta la postura legislativa adoptada por el Código Penal Peruano (el de no tomar en cuenta la manifestación de voluntad) para practicarse la eutanasia, porque al margen del marco legal se practica la eutanasia, y por ello se debe respetar la decisión del enfermo incurable; además es de conocimiento público los casos dados en otros países como en los Estados Unidos, Colombia, Chile hasta en nuestro mismo país claro que los casos no son tan conocidos o no tuvieron demasiada relevancia se sabe poco de estos, pero que hay de los que se realizan privadamente, el grupo de investigación conoció de un caso cercano donde se practicó la eutanasia a una señora para acabar con su padecimiento además que ella misma manifestó su voluntad para que se le practique la eutanasia, y así como este ocurren muchos casos que solo es de conocimiento de los familiares y no por terceros por el miedo al qué dirán de la eutanasia una persona por ejemplo en la teoría de la declaración nos hace mención que lo declarado en un documento basta por si sola para la creación, interpretación y efectos de un acto jurídico concreto ya que se sustenta en el principio de la buena fe y por lo tanto lo que se encuentra declarado es exactamente lo deseado por la persona esto si es expreso y de igual manera el derecho de la manifestación de voluntad tácita lleva consigo el elemento conocido en la doctrina como “*facta concludentia*”, es decir hechos o actos concluyentes que de manera idónea e inequívoca, sin ninguna duda al respecto, denotan la voluntad del sujeto que está ejecutando estos actos. Y se observa que el 0% de público en general desconoce de casos donde se practica la eutanasia ya que no conocen casos cercanos y tampoco saben sobre el tema, ignoran muchas cosas acerca de la misma y la información que tienen es

insuficiente para determinar si decidieran sobre una práctica de eutanasia, no existe interés acerca del tema como se dice todos toman interés cuando recién les ocurre a ellos mismos, por eso que no están de acuerdo con la postura del Código Penal vigente, porque si se trata de la vida de una persona quien más que ella misma decir sobre sí mismo, cada uno sabe lo mejor para cada uno.

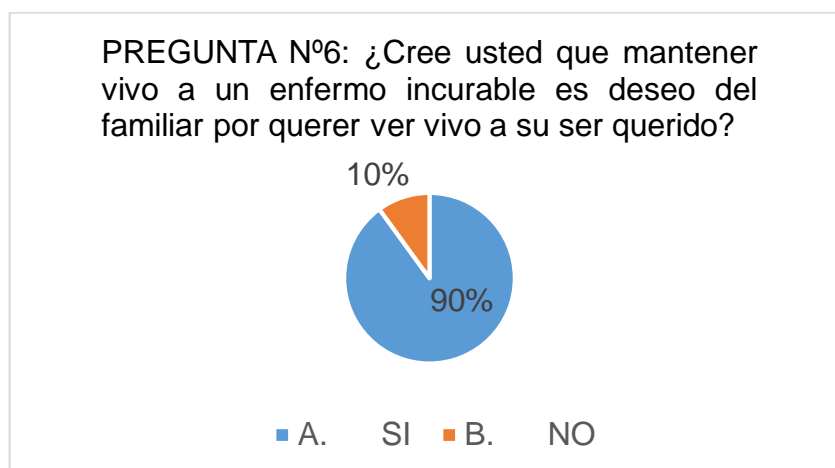
Tabla N° 15

PREGUNTA N° 6.- ¿Cree usted que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	4	90%
B. NO	1	10%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

Gráfico N° 15



Análisis e interpretación: El 90% de Fiscales del Distrito de Junín creen que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido, porque pese a ello, se estaría vulnerando el consentimiento expreso en ejercicio de su voluntad expresa del incurable, además estaría en contra de lo que se encuentra estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que habla de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado por lo que no pueden ir en contra de ello debido a que no existe algo más supremo que la Constitución que respalda en el mencionado artículo acerca de la forma en como el sistema debe servir al hombre y no este contra el hombre, muchas veces por aferrarnos a una persona somos capaces de sufrir con ellos, porque al ver padecerlos, la familia también sufre, pero a veces por “amor” no dejan morir a su ser querido, por capricho, costumbre, por no dejarlos ir, cuando por “amor”, pueden dejarlo ir, que descansa en paz, más aun cuando él/ ella lo solicita, porque no hacerle caso, acaso por hacer prevalecer la voluntad de uno en ves que de ellos, hacerlos vivir a costa de sufrimientos, dolores solo porque tu voluntad es verlo un día más con vida, hasta donde más puede llegar la crueldad humana, sino es solo para ver padecer a personas desahuciadas que solo esperan su muerte, y que día tras día solo viven para ver, como les suministran medicamentos agujerándolos por todo el cuerpo, acaso ellos, no perdieron sus derechos y no se les restringe ninguna de ellos, y es por ello, que quieren que se prevalezca sus derechos, los derechos de libertad y dignidad. Y el 10% no creen que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido porque en su

condición de enfermos incurables respaldarían el hecho de que pues la aplicación de la eutanasia y ayudar al suicidio a un enfermo incurable, son conductas totalmente reprochables puesto que se trata de poner fin a la vida de una persona antes de su términos naturales, porque los enfermos incurables, aun así algunos no lo sepan tienen derecho a seguir viviendo ya sea de la manera más terrible y dolorosa, es lo que dios decidirá, lo señala la teoría de la santidad de la vida, la cual hace referencia que la persona debe soportar el sufrimiento, o ser asistida en un estado de inconsciencia hasta que la vida finalice de manera natural. Es decir, para ellos no es posible y valido la aplicación de la eutanasia, pues tienen en cuenta a la iglesia, y a la religión propiamente dicha y que una persona humana debe morir de forma natural.

Tabla N° 16

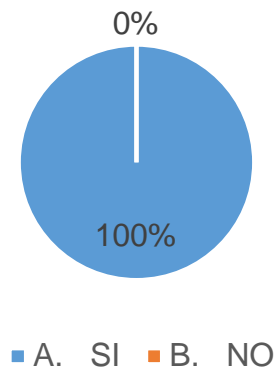
PREGUNTA N° 7.- ¿Debe prevalecer la decisión del enfermo incurable por más que este sancionada en nuestra legislación?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	5	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRÁFICO N° 16

PREGUNTA N°7: ¿Debe prevalecer la decisión del enfermo incurable por más que este sancionada en nuestra legislación?



Análisis e interpretación: El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que debe prevalecer la decisión del enfermo incurable por más que este sancionada en nuestra legislación, sobre todo cuando un familiar suyo manifieste de manera expresa que no se le practique porque en su condición de enfermos incurables consideran que la decisión es propia y no de terceros puesto que todos somos seres autónomos y tenemos la libre disposición de elegir sobre nuestra vida, los familiares consideran que la vida es un don maravilloso e independientemente de los problemas que tengan desean que sigan viviendo pero lo innegable es que se debe respetar la libertad individual de elección en todo caso aunque pensemos que se trata de un tema de conciencia y cada persona ha de ser libre de tomar sus propias decisiones, aunque en una norma restrinja el practicarse la eutanasia, se tiene conocimiento, que con o sin prohibición existe esta práctica, más aun cuando existe una cantidad de personas que optan por la eutanasia, lo cual quiere decir que dicha norma no es del todo efectiva, y que no cumple del todo con las expectativas de la sociedad, más aun cuando, bien como hombres de derecho estamos prestos a solucionar

problemas sociales y no a complicarlos con las propias normas establecidas. Y el 0% no estarían de acuerdo en que prevalezca la decisión del enfermo incurable por más que esta sancionada en nuestra legislación, dado que es un derecho del enfermo incurable en decidir sobre su vida, y el derecho a morir dignamente.

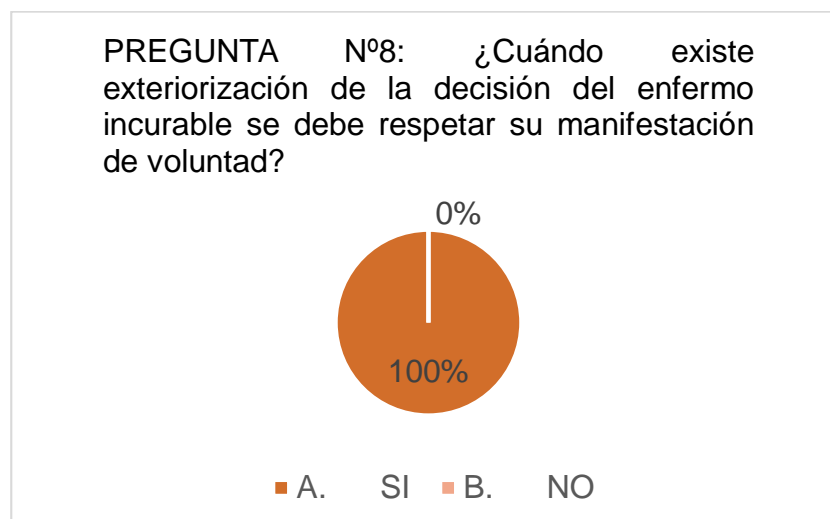
Tabla N° 17

PREGUNTA N° 8.- ¿Cuándo existe exteriorización de la decisión del enfermo incurable se debe respetar su manifestación de voluntad?

RESPUESTAS	ni	%
A. SI	5	100%
B. NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRÁFICO N° 17



Análisis e interpretación: El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo que cuando existe exteriorización de la decisión del enfermo incurable se debe respetar su manifestación de voluntad así fuera escrita o tacita para que se les practique la eutanasia y si no se cumple con esta, se les estarían vulnerando el derecho a elegir sobre la vida porque en su condición de enfermos incurables se sustentan en lo que algunos señalan que el Derecho positivo peruano y ciertamente también el comparado ya que ha sido muy cauteloso al momento de calificar este elemento en la norma que reprime la eutanasia, exigiendo necesariamente que el enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir, ya que esta exigencia es referida a una decisión autónoma del enfermo, que es la única forma posible en la que, al parecer, el Derecho positivo ha previsto y entiende la eutanasia (aunque no la autoriza necesariamente, sino que tan sólo atenúa los efectos punitivos) con la petición libre y diáfana que exprese la voluntad de quien desea morir y con ello ya no se estaría vulnerando su derecho a elegir sobre su vida; se debe tener en cuenta, que la exteriorización de lo que quiere la persona es muy importante, porque es la decisión de la persona para con ella misma, siendo que si no existiera esta manifestación de voluntad, ahí si estaríamos hablando de un homicidio piadoso que persigue otros fines, los cuales no son del enfermo incurable e incluso nos atreveríamos a decir que se trataría de una muerte maliciosa. Y el 0% no estarían de acuerdo, se les estaría vulnerando el derecho a elegir sobre la vida ya que en su condición de enfermos incurables no existen fundamentos lo suficientemente relevantes para que se realice la eutanasia debido a que se debe aceptar la responsable decisión de los

enfermos incurables suicidarse o solicitar la ayuda de un tercero para lograr su cometido siempre en cuanto no quebrante los límites constitucionales que ella ha puesto frente a este derecho. Es decir, todas las personas encuestadas, están de acuerdo en que se debe respetar la manifestación de voluntad del enfermo incurable y conseguir una muerte digna y no seguir viviendo deplorablemente llana dolores.

Tabla N° 18

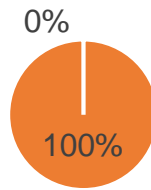
PREGUNTA N°9: ¿Usted cree que el Estado respeta los derechos fundamentales (ante la decisión respecto a la vida) del enfermo incurable?

RESPUESTAS	Ni	%
A. SI	0	0%
B. NO	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a Fiscales del Distrito de Junín; de fecha 14-11-2018.

GRÁFICO N°18

PREGUNTA N° 9: ¿Usted cree que el Estado respeta los derechos fundamentales (ante la decisión respecto a la vida) del enfermo incurable?



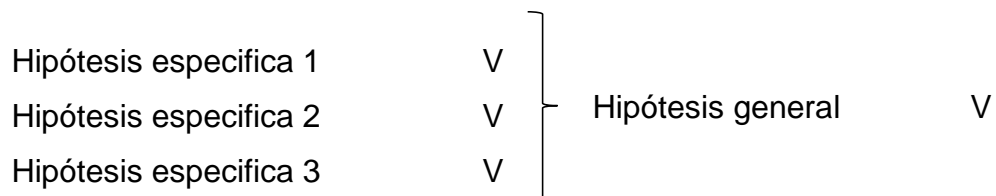
■ A. SI ■ B. NO

Análisis e interpretación: El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín son de la posición que el Estado respeta los derechos fundamentales (ante la decisión respecto a la vida) del enfermo incurable porque se les estaría vulnerando el derecho a elegir sobre la vida porque en su condición de enfermo incurable aducen que si la manifestación de voluntad fuera a través de una mirada concreta que indique que ya no quieren vivir porque no habría motivo alguno para que no se practique la eutanasia por que como lo indica Mauricio de la Torre: “No existe nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles, indican que existe un derecho a la autodeterminación y a la libre disposición de la propia vida humana y por lo tanto de decidir el momento de tu propia muerte; así mismo el derecho a la vida se considera como “Un derecho eminentemente personal, y no comprende que desde el punto de vista jurídico deba tal derecho ser irrenunciable, además como unos de los derechos del ser humano la libre disposición de la vida se deduce, en la constitución. El estado no está respetando la manifestación de voluntad del

enfermo incurable, por el contrario, lo está vulnerando al penalizar la eutanasia, y no tomar en cuenta sus deseos y voluntad de morir dignamente.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

4.2.1. ESQUEMA



4.2.2. LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, por lo tanto, es verdadera.

4.2.3. LA HIPÓTESIS VERDADERA, por lo tanto, la teoría de la voluntad es lo único válido, debido a que es lo que desea la persona. Conjuntamente con la teoría de la declaración que nos hace mención que lo declarado en un documento (aceptación de querer realizarse la eutanasia) basta por si sola para la creación, interpretación y efectos de un acto jurídico concreto ya que se sustenta en el principio de la buena fe y por lo tanto lo que se encuentra declarado es exactamente lo deseado por la persona influyendo así de esta manera en la manifestación de voluntad del enfermo incurable ya que hoy en la actualidad la mentalidad del ser humano ha cambiado a diferencia de los años anteriores. Por lo tanto, se demuestra que la manifestación de la voluntad es lo esencial, es la exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

4.3.1. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°1:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tácita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:

En la **tabla N°01**, El 100% de los enfermos incurables encuestados afirman que han atentado contra su vida, en otras palabras han tratado de suicidarse, porque no se le toma en cuenta su manifestación de voluntad expresa, y no se le respeta sus derechos de morir con dignidad y de libertad sobre ellos mismos, entonces hacen valer su manifestación tácita, tal como lo señala Montes (2003; 70), “es aquella manifestación de voluntad plasmada mediante ciertos comportamientos, actitudes, circunstancias o posturas que asume la persona, que demuestra indubitable y concreta, dan a entender la voluntad en determinado sentido”. La manifestación de voluntad tácita lleva consigo el elemento conocido en la doctrina como “*facta concludentia*”, es decir hechos o actos concluyentes que, de manera idónea e inequívoca, sin ninguna duda al respecto, denotan la voluntad del sujeto que está ejecutando estos actos, puesto que así, estaría poniendo fin a su agonía, para no seguir padeciendo, puesto que, tiene conocimiento que lo que le queda de vida pasara postrado en un cama sin alguna mejora, pero con la seguridad que padecerá los dolores insoportables a los que se encuentra sometido al día a día, aclaman por una muerte digna y quieren

que su voluntad se cumpla como de lugar, porque nadie más que ellos saben la intensidad de los dolores que padecen.

Por otro lado, en la **tabla N°02**, El 100% de los enfermos incurables consideran que los dolores insoportables que padecen los impulsa a realizarse la eutanasia porque son ellos quienes sufren esos dolores y conocen más que nadie la intensidad del daño prolongado a los que se ven sometidos con los medicamentos, que solo son calmantes momentáneos, entonces, deciden por una eutanasia porque reclaman el derecho que tiene toda persona de decidir qué hacer con su vida, porque vida ya no se le puede llamar al estar postrado en una cama, sin ninguna finalidad, ni motivo para levantarse al siguiente día; dolores insoportables por los cuales pasan los enfermos incurables día a día, y que no solo lo padecen solo ellos, sino también sus familiares al estar con ellos, y no poder hacer nada. La famosa morfina, wuarfarina, ente otros medicamentos que solo son calmantes, pero que en un proceso terminal ya no surten ni efectos para los enfermos incurables, y no hay medicamento que calme su dolor, entonces están obligados a soportar estos dolores infernales hasta el último de sus días, optando solo por suicidarse y que si lo logra, habrá puesto fin a sus dolores, pero que si no, solo se habrá lastimado más, y seguirá padeciendo hasta que una siguiente vez pueda realizarlo o resignarse a vivir de esa manera impuesta. Por ello se debe considerar los derechos fundamentales del enfermo incurable establecidas tanto en las normas nacionales de nuestro país, como también en normas internacionales.

B. RESPECTO A LOS FISCALES:

Ahora bien, en la **tabla N°03**, El 100% de los fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que la eutanasia activa es el más optado para realizarse al enfermero incurable, porque es la más efectiva y sin dolor alguno a cambio de los demás tipos de eutanasia que son prolongadas como la pasiva, entre otros que, mantienen con vida al enfermo incurable aun padeciendo los insoportables dolores; dado que, lo que se quiere es erradicar aquellos dolores insoportables padecidos por el mismo, puesto que en su condición de enfermos incurables ya no encuentra otra salida. La situación no es en qué circunstancias , o como quieren morir, sino más bien de cómo quieren vivir sus últimos días o hasta horas de vida que el enfermo incurable ya sabe que es corta y en su gran mayoría dolorosas, este derecho será ejercido por cada uno de los enfermos incurables sobre la decisión en la aplicación del mecanismo que pondrá fin a sus padecimientos; dado que, de manera voluntaria deciden dejar de seguir viviendo en el marco de una enfermedad incurable, comprobada por los propios médicos que certifiquen que el tratamiento resulta inútil, por lo que este el derecho a la manifestación de voluntad es y debe ser exclusivo y propio del enfermo incurable, pero además debe estar prohibido sólo a las personas que se encuentran postradas en cama con un cuadro clínico deplorable: agonía, sufrimiento sin poder manifestar su voluntad y constituye un elemento indispensable que el paciente o enfermo en forma consciente exprese su voluntad. La eutanasia activa, es más optada, porque las otras eutanasias solo alargan el padecimiento, y no sirven de

nada, entonces la eutanasia activa, es la más instantánea, la cual les deja descansar en paz, y cumplir con su última voluntad, es mejor despedirse de sus seres queridos que no saber cuándo hacerlo, o que si lo podrías hacer durante el estado en que se encuentra. Con ello lo que se pudo conocer es que con la aplicación de eutanasia activa se aliviarían los dolores del enfermo incurable que en todos los casos es insoportable, y que por lo tanto no es necesario seguir soportándolo. Y el 0% estarían en desacuerdo en que la eutanasia activa es la más optado para realizarse al enfermo incurable porque es la más efectiva, ya que en su condición de enfermos incurables porque no deben tener ninguna presión por parte de familiares u otros por aun mantenerse con vida, pero va en contra de su decisión y principios como persona.

En conclusión, se logró determinar que la penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de voluntad tacita del paciente incurable. Porque tanto el enfermo incurable como los fiscales del Distrito de Junín señalan que sí existe manifestación tácita del enfermo incurable para realizarse la eutanasia resultaría inadecuado mantener en vida a los pacientes en estado vegetativo debido a que no existe nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas es por ello que se comprueba las teorías planteadas. Por ello, la hipótesis específica N° 1 es verdadera.

4.3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°2:

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:

En la tabla N° 04, El 50% de los enfermos incurables encuestados considera que se debe tomar en cuenta la decisión de familiares u otros respecto a la eutanasia, a realizarse, dado que, ellos conocen la situación de su familiar y son los indicados de los cuidados y atención del enfermo incurable, con ello, no se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, como ya se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la perseverancia de la vida solo como hecho biológico; sin embargo, lo que debe prevalecer es la dignidad de la persona y hasta donde llega, con instrumentos internacionales sobre derechos humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 50% no está de acuerdo que se debe tomar en cuenta la decisión de familiares u otros respecto a la eutanasia, a realizarse al enfermo incurable porque los que padecen las enfermedades son ellos y no sus familiares por tanto consideran que la legislación peruana reprime esta manifestación de voluntad, dado que nos da como resultado la omisión de esta misma en los enfermos incurables, siendo que no se llega a alcanzar un grado de satisfacción a la persona que desea que se cumpla su voluntad y no la voluntad de una norma que indirectamente obliga a un enfermo incurable a soportar intolerables dolores producto de

su enfermedad, y quienes somos nosotros o el mismo estado para ser indiferentes con los enfermos incurables, ante su manifestación de voluntad, de culminar con dolores insoportables que padece.

B. RESPECTO A LOS FISCALES:

Por otro lado en la **tabla N°05**, El 60% de Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo que todos los tipos de eutanasia deben ser aceptadas en nuestra legislación porque preferirían que los enfermos terminales tengan una muerte digna porque en su condición son ellos quienes deciden sobre su vida, y la fundamentación específica de la atención reside en la petición expresa y consciente del enfermo incurable para que se efectúe la eutanasia, situación que sería conocida como un suicidio con la intervención de una tercera persona. Respecto a la expresión consciente utilizada para caracterizar el pedido de la víctima resulta difícil imaginar, de un lado, un pedido formulado de manera expresa que no sea al mismo tiempo consciente y, de otro lado, la tranquilidad de espíritu requerida de la parte de quien padece una situación intolerable y sometida a tranquilizantes o sedativos, la petición del enfermo incurable es el único fundamento para la intervención del tercero (médico) para que se aplique la eutanasia. Una simple manifestación de su deseo o una proposición no es suficiente para la aplicación de la eutanasia, de ello que la demanda insistente debe ser expresada por una persona libre y capaz de discernimiento que comprenda la significación y validez de su pedido. Con lo cual podemos conocer que es muy importante la expresión del enfermo incurable y el estado consiente en el que se encuentra, porque es la vida

indigna que padece con los dolores insoportables que tiene que soportar, a sabiendas que su situación o enfermedad es irremediable. Y el 40% no están de acuerdo en que todos los tipos de eutanasia deben ser aceptadas en nuestra legislación porque las características de cada tipo de eutanasia debe ser apreciada más racionalmente como un criterio de aplicación concreta a la situación y contexto social en el que se halla el enfermo, teniendo en cuenta todos los factores circundantes determinados por el lugar, tiempo y condiciones que conforman el contexto eutanásico específico; sólo considerando la especificidad de cada caso particular, puede llegar a determinarse si en realidad una enfermedad es incurable puesto que las enfermedades mortales o terminales siempre van a implicar el factor de incurable y que lo irreversible del estado del enfermo incurable o paciente, hará conocer la muerte más o menos lejana o cercana. Es decir, cada enfermo incurable padece diferentes enfermedades, se encuentra en diferentes circunstancias, cuenta con diferente calidad de vida, sin embargo, todos ellos padecen dolores insoportables y no deben seguir viviendo de manera indigna, es por ello, lo que ellos prefieren es morir dignamente y que les alivien el dolor insoportable que poco a poco la ira matando, pero también con mucho sufrimiento.

Por otro lado, en la **tabla N° 06**, El 90% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo con que debe ser tomada en cuenta la política criminal para sancionar la eutanasia porque en un porcentaje mayoritario más de la mitad en la ciudad de Lima en un proyecto que realizo en el parlamento se pudo corroborar que se debe despenalizar la eutanasia, si vivimos en país democrático porque vulnerar el derecho a morir con

dignidad de una persona que lo desea hacer y que manifiesta su voluntad así sea de manera expresa o tácita nos hace saber lo que quiere para él o ella como el caso de Francia donde un joven fue sentenciado a 25 años de pena privativa de su libertad por el acto de amor que hizo con su madre él le quito la vida porque su madre se lo clamaba a gritos que la dejara descansar en paz, que ya no aguantaba aquellos dolores insoportables que padecía y que tanto el cómo los médicos ya no podían hacer nada ya que ella ya estaba desahuciada, él tan solo quiso que su madre tenga una muerte digna y cumplió con la última voluntad de su madre, en la Asociación de Morir con Dignidad (CMD) luchan para que este tipo penal sea despenalizado lidiando con cada gobierno a veces contra ellos mismos y al no encontrar respuestas buscan soluciones no reguladas en ley. El 10% no están de acuerdo en cuanto no todos cuentan con información privilegiada de la eutanasia siendo que se tiene criterios vagos acerca de la eutanasia y no comprende a fondo, o simplemente lo poco que conocen del tema son puro desventajas, siguen pensando que vivir conectados a maquinas es tener vida, ver padecer a una persona y no poder hacer nada tan solo mirarlo es mucho o demasiado no tienen conocimiento que pueden hacer mucho por aquella persona, piensan que es adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable así del mismo modo dan a conocer que la vida es como un derecho propio, al optar por la eutanasia, se está entregando la libertad y al mismo tiempo acabando con ella.

En conclusión, se logró explicar que la penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de la voluntad expresa del paciente incurable. Porque tanto, el paciente incurable y los fiscales del Distrito de

Junín manifiestan que el fundamento esencial de la atenuación reside en la solicitud expresa y consciente del enfermo de querer morir, el pedido del enfermo es el elemento decisivo para la intervención del agente, una simple proposición o la simple manifestación del deseo de morir son suficientes. Por lo tanto, se comprueba las teorías de la manifestación de voluntad.

Por ello, la hipótesis específica N° 2 es verdadera.

4.3.3. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°3

La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES;

En la **tabla N° 07**, El 100% de los enfermos incurables encuestados consideran que prevalece más un derecho a una muerte con dignidad que a tener una vida llena de dolores insoportables porque los derechos fundamentales son las facultades y libertades de gran trascendencia de las que goza la persona humana, las mismas que derivan de su dignidad y rigen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando el desarrollo integral del individuo, ello implica el derecho a vivir una vida digna, asimismo la no penalización o despenalización de la eutanasia generaría que no solo el derecho a la vida este contemplada en la constitución política del estado, sino también el derecho a la muerte digna, sin que sea imprescindible lo regulado por los tratados y normas internacionales que prescriben y protegen los derechos humanos, por lo mismo se debe

considerar a la dignidad como un valor y derecho inviolable de la persona humana, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas, incluso la Constitución nos faculta a respetar derechos que incluso no se encuentran dentro de ella, pero más de la libertad, dignidad, el derecho de decidir cuándo y cómo acabar con su vida. Por ende, los derechos fundamentales son inherentes a cada persona y por lo mismo deben ser respetados y considerados como tal, y con mayor prioridad los derechos del enfermo incurable quien es el que padece los dolores insoportables, el cual se debe poner fin con la aplicación de la eutanasia, es decir una muerte digna.

Por otro lado, en la **tabla N° 08**, El 100% de los enfermos incurables encuestados no cree que vivir con dolores insoportables es vivir dignamente, puesto que, tener una vida digna es vivir sin restricciones u obstáculos y al sufrir los dolores insoportables el individuo no tiene razón de vida es por ello que, prefiere morir de una manera digna y no seguir sufriendo esos dolores y los manifiesta a través de gestos, movimientos u otros. De la misma manera hay principios consagrados en la Constitución como: Principio de dignidad humana: El primer artículo del texto constitucional expresa que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esto quiere decir que la dignidad humana funciona como “sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo” que se constituye en “un *mínimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover”. Se da como fundamento valorativo de los derechos, el Tribunal

Constitucional afirma que éste “irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinada”. Especialmente, esta aseveración implica el reconocimiento y garantía de algunos derechos sociales básicos que no pueden entenderse solo como meras declaraciones plasmadas, sino como aquellos que deben ser tomados en cuenta por nuestra sociedad y ordenamiento jurídico peruano.

B. RESPECTO A LOS FISCALES:

En la **tabla N° 09**, Análisis e Interpretación: El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín estarían de acuerdo en que debe existir la necesidad de criminalizar la eutanasia porque se estaría vulnerando el consentimiento expreso en ejercicio de su voluntad expresa del paciente declarado incurable ya que al momento de que el paciente manifiesta su voluntad se le debe tener en cuenta que la manifestación de voluntad es un componente fundamental y esencial del acto jurídico, por lo mismo es el origen causal del mismo puesto que de no existir dicho elementó nos situaríamos frente y solo a un hecho jurídico, mas no ante un acto jurídico. Pues bien, la doctrina otorga a la manifestación de voluntad un sinfín y variadas definiciones, donde por ejemplo, de acuerdo a la corriente española representada por el doctrinero Manuel Albaladejo, considerando: como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las

consecuencias que ello implique; queda comprendido dentro de este concepto las fases que intervienen en el proceso formativo de la manifestación de voluntad sobre todo la expresa que abarca la exteriorización o realización mediante el lenguaje oral, escrito o a través de cualquier medio directo que puede ser manual, mecánico, electrónico u otro análogo. La manifestación de voluntad expresa tiene una característica muy importante que es la de llegar de manera directa a su destinatario o tercero de igual manera que su emisor o peticionaste lo haga de manera escrita de puño y letra y el destinatario o receptor acepte dicha manifestación de voluntad del mismo modo También cuando para manifestar la voluntad se realice utilizando una máquina de escribir (medio mecánico), un teléfono, fax o el correo electrónico vía Internet (medio electrónico). Como se ha señalado, para que esta manifestación de voluntad sea considerada como expresa tiene que llegar de manera directa a su destinatario. Por ello es preciso conocer las características y objetivos de la manifestación de voluntad expresa, y no cometer errores con posterioridad a lo realizado. El 0% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que debe existir la necesidad de criminalizar la eutanasia.

En conclusión, se logró determinar que la penalización de la eutanasia transgrede los derechos fundamentales del enfermo incurable, sino se le practica el homicidio a petición ante su solicitud expresa, consciente y reiterada. Porque tanto el paciente incurable y los fiscales del Distrito de Junín manifiestan que la petición del enfermo incurable no debe ser reprochable, desde el punto de vista del derecho penal, dado que si no se estaría transgrediendo los derechos fundamentales del enfermo

incurable sino se les practica homicidio a petición, ante su solicitud expresa, consciente y reiterada, tomando como base la constitución política de 1993, acotando que existe regulación del homicidio a petición- eutanasia activa en la legislación comparada.

Por ello, la hipótesis específica N° 3 es verdadera.

4.3.4. HIPÓTESIS GENERAL:

La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.

A. RESPECTO A LOS ENFERMOS INCURABLES:

En la **tabla N° 10**, El 50% de los enfermos incurables encuestados considera que depende que postura tiene cada individuo de la vida, para optar por una muerte digna, porque cada persona tiene su propia opinión o postura sobre la eutanasia que es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con o sin su consentimiento (como es el caso del coma), con la intención de evitar sufrimiento y dolor. La eutanasia está asociada al final de la vida sin sufrimiento. La Real Academia de la Lengua, la cual textualmente indica: “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la que así se provoca sin sufrimiento”. Por ello insiste Bustos en que etimológicamente la eutanasia en rigor comprende el “buen morir” o la “muerte feliz”, la “agonía buena y dulce” entre otras acepciones. Asimismo, Ramírez (2015; 123), menciona que “ha sido uno de los temas más polémicos en el derecho en los últimos años. Las técnicas médicas no

solamente han posibilitado la prolongación de la vida por medios médicos como respiradores o alimentadores artificiales, sino que también han posibilitado a pacientes que sufren de enfermedades crónicas y dolorosas la posibilidad morir dignamente a través de la inyección letal (eutanasia activa o suicidio asistido)". El 50% no está de acuerdo que depende que postura tiene cada individuo de la vida, para optar por una muerte digna, porque piensas que a pesar de todo se debe respetar la manifestación de la voluntad del enfermo incurable, además depende de que entienden sobre vida, vida con dignidad y de una muerte digna, el realizar un acto humano de amor, porque una vida que se tiene que luchar constantemente por la vida no es una vida, sino seguir batallando con algo que sabes que no tiene cura, y peor cuánto más vas a soportar.

Por otro en la **tabla N° 11**, El 100% de los enfermos incurables encuestados no está de acuerdo con los criterios legislativos para sancionarse la eutanasia porque guarda relación con el artículo 112° del Código Penal y prescribe lo siguiente: "El que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", consideran que este articulado vulnera el derecho a la manifestación de voluntad del enfermo incurable y el derecho fundamental establecido en la constitución política del estado que es el derecho a una vida digna; la libertad de poder elegir, decidir sobre su vida, ante una norma que restringe su voluntad, por tratar de defender su vida, pero vida ya no se puede llamar al encontrarse postrado en una cama, sabiendo que solo espera la muerte, el Estado con el fin de hacer

prevalecer dicho derecho, en un acto inhumano no puede dejar padecer insoportables dolores al enfermo incurable, siendo así, vulnera derechos que también adquiere dicha persona, menos aun cuando el Estado no se encuentra preparado para el tratamiento de un enfermo incurable, porque no cubre con todos los medicamentos que se necesita para su estabilidad del día a día, y peor aun cuando es de tener espacios especiales para los tratamientos de estos, no nos engañemos, para tratar estas enfermedades, se debe tener un estatus social alto, porque si no se tiene este estatus, poco o nada se puede hacer por el enfermo incurable y es lo que queda, esperar solo la muerte de esta persona, entonces, porque no tener en cuenta su manifestación de voluntad, se debe tener en cuenta, que es la voluntad de la persona y no la decisión de terceros por distintos intereses, los cuales no son puntos de controversia en la presente investigación realizada, porque ahí si estaríamos en contra, cuando no existe voluntad de querer morir con dignidad del enfermo incurable.

Por otro lado en la **tabla N° 12**, El 100% de los enfermos incurables encuestados no consideran que es delito cuando se realiza la eutanasia porque es la voluntad del enfermo incurable quien es consciente de que ya no tendrá cura, por lo tanto a través de su manifestación de querer poner punto final a su sufrimiento y acabar con los dolores insoportables no debe ser considerado delito tal como señala nuestro código penal vigente ampara en su artículo 112° El homicidio a petición que prescribe: “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Donde el sujeto activo

del delito es cualquier persona, al señalar “el que, por piedad, mata a un enfermo incurable...”. En primer lugar, como se ha señalado en el primer capítulo de la presente investigación, que el homicidio a petición es propio de un médico, de un profesional de salud, pues el médico puede practicar la eutanasia para aliviar el sufrimiento del enfermo incurable, por conocer su historia clínica y su enfermedad al punto que sabe el tiempo de vida que le queda al moribundo, de lo contrario, no se estaría hablando de eutanasia activa voluntaria.

Por otro lado, el penalista nacional José Luis Medina Frisancho, cita a Álvarez del Río, Asunción, “(...) e inclusive excluye a cualquier otro profesional sanitario, al punto de afirmar que, si esta condición no se cumple, no se puede de hablar de eutanasia, sino de homicidio”. Es importante mencionar que la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-239/97, resuelve declarar Exequible (Constitucional) el artículo 326° del Decreto N° 100, del año 1980, con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada; sin embargo, se debe tener en cuenta que lo principal a tomarse en cuenta es la manifestación de voluntad del enfermo incurable de poder expresar su deseo de querer morir con dignidad, de tener ese poder de decidir hasta cuando más va a soportar esos dolores insoportables o hasta cuando acabar con los mismos, o de plano hasta cuando se verá obligado a satisfacer al estado con su miserable vida.

Por otro lado, en la **tabla N° 13**, El 100% de los enfermos incurables encuestados consideran que la eutanasia no debe ser sancionada penalmente porque se debe tener en cuenta los derechos fundamentales de la persona humana como por ejemplo su manifestación de voluntad sea expresa o tácita, tal como señala Albaladejo, que la manifestación de voluntad es considerada, como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las consecuencias que ello implique. Asimismo, considera que, la manifestación de voluntad, como requisito de validez del acto jurídico, es el resultado de todo proceso volitivo del hombre que transcurre de lo subjetivo, es decir la voluntad interna, hacia la voluntad exteriorizada o externa y, y por tanto adquiere relevancia jurídica. Por ello debe existir una correlación o interrelación entre la real intención del sujeto y lo que está declarando externamente. Las formas en que la manifestación de voluntad es exteriorizada o expuesta para efectos legales son: expresa y tácita. La manifestación expresa abarca el uso del medio escrito u oral o a través de signos inequívocos, gestos indicativos, lenguaje que expresen su entendimiento de forma directa. Por ende, consideran a la manifestación de voluntad, como un derecho fundamental, que va de la mano con el derecho de morir dignamente del enfermo incurable o terminal. La manifestación de voluntad ya sea expresa o tácita deben ser tomada en cuenta de la misma manera y con el mismo valor puesto que son dos formas en que el enfermo incurable puede exteriorizar su voluntad de morir dignamente.

B. RESPECTO DE LOS FISCALES:

En la **tabla N° 14**, El 100% de Fiscales del Distrito de Junín no están de acuerdo que se debe tomar en cuenta la postura legislativa adoptada por el Código Penal Peruano (el de no tomar en cuenta la manifestación de voluntad) para practicarse la eutanasia, porque al margen del marco legal se practica la eutanasia, y por ello se debe respetar la decisión del enfermo incurable; además es de conocimiento público los casos dados en otros países como en los Estados Unidos, Colombia, Chile hasta en nuestro mismo país claro que los casos no son tan conocidos o no tuvieron demasiada relevancia se sabe poco de estos, pero que hay de los que se realizan privadamente, el grupo de investigación conoció de un caso cercano donde se practicó la eutanasia a una señora para acabar con su padecimiento además que ella misma manifestó su voluntad para que se le practique la eutanasia, y así como este ocurren muchos casos de que no necesariamente sean revelados todos sino que se mantiene en familia por la opinión de terceros que solo señalan lo malo de todo o quieren ver a su manera y parecer los hechos suscitados cuando se aplica la eutanasia una persona por ejemplo en la teoría de la declaración nos hace mención que lo declarado en un documento basta por si sola para la creación, interpretación y efectos de un acto jurídico concreto ya que se sustenta en el principio de la buena fe y por lo tanto lo que se encuentra declarado es exactamente lo deseado por la persona esto si es expreso y de igual manera el derecho de la manifestación de voluntad tácita lleva consigo el elemento conocido en la doctrina como “facta concludentia”, es decir

hechos o actos concluyentes que de manera idónea e inequívoca, sin ninguna duda al respecto, denotan la voluntad del sujeto que está ejecutando estos actos. Y se observa que el 0% de público en general desconoce de casos donde se practica la eutanasia ya que no conocen casos cercanos y tampoco saben sobre el tema, ignoran muchas cosas acerca de la misma y la información que tienen es insuficiente para determinar si decidieran sobre una práctica de eutanasia, no existe interés acerca del tema como se dice todos toman interés cuando recién les ocurre a ellos mismos, por eso que no están de acuerdo con la postura del Código Penal vigente, porque si se trata de la vida de una persona quien más que ella misma decir sobre sí mismo, cada uno sabe lo mejor para cada uno.

De otro lado en la **tabla N° 15**, El 90% de Fiscales del Distrito de Junín creen que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido, porque pese a ello, se estaría vulnerando el consentimiento expreso en ejercicio de su voluntad expresa del incurable, además estaría en contra de lo que se encuentra estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que habla de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado por lo que no pueden ir en contra de ello debido a que no existe algo más supremo que la Constitución que respalda en el mencionado artículo acerca de la forma en como el sistema debe servir al hombre y no este contra el hombre, muchas veces por aferrarnos a una persona somos capaces de sufrir con ellos, porque al ver padecerlos, la familia también sufre, pero a veces por “amor” no dejan morir a su ser querido, por capricho, costumbre, por no dejarlos ir, cuando por “amor”,

pueden dejarlo ir, que descansa en paz, más aun cuando él/ ella lo solicita, porque no hacerle caso, acaso por hacer prevalecer la voluntad de uno en vez que de ellos, hacerlos vivir a costa de sufrimientos, dolores solo porque tu voluntad es verlo un día más con vida, hasta donde más puede llegar la crueldad humana, sino es solo para ver padecer a personas desahuciadas que solo esperan su muerte, y que día tras día solo viven para ver, como les suministran medicamentos agujerándolos por todo el cuerpo, acaso ellos, no perdieron sus derechos y no se les restringe ninguna de ellos, y es por ello, que quieren que se prevalezca sus derechos, los derechos de libertad y dignidad. Y el 10% no creen que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido porque en su condición de enfermos incurables respaldarían el hecho de que pues la aplicación de la eutanasia y ayudar al suicidio a un enfermo incurable, son conductas totalmente reprochables puesto que se trata de poner fin a la vida de una persona antes de su término naturales, porque los enfermos incurables, aun así algunos no lo sepan tienen derecho a seguir viviendo ya sea de la manera más terrible y dolorosa, es lo que dios decidirá, lo señala la teoría de la santidad de la vida, la cual hace referencia que la persona debe soportar el sufrimiento, o ser asistida en un estado de inconsciencia hasta que la vida finalice de manera natural. Es decir, para ellos no es posible y valido la aplicación de la eutanasia, pues tienen en cuenta a la iglesia, y a la religión propiamente dicha y que una persona humana debe morir de forma natural.

De otro lado en la **tabla N° 16**, El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo en que debe prevalecer la decisión del enfermo

incurable por más que este sancionada en nuestra legislación, sobre todo cuando un familiar suyo manifieste de manera expresa que no se le practique porque en su condición de enfermos incurables consideran que la decisión es propia y no de terceros puesto que todos somos seres autónomos y tenemos la libre disposición de elegir sobre nuestra vida, los familiares consideran que la vida es un don maravilloso e independientemente de los problemas que tengan desean que sigan viviendo pero lo innegable es que se debe respetar la libertad individual de elección en todo caso aunque pensemos que se trata de un tema de conciencia y cada persona ha de ser libre de tomar sus propias decisiones, aunque en una norma restrinja el practicarse la eutanasia, se tiene conocimiento, que con o sin prohibición existe esta práctica, más aun cuando existe una cantidad de personas que optan por la eutanasia, lo cual quiere decir que dicha norma no es del todo efectiva, y que no cumple del todo con las expectativas de la sociedad, más aun cuando, bien como hombres de derecho estamos prestos a solucionar problemas sociales y no a complicarlos con las propias normas establecidas. Y el 0% no estarían de acuerdo en que prevalezca la decisión del enfermo incurable por más que esta sancionada en nuestra legislación, dado que es un derecho del enfermo incurable en decidir sobre su vida, y el derecho a morir dignamente.

En esa línea en la **tabla N° 17**, El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín están de acuerdo que cuando existe exteriorización de la decisión del enfermo incurable se debe respetar su manifestación de voluntad así fuera escrita o tacita para que se les practique la eutanasia y si no se

cumple con esta, se les estarían vulnerando el derecho a elegir sobre la vida porque en su condición de enfermos incurables se sustentan en lo que algunos señalan que el Derecho positivo peruano y ciertamente también el comparado ya que ha sido muy cauteloso al momento de calificar este elemento en la norma que reprime la eutanasia, exigiendo necesariamente que el enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir, ya que esta exigencia es referida a una decisión autónoma del enfermo, que es la única forma posible en la que, al parecer, el Derecho positivo ha previsto y entiende la eutanasia (aunque no la autoriza necesariamente, sino que tan sólo atenúa los efectos punitivos) con la petición libre y diáfana que exprese la voluntad de quien desea morir y con ello ya no se estaría vulnerando su derecho a elegir sobre su vida; se debe tener en cuenta, que la exteriorización de lo que quiere la persona es muy importante, porque es la decisión de la persona para con ella misma, siendo que si no existiera esta manifestación de voluntad, ahí si estaríamos hablando de un homicidio piadoso que persigue otros fines, los cuales no son del enfermo incurable e incluso nos atreveríamos a decir que se trataría de una muerte maliciosa. Y el 0% no estarían de acuerdo, se les estaría vulnerando el derecho a elegir sobre la vida ya que en su condición de enfermos incurables no existen fundamentos lo suficientemente relevantes para que se realice la eutanasia debido a que se debe aceptar la responsable decisión de los enfermos incurables suicidarse o solicitar la ayuda de un tercero para lograr su cometido siempre en cuanto no quebrante los límites constitucionales que ella ha puesto frente a este derecho. Es decir, todas las personas encuestadas, están de acuerdo en que se debe respetar la manifestación

de voluntad del enfermo incurable y conseguir una muerte digna y no seguir viviendo deplorablemente llana dolores.

Finalmente, en la **tabla N° 18**, El 100% de los Fiscales del Distrito de Junín son de la posición que el Estado respeta los derechos fundamentales (ante la decisión respecto a la vida) del enfermo incurable porque se les estaría vulnerando el derecho a elegir sobre la vida porque en su condición de enfermo incurable aducen que si la manifestación de voluntad fuera a través de una mirada concreta que indique que ya no quieren vivir porque no habría motivo alguno para que no se practique la eutanasia por que como lo indica Mauricio de la Torre: “No existe nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles, indican que existe un derecho a la autodeterminación y a la libre disposición de la propia vida humana y por lo tanto de decidir el momento de tu propia muerte; así mismo el derecho a la vida se considera como “Un derecho eminentemente personal, y no comprende que desde el punto de vista jurídico deba tal derecho ser irrenunciable, además como unos de los derechos del ser humano la libre disposición de la vida se deduce, en la constitución. El estado no está respetando la manifestación de voluntad del enfermo incurable, por el contrario, lo está vulnerando al penalizar la eutanasia, y no tomar en cuenta sus deseos y voluntad de morir dignamente.

En conclusión, se logró determinar que la penalización de la eutanasia influye vulnerando la manifestación de la voluntad del paciente incurable. Porque tanto el enfermo incurable, y los fiscales del Distrito de

Junín, señalan que si existe manifestación de voluntad por parte del enfermo incurable se debe cumplir con esta decisión ya que existe exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que se consuma un acto jurídico, para lo cual nuestro estado peruano no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita que le ayuden a morir; por consiguiente no debería existir una prohibición o sanción al tercero que ayude a concretar la decisión tomada por el enfermo incurable. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida solo como hecho biológico. En otras palabras, el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.

Por ello la hipótesis general es verdadera.

4.4. PROPUESTA:

La presente investigación propone establecer la “Teoría de la voluntad y la declaración”, que en síntesis es preponderar la manifestación de voluntad del enfermo incurable ante una norma restrictiva, que no respeta el derecho a la autonomía, la libre elección de cada persona, y el derecho de morir dignamente cuando ya no se puede vivir con dignidad, es por ello, que nuestra propuesta de derogar el artículo 112 de nuestro Código penal respecto al homicidio piadoso, téngase en cuenta, que no pretendemos preponderar la voluntad de familiares sino el de respetar la decisión del enfermo incurable

La propuesta que hemos realizado, está sustentada en base a los derechos que no se están tomando en cuenta al castigar a la persona que asiste a un enfermo incurable al terminar con su vida, más aún cuando éste lo solicita y para ello cuenta con el derecho a la autonomía, a la libertad de elección sobre sí mismo, si bien el derecho a la vida es un derecho relativo y no absoluto, en circunstancias que desdibuja su naturaleza de carácter fundamental, ello no quiere decir, que el derecho a la vida pierda sus características esenciales, pues se trata de una ponderación concreta y particular de principios que crean límites, el Estado debe promover la tolerancia de la eutanasia activa voluntaria dentro de nuestra sociedad desde un enfoque integrador y humanista, con el objeto de que se entienda a la misma como la forma de morir dignamente cuando ya no es posible vivir con dignidad y no como una violación del derecho a la vida y mucho menos confundirla con otras figuras penales como el homicidio.

Además, se debe tener en cuenta, si el enfermo incurable tiene o no calidad de vida, para ello, el Estado no solo tiene el deber de proteger la vida, sino debe evitar que dicho derecho sea vulnerado, para que aquella persona viva dignamente, tal como lo señala en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°5954-2007-HC/TC, fundamento 27: “Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas”.

Asimismo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2016-2004-AA/TC, en el ámbito social, la dignidad de los seres

humanos está orientada a una mejor calidad de vida de cada individuo, señala: “Partiendo de la máxima kantiana, la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todos los planes de acción social del Estado, suministrando una base constitucional a sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas”.

Entonces, no solo es vivir, por vivir, o dejar vivir hasta que uno muera por muerte natural, como hemos observado incluso los filósofos están a favor de la autonomía de la persona de hacer o dejar de hacer frente a la decisión de su propia vida, sumado a ello, la voluntariedad del enfermo incurable o incluso de cualquier hombre, es la libertad, la decisión, su autodeterminación, las cuales no pueden estar por encima de los valores de orden público, dado que, con ello dejaríamos de lado los demás derechos de los cuales somos titulares,

Nadie tiene la obligación de seguir viviendo cuando no quiere, como ya hemos señalado anteriormente, que, si una persona opta por quitarse la vida, el Estado no lo puede sancionar castigándolo con una pena restrictiva de su libertad, dado que ello, acrecentaría sus ganas de quitarse la vida, ahora, que el Estado no puede ejercer la coacción para que la persona se mantenga viva, ello sería irrespetuoso con la propia dignidad humana, aquella que tanto defiende el Estado, sin embargo, la autonomía de la persona, su capacidad de disponer de su propia vida habría de inferir, que al Estado le está vedado de intervenir punitivamente, cuando la muerte de aquél es obra de una libre y autónoma decisión, pese a que la efectiva materialización de la muerte es atribuida a otras persona. De esta posición es Carbonell Matéu (2000) quien sostiene “que los

derechos de la persona, aun cuando puedan ser considerados valores positivos en sí mismos, constituyen básicamente el contenido de su dignidad, y pueden ser desgajados de una concepción personalista del hombre como un fin en sí mismo y dueño de su destino”.

Respecto de que los medios tecnológicos y científicos de hoy en día, pueden mantener en funcionamiento ciertos organismos del ser humano (corazón), a pesar de que éste se encuentra en coma, es decir, no puede ejercitar las funciones cerebrales, que le permita realizar los movimientos fisiológicos y la actividad intelectual. Por lo que toma lugar de trascendencia el tema de la eutanasia, si ante un pronóstico adverso de mejora de la salud del paciente, se deba preferir por la desconexión del aparato, y así dejarlo morir en paz; pero es que a veces los sentimientos humanos, pueden encontrarse con ello, y dar pie duras batallas legales entre los familiares del enfermo incurable. En palabras de Carbonell Mateu, “la decisión de poner término a la supervivencia artificial de coma irreversible deberá carecer de relevancia penal, pero no de forma libérrima, sino a sujeta a ciertas condiciones o, mejor dicho, autorizaciones legales; asimismo no puede decirse que exista un deber de prolongar la vida humana más allá de los márgenes razonables, tomando en cuenta la dignidad humana”. De ello, revela García Arán (2007; 15-16), se demuestra en las frecuentes menciones a la posibilidad de considerar no sólo inconstitucional, sino también delictiva, la conducta tendente a dicha prolongación en contra de la voluntad del paciente, lo que eventualmente podría ser considerado como trato inhumano o degradante.

Por otro lado, existen fundamentos de orden cristiano que abogan también por el mantenimiento de la vida humana, aún a costa del propio sufrimiento humano. Si Dios dio la vida, sólo él la puede quitar. Pero no podemos olvidar que el ordenamiento jurídico en una sociedad libre y laica no puede imponer una determinada concepción del mundo, aunque pudiera ser socialmente dominante, a todos los individuos que la forman.

Para acotar a todo lo señalado, se debe mencionar que, con visión a futuro, mediante la presente investigación se desea realizar un proyecto de ley, el cual puede ayudar en un futuro como operadores de derecho, ante la solución del problema social “eutanasia”, y así de esta manera, contribuir a la sociedad, al país con una ley, que lejos de poner trabas en nuestro ordenamiento jurídico sería un alivio tanto para enfermos incurables como para operadores jurídicos, puesto que, para enfermos incurables, por fin se tendría en cuenta su manifestación de voluntad de morir dignidad, mediante una eutanasia activa; asimismo, para los operadores de justicia pondrían más atención a otros tipos penales para resguardar la seguridad social.

Por último, para culminar con las razones de nuestra propuesta el de derogar artículo 112 del código penal, que es una norma restrictiva ante la petición del enfermo incurable, preponderamos la manifestación de voluntad de este, siendo entonces el aporte a la comunidad jurídica el de castigar a quien se lo merece, y no tener una norma en letra muerta la cual no se respeta, cuando es de conocimiento que existe eutanasia ilegal en sus diversas formas, realizar homicidio piadoso cuando lo requiere la persona en este caso el enfermo incurable y no terceros con diferentes propósitos a la del enfermo incurable.

CONCLUSIONES

1. En la hipótesis Específica N° 1, se logró determinar que la penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tácita del paciente incurable. Porque tanto el enfermo incurable como los fiscales del Distrito de Junín señalan que sí existe manifestación tácita del enfermo incurable para realizarse la eutanasia resultaría inadecuado mantener en vida a los pacientes en estado vegetativo debido a que no existe nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas es por ello que se comprueba la teoría planteada. Por ello, la hipótesis específica N° 1 es verdadera.
2. En la hipótesis Específica N° 2, se logró explicar que la penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de la voluntad expresa del paciente incurable. Porque tanto el paciente incurable y los fiscales del Distrito de Junín manifiestan que el fundamento esencial de la atenuación reside en la solicitud expresa y consciente del enfermo de querer morir, el pedido del enfermo es el elemento decisivo para la intervención del agente, una simple proposición o la simple manifestación del deseo de morir son suficientes. Por lo tanto, se comprueba las teorías de la manifestación de voluntad. Por ello, la hipótesis específica N° 2 es verdadera.
3. En la hipótesis Específica N° 3, se logró determinar que la penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos

fundamentales del enfermo incurable sino se le practica el homicidio a petición ante su solicitud expresa y consciente. Porque tanto el paciente incurable y los fiscales del Distrito de Junín manifiestan que la petición del enfermo incurable no debe ser punible, desde el punto de vista del derecho penal, dado que al aplicar la eutanasia, al menos en su forma activa y voluntaria, se estaría respetando la autonomía personal y la dignidad de aquellos enfermos incurables que se encuentran en una situación irreversible, porque, si el derecho a la vida se entiende como el derecho a vivir en condiciones adecuadas para ser disfrutada, es decir, el derecho a la vida digna, entonces, por esa razón puede aceptarse la aplicación de la eutanasia, tomando como base la constitución política de 1993, acotando que existe regulación del homicidio a petición- eutanasia activa en la legislación comparada. Por ello, la hipótesis específica N° 3 es verdadera

4. En la hipótesis general. se logró determinar que la penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de la voluntad del paciente incurable. Porque tanto el enfermo incurable, y los fiscales del Distrito de Junín, señalan que si existe manifestación de voluntad por parte del enfermo incurable se debe cumplir con esta decisión ya que existe exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que se consuma un acto jurídico, para lo cual nuestro estado peruano no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita que le ayuden a morir; por consiguiente no debería existir una prohibición o sanción al tercero que ayude a concretar la decisión tomada

por el enfermo incurable. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida solo como hecho biológico. En otras palabras, el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad. Por ello la hipótesis general es verdadera.

RECOMENDACIONES

1. La derogatoria de nuestro Código Penal resulta necesaria, para viabilizar la regulación de la eutanasia activa voluntaria, donde se deberá preponderar la manifestación de voluntad del enfermo incurable del querer realizarse el homicidio piadoso, previo cumplimiento de su solicitud de manera expresa, tacita y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, respetando su derecho de morir dignamente y otros los cuales están desarrolladas en el presente trabajo.
2. El Estado debe difundir información acerca de la eutanasia a solicitud del enfermo incurable, desde un enfoque humanista, dado que, su objetivo es del morir dignamente cuando ya no es posible vivir con dignidad y no debe entenderse como una violación del derecho a la vida y menos confundir la eutanasia con otras figuras de nuestro Código penal como el homicidio.
3. Repercutir programas de información para sensibilizar a la población en general sobre síntomas, dolores que presentan los enfermos incurables en su fase terminal y los sufrimientos que conllevan a este tomar una decisión en el momento adecuado, haciendo uso de su derecho a elegir libremente, para así evitar eutanasias ilegales en sus diferentes formas.
4. Instruir a la población jurídica, para entender a la eutanasia como el derecho que tiene toda persona de decidir el momento y la forma de morir en caso de padecer una enfermedad incurable que le ocasione terribles e insoportables dolores, logrando así una muerte digna y tranquila, basada en su autonomía como paciente y su libre disposición respecto a su vida.

5. Empezar mediante solicitudes al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio Público y Poder Judicial, para que, puedan promover el conocimiento de la eutanasia y de los dolores insostenibles de un enfermo incurable, en los hospitales, clínicas y demás, a los mismos profesionales de la salud, familiares, pacientes, jueces, fiscales y estudiantes de derecho, de tal manera que desde una perspectiva más humanitaria el derecho de morir con dignidad del enfermo incurable, sea una decisión que tiene cada persona, como sujeto de derecho, para que así, se deje de lado algunas creencias u otros que no están acorde a la realidad en la que vivimos, y la que vive el enfermo incurable.

PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente investigación de tesis tiene como propuesta la derogatoria del artículo 112° del código penal vigente, cuyo articulado actual es como prescribe:

Artículo 112°: HOMICIDIO PIADOSO:

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa, tacita y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Asimismo, ante dicha derogación, tenemos como propuesta una ley de despenalización de eutanasia el cual, será de mucha utilidad para la sociedad jurídica.

PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL HOMICIDIO PIADOSO
TENIENDO EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL
ENFERMO INCURABLE

I. MOTIVOS:

EUTANASIA (del griego euthanasía, que significa “buena muerte”), es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con o sin su consentimiento (como es el caso del coma), con la intención de evitar sufrimiento y dolor. Por lo cual consideramos a la eutanasia como un hecho de generar la muerte hacia un enfermo incurable, pero previa manifestación de su voluntad. La eutanasia es ponerle fin a la vida sin dolor y sufrimiento. También la Real Academia de la Lengua Española, indica: “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la que así se provoca sin sufrimiento”. Por ello insiste Bustos en que etimológicamente la eutanasia en rigor comprende el “buen morir” o la “muerte feliz”, la “agonía buena y dulce” entre otras acepciones.

Roxin (2001), señala que “por eutanasia se entiende la ayuda prestada a una persona gravemente enferma, por su deseo o por lo menos en atención a su voluntad presunta para posibilitarle humanamente digna en correspondencia con sus propias convicciones”.

La influencia de la penalización de la eutanasia en la manifestación de voluntad de los enfermos incurables, interpretando esta problemática nos damos cuenta que la legislación peruana reprime esta manifestación de voluntad, dado que nos da como resultado la omisión de esta misma en los enfermos incurables, siendo que no se llega a alcanzar un grado de satisfacción a la persona que desea que se cumpla su voluntad y no la

voluntad de una norma que indirectamente obliga a un enfermo incurable a soportar intolerables dolores producto de su enfermedad, tal manera que se vulnera el derecho a una vida digna del enfermo incurable.

EUTANASIA DIRECTA: Adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, esta a su vez posee dos formas:

- A. Activa: Consiste en provocar una muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables muy penosas o progresivas y gravemente invalidantes; el caso más frecuentemente mostrado es el cáncer. Se recurre, como se comprende, a sustancias especiales mortíferas o a sobredosis de morfina.

A nuestro entender este tipo de eutanasia, se da cuando a petición del enfermo incurable, un tercero (medico) ayuda a la muerte aplicándole o suministrándole medicamentos mortales, es preciso mencionar que se debe contar como requisito indispensable la petición del enfermo incurable debe ser consiente y debe estar totalmente lúcido.

- B. Pasiva: Se deja de tratar una complicación, por ejemplo, una bronconeumonía, o de alimentar por vía parenteral u otra al enfermo, con lo cual se precipita el término de la vida; es una muerte por omisión.

Por este tipo de eutanasia entendemos que es dejar de alimentar o suministrar medicamento al enfermo incurable, para que pueda morir sin ayuda de nadie, es decir dejar de realizar su tratamiento.

Es la eutanasia ACTIVA que se busca legalizar

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:

Albaladejo, señala que la manifestación de voluntad es considerada, “como aquel acto voluntario humano de querer declarar o exteriorizar la intención de celebrar un negocio jurídico con pleno conocimiento de las consecuencias que ello implique”.

Asimismo, en nuestro Código Civil Peruano vigente, en su artículo 141° señala acerca de la manifestación de voluntad: “la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancia de comportamiento que relevan su existencia. No puede considerarse que existe, manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario”; el mismo que es concordante con el artículo 2 referido a los Derechos inherentes a la persona, inciso 24 a).

Además, mediante Casación N° 1772-98-Apurímac, de fecha 28 de enero de 1999, SCTSs, Lima, señala: que “para que exista voluntad jurídica se requiere de la concurrencia de elementos internos (discernimiento, intención y voluntad) y externos (manifestación); que con los elementos internos queda formada la voluntad, la misma que para producir efectos jurídicos requiere que sea manifestada; que, la voluntad declarada es la voluntad exteriorizada por medio de las declaraciones y comportamientos,

siendo la única que puede ser conocida por el destinatario”.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD TÁCITA:

Es tácita cuando: “el contenido de nuestro propósito no es revelado explícita y directamente, sino que se deduce de ciertas circunstancias concurrentes, de la conducta o comportamiento de una persona. Pero el comportamiento y los hechos de los cuales se deduce la voluntad deben ser concluyentes o unívocos; es decir, no deben ofrecer la posibilidad de diversas interpretaciones. Ejemplo: si yo entro a una tienda y cojo un objeto, pidiendo al empleado que lo envuelva, es indudable, a pesar de no haberlo dicho, que mi voluntad es comprar esa cosa”.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESA:

Montes, menciona que “la manifestación de voluntad que es exteriorizada o realizada mediante el lenguaje oral, escrito o a través de cualquier medio directo que puede ser manual, mecánico, electrónico u otro análogo. La característica especial para la existencia de la manifestación de voluntad expresa es que ésta debe llegar de manera directa al destinatario”.

II. ASPECTOS FILOSÓFICOS SOBRE EUTANASIA:

PLATON, escribió en La Republica “...establecerás en el estado una disciplina y una jurisprudencia que se limite a cuidar de los ciudadanos sanos de cuerpo y de alma; se dejara morir a quienes no sean sanos de cuerpo”.

DAVID HUME, señalaba que: "si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y fuese infringir el derecho divino el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan

criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida, como el que decidiese destruirla." Esto es, justifica la eutanasia en términos prácticos: "una vez que se admite que la edad, la enfermedad o la desgracia pueden convertir la vida en una carga y hacer de ella algo peor que la aniquilación". La famosa tesis de John Stuart Mill que deriva directamente de Hume, de que "el derecho penal solo debe poner límites a la libertad humana cuando se trata de acciones que causan daño a otro (harm to other) y no simplemente en las acciones que sólo afectan al propio sujeto, lleva naturalmente a considerar el suicidio como algo lícito o en todo caso como algo que no debe ser objeto de sanción jurídica". Finalmente, para KANT, el suicidio es en principio malo, porque viola los deberes y el respeto para consigo mismo. Frente a la eutanasia tiene en cuenta la potencialidad de ese ser humano que se quita la vida, las posibilidades de desarrollo de sus capacidades. "La vida no vale por sí misma, sino en función de un proyecto de vida ligado con una libertad y una autonomía, ésta última se justifica si permite la base material para una vida digna".

III. EUTANASIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL:

Si bien en el derecho internacional no se encuentra con exactitud un tratamiento de la eutanasia, se puede observar que hay un tratamiento sobre el derecho a la vida, dignidad y libertad.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual consagra y tutela la libertad, la seguridad personal, la libertad de culto y expresión, asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos. En cuyo preámbulo expresa la necesidad de consolidar el

régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, a través de una protección. Con el cual podemos observar que no solamente en nuestro ordenamiento jurídico, más bien en lo internacional se protege el derecho a la libertad, como con la presenta investigación lo que se busca es que se prepondere la manifestación de voluntad ejerciendo su libertad.

- Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1, contempla el derecho a la integridad física, psíquica y moral, asimismo en su inciso 2 consigna la prohibición de "...tratos crueles, inhumanos o degradantes"; por su parte el artículo 11, se refiere a la protección de la honra y la dignidad, y por último lo señalado en su artículo 12, consigna la libertad de conciencia y religión.

Esta norma también hace referencia a la protección de la dignidad, como un derecho que cada persona humana tiene, es por ello se debe respetar como tal, y pues por ello se debe permitir la muerte digna antes que preferir una vida llena de sufrimientos y padecimientos de dolores insoportables que sabemos que el enfermo incurable morirá de dicha enfermedad del que padece.

- La "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", que en su artículo 16 inciso 1 brinda una definición de tortura asimilando ésta a los tratos o penas crueles, aunque no lleguen a ser tortura.

Asimismo, esta norma internacional también prohíbe los tratos inhumanos, lo cual con la penalización de la eutanasia no está tomando en cuenta ello.

IV. REQUISITOS PARA REALIZARSE LA EUTANASIA:

Se debe considerar como primordial lo siguiente:

- A. El padecimiento de una enfermedad incurable o terminal.
- B. Proceso de formación de la manifestación de voluntad.

Para Wagner, la manifestación de voluntad, para ser considerada como tal y, por ende, generar efectos jurídicos, debe pasar por determinadas fases en su proceso de formación, siendo éstos necesarios, como:

EL DISCERNIMIENTO: Podríamos señalar que es aquella capacidad cognoscitiva o intelectual que tiene la persona para apreciar, diferenciar, distinguir, valorar y en base a ello, emitir la voluntad. Esta fase permite a la persona ver la conveniencia de la declaración de su voluntad, empero se requiere de esa capacidad de diferenciación y además el pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que determine tal decisión. Así tenemos, a manera de ejemplo, que por el discernimiento se permite la diferenciación entre lo “justo de lo injusto”, entre “el bien del mal” y, con esa apreciación emitir válidamente su voluntad. Jurídicamente, para el derecho, el discernimiento se adquiere cuando la persona obtiene la capacidad de ejercicio, por cuanto se presupone que, al llegar a ese estado cronológico de la edad, la persona adquiere la racionalidad y está en condiciones de valorar, diferenciar, distinguir lo que está observando o apreciando y, esto a su vez lo motive para emitir la voluntad. Es decir, la capacidad que cada persona tiene de elegir entre el mal o el bien, bueno o malo, según su conveniencia y su beneficio, en nuestra investigación es la capacidad del enfermo incurable de elegir entre la vida llena de sufrimientos o la muerte digna.

LA INTENCIÓN: Viene a ser el propósito deliberado de querer celebrar el acto jurídico y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de su realización. Esta intención debe estar encaminada a la obtención de la finalidad prevista por la persona, que por cierto debe actuar desprovista de todo engaño o malicia. La intención se convierte, por tanto, en una fase adicional al discernimiento para que la voluntad permita la celebración del acto jurídico.

Esta fase viene a ser propósito al que llevara la realización de un acto asimismo se sabe las consecuencias a las que acarrearía. En caso del enfermo incurable conoce la consecuencia que acarrearía la aplicación de la eutanasia.

LA LIBERTAD: Es la capacidad que tiene el sujeto de poder elegir de manera libre, transparente y diáfana y, de este modo decidir la realización o no del acto jurídico. Siendo la libertad un factor esencial dentro de la configuración de la manifestación de voluntad, a ella se le va a oponer la violencia o intimidación, donde en este último caso no se podrá decir de que existe libertad para emitir la manifestación de voluntad de manera válida.

A nuestro entender la libertad que en este caso lo ejercerá el enfermo incurable de poder practicarse de eutanasia, libertad que va de la mano con la manifestación de voluntad puesto que, si se respeta el derecho a la libertad, también se respetaría el derecho a la manifestación de voluntad de enfermo incurable de aplicarse la eutanasia de manera consciente ya a petición de él.

LEY QUE DESPENALIZA EL HOMICIDIO PASIVO TENIENDO EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL ENFERMO INCURABLE

Artículo 1.- Definición y Objetivo de Eutanasia

Por eutanasia se entenderá al acto médico, por la acción, dirigida al paciente incurable, para acelerar su proceso natural de muerte cuando este manifieste su voluntad de poner fin a su vida, para así tener una muerte digna.

Cuyo objetivo es ponerle fin al dolor y sufrimiento insoportable que padece el enfermo incurable, asimismo ayudar a que se respete su manifestación de voluntad y finalmente con respecto a una muerte digna.

Artículo 2.- Eutanasia Activa

Consiste en provocar una muerte indolora a petición del paciente cuando se es víctima de enfermedades incurables muy penosas en fase terminal. Se recurre, como se comprende, a fármacos que resulten letales.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el artículo 112° del Código Penal vigente y sus modificatorias, así como a las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 4.- Reglamentación

El ministerio de Salud será la autoridad competente para presente ley, y como tal, dictará la reglamentación y protocolización medica en un máximo de 60 días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

UNICA. - La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alonso Álamo, M. (2008). *Eutanasia y derechos fundamentales*.
Recensión de libro de Rey Martínez F. (2008, agosto). *Revista electrónica de ciencias penal y criminología*. España. (En línea). Recuperado en:
<http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r3.pdf>
2. Albaladejo García M. (1958). *El Negocio Jurídico*. Bosh, Barcelona.
3. Alessandri Rodríguez A., Somarriva Undurraga M. & Vodanovic Haklicka A. (2009). *Tratado de Derecho Civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
4. Arias Torres, L. A. Bramont & García Cantizano M. (2015). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, Librería jurídica Legales. Lima: Editorial San Marcos.
5. Arismendi Posada E. (2000). *Tipos y diseño de la investigación*.
6. Carbonell Mateu, J.C. (2000). *Homicidio y sus formas*.
7. Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal – Parte Especial I*. Lima: Editorial Grijley.
8. Castillo Alva, J. L. (2014). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: editorial Grijley.
9. Carrasco M. V. & Crispi G. F. (2015). *Eutanasia Activa. Una Mirada a la Situación Internacional*. [Artículo]. Para la revista del Hospital Clínico de la Universidad de Chile.
10. Casación N° 1772-98-Apurímac, (1999, enero 28), SCTSs, Lima.
11. Código Civil Peruano. (1995). Edición mayo de 2016, Primera Edición.
Lima: Editorial Rodhas.
12. Conejo Certucha, F. M. (2012). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*: Instituto de Investigaciones Jurídicas., México: Porrúa. UAM.

13. Congreso de la República del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú de 1993*. Portal Jurídico del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria Internacional [Portal en línea]. [Consultado el 24 de noviembre de 2018]. Disponible en: <https://bit.ly/2BemmJW>.
14. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes*.
15. Córdova Castillo, L. (2003). *Principales consecuencias de la aplicación del principio de doble dimensión de los derechos fundamentales*. España.
16. Cotera Alvarado, Z. L. & Tabraj Morales, A. M. (2008). *La necesidad de reconocimiento legislativo del derecho a la eutanasia en el Perú*. presentada a la Universidad Peruana los Andes, para optar el grado de Abogado.
17. Cusi Arredondo, A. E. (2014). *Todo sobre Manifestación de voluntad*. Lima.
18. Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre*. Bogotá.
19. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Resolución 217.
20. De La Cruz Casas M. M. (2015) *Legalización de la eutanasia: Evaluación mundial sobre la aplicación del suicidio asistido*. [Revista] mexicana.
21. De la Puente & Lavallo M. (1996). *El contrato general: Primera parte – Tomo II*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial, – Perú.

22. Empresa Editora El Comercio. (2015) *Diario El Comercio*, <http://elcomercio.pe/noticias/eutanasia>.
23. Dworkin R. (1998). *Dominio de la vida, una discusión acerca el aborto, la eutanasia y la libertad individual*. Barcelona: Editorial Ariel.
24. Revista El Mundo. (2015). *Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido, ¿cuál es la diferencia?*; citado el 31 de octubre de 2015. Madrid: Disponible en: <http://www.elmundo.es/sociedad/2015/10/01/560d2c93ca4741da2a8b4579.html>
25. Flores Villacres M. E. & Padilla Yumbato S. L. (2013). *La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico*. Tesis presentada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Perú: para obtener el título de Abogado.
26. Gálvez Villegas T. A. & Rojas León R.C. (2012). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial. Jurista Editores.
27. García Arán M. (1995). *Eutanasia y disponibilidad de la propia vida, en: Delitos contra la vida e integridad física*. Consejo General del Poder Judicial. Espana.
28. Gómez Hinostroza V. C. (2008). *Eutanasia entre la vida y la muerte*. Lima: editorial San Marcos.
29. Cabanellas de Torres G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial HELIASTA S.R.L. España: Primera edición.
30. Hawking. (2017). *La revista Milenio*. México.

31. Heguera G. (1973). *Distancia y Moral: experimentos con el Hombre*. Santander. p. 252 citado por Pérez Valera V. M. (1989) en *Eutanasia ¿piedad? ¿delito? México*.
32. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_ararttextpid=S0718-68512013000200015
33. Hernández Sampieri R., Fernández Collado C. & Baptista Lucio P. (2010). *Metodología de la investigación*. México. Cuarta edición.
34. Heydegger Francisco R. (2018) *Código Penal & Código Procesal Penal*. Lima: Primera edición
35. Hurtado Pozo J. (2007). *Pena de muerte y política criminal, doctrina, jurisprudencia y legislación*.
36. Hume D. (2004). *Essays on Suicide and the Immortality of the Soul*. Montana: Kessinger.
37. Jiménez de Asúa, L. (1948) *Libertad de Amar y Derecho a Morir*. 6ta ed.
38. Medina Frisancho J. L. (2010). *La eutanasia en el Código Penal Peruano: Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica*. Lima.
39. Porta J. y otros (2002). *Declaración sobre eutanasia de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos*. Revista Medicina Paliativa.
40. Kant I. (1724). *Fundamentación metafísica de las costumbres*.
41. León Barandiarán J. (2008). *Tratado de Derecho Civil Tomo VII, editorial del Fondo editorial del congreso del Perú*.
42. *Ley Peruana de Salud N° 26842*. Publicado en el Diario Oficial el peruano. Lima. Perú: 1997 julio 20.

43. Llanto Casas L. (2011). *Los fundamentos para la despenalización de la eutanasia activa en el Perú*. Tesis presentada a la Universidad Peruana Los Andes. Para optar el título de abogado.
44. Marcos del Cano A. M. (1999). *La Eutanasia: estudio filosófico – jurídico*. Ediciones Juridic y Sociales S.A. Madrid España; pp 47, 42.
45. De la Torre M. (2010). *La Eutanasia es un Derecho*.
46. Méndez Álvarez C. D. (2011). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Cuarta edición. México: Editorial Limusa.
47. Mendoza Cruz C. A. (2014). *Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. [Ensayo] presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú.
48. Montero I. & De la Cruz M. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. 1era ed. Huancayo: Grupo Crecentro S.A.C.
49. Munch L. y Ángeles E. (2009). *Métodos y técnicas de investigación*. Editorial Trillas. México.
50. Murillo Hurtado C. (2012). *Estudio sobre la eutanasia*. tesis presentada para la Universidad CES de Medellín.
51. Samarrea Nolh P. (2015). *Diccionario Penal*.
52. Ortega Jirón A. (2008). *Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho. Mención Derecho Penal en la Universidad de Chile.

53. Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos
Pacto de José De Costa Rica. San José (Costa Rica): del 7 al 22 de noviembre 1969.
54. Palacios J., Romero H. & Ñaupas H. (2016). *Metodología de la Investigación jurídica – Una brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis*. 1era ed. Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
55. Peña Cabrera R. (2016) *Derecho Penal y Procesal Penal: Tomo I*. primera edición. Lima: Editorial Moreno S.A.
56. Pérez J. (2003). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. 3ra ed. Bogotá: Editorial Temis S.A.
57. Pérez Nieto, Castro L. & Ledesma Mondragón A. (2010). *Introducción al estudio de Derecho*, segunda edición, editorial Harla.
58. Pérez Luño A. & Antonio E. (2007). *Derechos fundamentales*. Madrid Tecnos. ISBN 978 – 84 – 309 – 4557 – 3.
59. Pérez Valera R. (2001). *Arriesgado aprobar la eutanasia en un país de pobres como México*. pp. 144. [Citado el 15 de octubre de 2015].
Disponible en: <http://goo.gl/QMhJSz>.
60. Platón. (427-337 a.c). *La República*.
61. Ramírez Cleves G. A. (2015). *El Derecho a la Eutanasia o la Muerte Digna*.
62. Ramos C. (2005). *Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. 1era ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
63. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. [Diccionario en línea]; 2016. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>

64. Robles L. Robles E., Sánchez R. & Flores V. (2012). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Perú: FFECCATE E.I.R.L.
65. Romero Montes F. J. (2003). *Curso del Acto Jurídico*. Perú. Editorial Portocarrero.
66. Romeo Casabona C. A. (2009). *Aspectos jurídicos del tratamiento del paciente al final de la vida: cuidados paliativos y limitación del esfuerzo terapéutico*, del libro *Manejo del cáncer en atención primaria*, editado por W. Astudillo, E. Montianom, A Salinas, E. Díaz Albo y C. Mendinueta. Sociedad Vasca de cuidados paliativos. España.
67. Roxin C. (2001) *Tratamiento Jurídico Penal de la Eutanasia*. Eutanasia y Suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal. Granada: p.1.
68. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2273 – 2005 – HC/TC. (2005). Publicado en el Diario Oficial el peruano. Lima. Perú.
69. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5954-2007.HC7TC. Fundamento 57. (2007). Publicado en el Diario Oficial el peruano. Lima. Perú.
70. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2016-2004-AA/TC. (2016). Publicado en el Diario Oficial el peruano. Lima. Perú.
71. Carrasco Díaz S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
72. Torres Vásquez A. (1991). *Introducción al Derecho y Título preliminar*. Perú: Editorial Cultural Cuzco. S.A., 1991.
73. Torres Vásquez A. (1998). *Acto Jurídico*. primera edición. Lima: editorial San Marcos.

74. Ugaz Arbaiza C. M. & Martínez Asmat C. M. (2016). *Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna*. Artículo para la revista Jurídica Científica SSIAS.
75. Vallenas Gaona J. R. (2000). *Los derechos constitucionales en la Constitución peruana 1993 (I): Los derechos de la persona en su dimensión vital*. Lima: 2000 abril.
76. Vega Vega J. (1996). *La noción del negocio jurídico, Doctrina, legislación nacional y problema de replanteamiento conceptual*. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Civil en la Unidad de Post Grado de San Marcos. Lima.
77. Villa Stein, J. (1997). *Derecho Penal. Parte Especial I-A: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. San Marcos. Lima.
78. Wagner M. (1985). *El derecho y el hecho jurídico*. Argentina: Editorial Plus Ultra Buenos Aires Argentina.
79. Zorilla Arena S. (1992). *Introducción a la metodología de la investigación*. Ediciones Cal y Arena.
80. Zuñiga Fajuri A. (2008). *Derechos del paciente y eutanasia en Chile*. Revista del Derecho. Valdivia, vol.XXI, núm. 2. Diciembre, Universidad Austral de Chile, Chile.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>P. GENERAL</p> <p>¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?</p> <p>P. ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?</p> <p>¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el año</p>	<p>O. GENERAL</p> <p>Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.</p> <p>O. ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.</p> <p>Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del</p>	<p>INTERNACIONAL</p> <p>ORTEGA JIRÓN, Alberto, (2008) “Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada” (Tesis) para optar el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal en la Universidad de Chile, referencia a su problema ¿derecho a morir ante una legislación prohibitiva ante la eutanasia?</p> <p>NACIONAL</p> <p>FLORES VILLACRES, Marcos Eduardo y PADILLA YUMBATO, Steffany Lisset, (2013), “La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico”, (Tesis) presentado a la Universidad Nacional de la</p>	<p>H. GENERAL</p> <p>La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.</p> <p>H. ESPECÍFICAS</p> <p>La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.</p> <p>La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la</p>	<p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>La penalización de la eutanasia.</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza y tipos de la eutanasia. - Criterios extrapenales tomados en cuenta en la penalización del delito. - Política criminal en la eutanasia. <p>V. DEPENDIENTE</p> <p>La manifestación de la voluntad del enfermo incurable.</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación de voluntad tacita. 	<p>MÉTODOS INVESTIGACIÓN</p> <p>EXPLICATIVA</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>INVESTIGACIÓN BÁSICA - PURA O FUNDAMENTAL</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>I. NO EXPERIMENTAL</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>DISEÑO EXPLICATIV</p> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 E </pre> <p>POBLACIÓN</p> <p>Hospital Daniel Alcides Carrión y Ministerio Público</p> <p>MUESTRA</p>

<p>2016 en el hospital Carrión de Huancayo?</p> <p>¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo in curable en el año 2016 en hospital Carrión de Huancayo?</p>	<p>enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016.</p> <p>Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable.</p>	<p>Amazonia Peruana, para obtener el título de Abogado.</p> <p>LOCAL</p> <p>LLANTO CASAS, Luis, (2011); “Los fundamentos para la despenalización de la eutanasia activa en el Perú”, presentada a la Universidad Peruana Los Andes; para optar el título de abogado; donde planteó el siguiente problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la despenalización de la eutanasia en el Perú?</p>	<p>manifestación de voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.</p> <p>La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo</p>	<p>- Manifestación de voluntad de expresa.</p> <p>- Derechos fundamentales.</p>	<p>No probabilística</p> <p>7 en total</p> <p>2 Enfermos Incurables</p> <p>5 Fiscales de la Fiscalía de la Nación de Junín.</p>
---	--	--	---	---	---

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	
¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad en el enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo?	Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016	La penalización de la eutanasia influye significativamente afectando la manifestación de voluntad del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo.	La penalización de la eutanasia.	Naturaleza y tipos de la eutanasia.
				Criterios extrapenales tomados en cuenta en la penalización del delito.
				Política criminal en la eutanasia.
FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad tacita del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad tacita del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo. 	La manifestación de la voluntad del enfermo incurable.	Manifestación de voluntad tacita.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la manifestación de la voluntad expresa del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando la manifestación de voluntad expresa del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo. 		Manifestación de voluntad de expresa.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué manera influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar cómo influye la penalización de la eutanasia en la transgresión de los derechos fundamentales del enfermo incurable en el Hospital Carrión de Huancayo en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La penalización de la eutanasia influye significativamente vulnerando los derechos fundamentales del enfermo incurable en el año 2016 en el hospital Carrión de Huancayo 		Derechos fundamentales.

MATRIZ DE PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E
INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La penalización de la eutanasia	Naturaleza y tipos de la eutanasia	Identifica el tipo de eutanasia sancionado en el código penal.
		Determina el tipo de eutanasia más optado por los enfermos incurables.
		Permite conocer las formas de eutanasia no sancionadas en el código penal.
	Criterios extrapenales tomados en cuenta en la penalización del delito	Identifica instituciones no penales que son tomadas en cuenta al momento de determinar la responsabilidad penal en el delito de homicidio piadoso.
		Identifica la punibilidad del delito de homicidio piadoso.
		Determina qué postura se tienen cuenta para calificar como delito a la eutanasia.
	Política criminal en la eutanasia	Determina la tendencia actual que tiene la política criminal respecto al delito de la eutanasia.
		Identifica si existe la necesidad de criminalización de la eutanasia.
		Analiza diversas posturas de la eutanasia.
	Manifestación de voluntad en el enfermo incurable	Manifestación de voluntad tacita
Determina que impulsa al enfermo incurable a tomar la decisión de practicársele la eutanasia.		
Analiza el comportamiento del enfermo incurable al no permitir ningún medicamento.		
Manifestación de voluntad de expresa		Permite conocer la decisión que tiene el enfermo incurable respecto a su decisión sobre su vida.
		Determina la exteriorización de la manifestación de voluntad del enfermo incurable.
		Determina de quien prepondera más la decisión de realizarse o no la eutanasia el enfermo incurable o de un tercero.
Derechos fundamentales		Determina qué derechos tienen los enfermos incurables y si uno de estos se les restringe por su condición.
		Determina porque el Estado no respeta la manifestación de voluntad del enfermo incurable.
		Determina lo que abarca el derecho a vivir dignamente y desde qué momento se termina.

INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

CUESTIONARIO A ENFERMOS INCURABLES:

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Señor (a), esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad el presente cuestionario en forma anónima.

El presente tiene por objetivo, identificar la “La penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Hospital Carrión- Hyo 2016”.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando con “x” en una sola alternativa.

1. ¿Usted ha atentado contra su vida?

a) Si ()

b) No ()

2. ¿Impulsa al enfermo incurable realizarse la eutanasia los dolores insoportables que padecen?

a) Si ()

b) No ()

3. ¿Se debe tomar en cuenta la decisión de familiares u otros respecto a la eutanasia, a realizarse al enfermo incurable?

a) Si ()

b) No ()

4. ¿Prevalece más el derecho a una muerte digna que a tener una vida llena de dolores insoportables?

a) Si ()

b) No ()

5. ¿Usted cree que vivir con dolores insoportables es vivir dignamente?

a) Si ()

b) No ()

6. ¿Depende que postura tiene cada individuo de la vida para optar por una muerte digna?

a) Si ()

b) No ()

7. ¿Está de acuerdo con los criterios legislativos para sancionarse la eutanasia?

a) Si ()

b) No ()

8. ¿Se puede decir que es delito cuando se realiza la eutanasia?

a) Si ()

b) No ()

9. ¿La eutanasia debe ser sancionada penalmente?

a) Si ()

b) No ()

CUESTIONARIO A FISCALES:

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Señor (a) Fiscal, esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad el presente cuestionario en forma anónima.

El presente tiene por objetivo, identificar la “La penalización de la eutanasia y su influencia en la manifestación de voluntad en el enfermo incurable – Hospital Carrión- Hyo 2016”.

Lea usted con atención y conteste las preguntas marcando con “x” en una sola alternativa.

1. ¿La eutanasia activa es la más optada para realizarse al enfermo incurable?

a) Si ()

b) No ()

2. ¿Todos los tipos de eutanasia deben ser aceptadas en nuestra legislación?

a) Si ()

b) No ()

3. ¿Debe ser tomada en cuenta la política criminal para sancionar la eutanasia?

a) Si ()

b) No ()

4. ¿Existe la necesidad de criminalizar la eutanasia?

a) Si ()

b) No ()

5. ¿Se debe tomar en cuenta la postura legislativa adoptada por el Código Penal Peruano (el de no tomar en cuenta la manifestación de voluntad) para practicarse la eutanasia?

a) Si ()

b) No ()

6. ¿Cree usted que mantener vivo a un enfermo incurable es deseo del familiar por querer ver vivo a su ser querido?

a) Si ()

b) No ()

7. ¿Debe prevalecer la decisión del enfermo incurable por más que este sancionada en nuestra legislación?

a) Si ()

b) No ()

8. ¿Cuándo existe exteriorización de la decisión del enfermo incurable se debe respetar su manifestación de voluntad?

a) Si ()

b) No ()

9. ¿Usted cree que el Estado respeta los derechos fundamentales (ante la decisión respecto a la vida) del enfermo incurable?

a) Si ()

b) No ()